

# MEMORIA

DEL

## DELEGADO FISCAL DE SALITRERAS

PRESENTADA AL SEÑOR

## MINISTRO DE HACIENDA

EN

# 1904



IQUIQUE

TIPOGRAFÍA Y LITOGRAFIA DE R. BINI É HIJOS  
Calle Esmeralda, N.º 124

25.499

1904

Art. 61.-

Los notarios son ministros de fe pública encargados de redactar, autorizar i guardar en su archivo los instrumentos que ante ellos se otorgaren, de dar fe de los testamentos que se hicieren, de practicar los demás diligencias que la ley les encomienda -

---



---

---

# ERRATAS

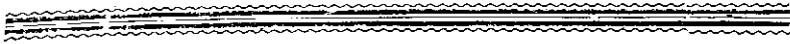
---

PAGINA	LÍNEA	DICE	DEBE DECIR
25	30	que	<i>de</i>
29	19	la	<i>las</i>
37	25	reducido	<i>reducidas</i>
38	27	era	<i>eran</i>
40	7	ha	<i>han</i>
40	30	los	<i>las</i>
43	26	amenazada	<i>amenazadas</i>
91	23	nuestros	<i>nuestro</i>
91	23	productos	<i>producto</i>
105	19	hiciera	<i>se hiciera</i>
105	19	á cargo	<i>cargo</i>
110	16	acierto	<i>aserto</i>
110	28	que	<i>que en</i>
111	19	18	<i>8 de Abril</i>
118	8	Junio	<i>Julio</i>
118	30	es	<i>es de</i>
119	20	lejislatura	<i>lejislación</i>
123	14	de recursos	<i>del recurso</i>

## ANEXOS

47	5	Julio 19	<i>Julio 10</i>
48	5	Diciembre	<i>Diciembre 19</i>





DELEGACION FISCAL DE SALITRERAS  
Y GUANERAS

---

N.º 29.

*Iquique, 18 de Marzo de 1904.*

SEÑOR MINISTRO:

Me es grato dar cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de esta Delegación, enviando al Ministerio de US. la Memoria anual, por la que doy cuenta de la marcha que ha seguido la Oficina de mi cargo, durante el año que acaba de terminar; acompañada de varios documentos, dos diagramas y veintidos cuadros.

Dios guarde á US.

J. F. CAMPAÑA C.

Al Señor Ministro de Hacienda,  
Santiago.





MEMORIA  
DEL  
DELEGADO FISCAL  
DE  
SALITRERAS Y GUANERAS

---

*Iquique. 16 de Marzo de 1904.*

Señor Ministro:

En cumplimiento con lo que dispone el Reglamento de esta Delegación, cábeme el honor de dar cuenta á U. S.<sup>o</sup> de la marcha que ha seguido la oficina de mi cargo, durante el año que ha terminado.

Con el fin de dar mas claridad á los datos que se han reunido, acompaño dos diagramas que dan á conocer gráficamente la producción, esportación y consumo del salitre; y veintidos cuadros que demuestran los detalles mensuales de los datos que aparecen en los diagramas y al mismo tiempo se anota en ellos el movimiento del cambio internacional, los fletamentos y otros datos de interés para los industriales.

Se acompaña también los cuadros que demuestran el movimiento que ha habido en los juicios sobre salitreras, que sostiene el Fisco en varios Juzgados.

## I

## PERSONAL DE EMPLEADOS

El personal de empleados se ha mantenido el mismo que en el año anterior.

En el año en curso se ha suprimido el puesto de Agente Judicial de Pisagua, por no ser ya necesario ese empleado, en vista del estado y movimiento que tienen los pocos juicios en que tiene interés el Fisco, como puede verse en el cuadro que acompaño, en el cual figuran muchos juicios que no son sobre salitreras y que carecen de importancia para el Fisco.

En cambio, es probable que sea necesario crear un puesto análogo en otro departamento, según sea el número de causas que se ajiten y la importancia que ellas revistan.

A fines del año que terminó, un ingeniero primero inició su expediente de jubilación, por encontrarse imposibilitado para el trabajo.

Igual expediente de jubilación inició un guardián de las salitreras del Estado, por hallarse también imposibilitado para el servicio.

## II

## SERVICIO DE VIGILANCIA

Después de efectuado el último remate de los terrenos salitrales, las guardianías se han dividido en la forma que espreso á continuación, á fin de atender al cuidado y vigilancia de los terrenos que el Estado posee en la Zona Salitrera:

*Sección de Tarapacá*

Dividida en cuatro guardianías, cada una á cargo de un guardián:

*Guardianía N.º 1*

- 1.º Terrenos vecinos á la Estación de Nivel.
- 2.º.—Idem vecinos á Paccha.
- 3.º.—Idem vecinos á la Oficina Recuerdo (ántes Santa Rosa).
- 4.º.—Terrenos al Sur Oeste de Carolina.
- 5.º.—Idem al Sur de Sloga.
- 6.º.—Idem al Sur de Santa Rita.
- 7.º.—Atenderá igualmente á la vigilancia de los depósitos de rípios fiscales, situados en el Salar de Sal de Obispo y en la vecindad de Recuerdo.

*Guardianía N.º 2*

- 1.º.—Terrenos al Oeste de Santa Rosa de Huara.
- 2.º.—Idem de Peña Grande.
- 3.º.—Idem de Nabraska.
- 4.º.—Santa Laura de Wendell.
- 5.º.—Rípios de Carmen Bajo.

*Guardianía N.º 3*

- 1.º.—Terrenos de Nueva Soledad.
- 2.º.—Idem de Barrenccha.
- 3.º.—Idem de Salar del Carmen, vecinos á Santa Lucía.
- 4.º.—Idem de San Juan de Soledad.
- 5.º.—Idem del Soronal y Santa Elena.

*Guardianía N.º 4*

- 1.º —Terrenos al Este de Alianza.
- 2.º.—Idem al Oeste de la anterior.
- 3.º.—Idem al Norte de la misma.
- 4.º.—Idem idem Pan de Azúcar.
- 5.º.—Idem vecinos á Pintados.
- 6.º.—Idem al Sur de Pan de Azúcar.
- 7.º.—Idem al Sur y al Norte de la Oficina La Granja.

*Sección del Toco**Guardianía N.º 5*

Comprende todos los terrenos del Toco.

Siendo esta guardianía muy estensa ha sido necesario darle un ayudante á ese guardián, para atender á la vigilancia de todos esos importantes y valiosos terrenos; en los cuales se ha pretendido establecer trabajos; los que fueron en el acto mandados suspender. Con el fin de evitar que esto vuelva á repetirse, se le ha dado al guardián el ayudante indicado, sabiéndose así en el acto si se pretende de nuevo tomar posesión de algún terreno.

*Sección de Antofagasta**Guardianía N.º 6*

Comprende los terrenos de Aguas Blancas y demas de Antofagasta.

*Sección de Taltal**Guardianía N.º 7*

Las salitreras de Taltal comprenden esta guardianía, la que por lo estensa será necesario dividir en dos, nombrando un guardián para cada sección, lo cual podrá hacerse después del próximo remate, para enviar á uno de los guardianes de Tarapacá.

---

En conformidad con la autorización conferida á esta oficina, se han vendido algunos materiales de las oficinas del Estado, cuyo valor asciende á \$ 144.

Por arriendo de la polvorería y pozo de Nueva Soledad y de un sitio en este puerto, se han percibido \$ 963.30.

Parte de los terrenos de la Barrenechea en este

puerto, han continuado ocupados por el Regimiento Húsares, con los corrales para su ganado.

El arrendamiento del Pozo de Nueva Soledad ha producido \$ 400 incluidos en la suma indicada.

### III

#### REMATE DE SALITRERAS

Con fecha 16 de Marzo del año próximo pasado se dictó la siguiente ley, que autorizó el remate de terrenos salitrales:

«ART. 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para que pueda enagenar en pública subasta los siguientes terrenos salitrales del Estado:

#### TERRENOS EN TARAPACÁ

- 1 Terrenos vecinos á Jazpampa Bajo;
- 2 „ „ á Paccha;
- 3 „ „ á Jazpampa;
- 4 „ de Puntilla de Abra de Quiroga;
- 5 „ al Oeste de Santa Rosa de Huara;
- 6 „ de Carmen Bajo, conjuntamente con Rincon de Benavides, y San Antonio Viejo;
- 7 „ al Sur de San Esteban;
- 8 „ en la Rinconada al Sur del Lote N.º 9; de
- 9 „ San Agustín;
- 10 „ de la Unión de Barrenechea y terrenos anexos;
- 11 „ vecinos á San Pablo y San Roberto;
- 12 „ vecinos á Gallinazos;
- 13 „ vecinos á Pintados;
- 14 „ al Oeste de Central Lagunas;
- 15 „ al Oeste de North Lagunas;
- 16 „ al Norte de North Lagunas;

## TERRENOS EN EL TOCO

- 17 Terrenos entre Peregrina y Casualidad;
- 18 „ entre Casualidad y Empresa;
- 19 „ al Oeste de Buena Esperanza;
- 20 „ cercanos á la Estación de Nivel;
- 21 „ al Sur-Oeste de Carolina;
- 22 „ al Sur de Sloga;
- 23 „ al Sur de Santa Rita;
- 24 „ entre Constancia, Santiago y Ramirez;

Queda expresamente excluída de la subasta la salitrera Peña Grande y todos los terrenos fiscales que hubieren colindantes con ella.

ART. 2.º El remate se verificará en Santiago, previo aviso, que se publicará durante tres meses en el DIARIO OFICIAL, en un diario de Santiago, Valparaiso ó Iquique, y en otro de Londres, Paris, Berlin y Nueva York.

ART. 3.º El mínimum de la subasta será el valor fijado en tasaciones aprobadas por el Presidente de la República.

ART. 4.º El precio de venta se pagará en moneda nacional de 18 peniques, en libras esterlinas ó en bueltras sobre Londres, á noventa días vista, en esta forma: cincuenta por ciento al contado, y el cincuenta por ciento restante en el plazo de un año contado desde la fecha en que se verifique el remate y quedando hipotecada la propiedad á favor del Fisco para responder del precio insoluto.

Los que no pagaren al vencimiento de los plazos establecidos, abonarán un interés anual de ocho por ciento, sin perjuicio de la ejecución.

ART. 5.º Para ser admitido á la licitación será necesario presentar una garantía calificada por el Director del Tesoro, equivalente al veinticinco por ciento del mínimum fijado.

ART. 6.º Si no se llevare á efecto el contrato por hecho ó culpa del subastador, quedará á beneficio fis-

cal la garantía constituida conforme al artículo anterior.

ART. 7.º La venta se hará «ad-corporis», en el estado en que se encuentran los terrenos y el Gobierno los entregará en conformidad á las mensuras y linderos que se detallan en los planos formados por la Delegación Fiscal de Salitreras, sin responsabilidad para el Estado, en cuanto á la cantidad de sustancia explotable que exista en ellos.

ART. 8.º Si alguno de los lotes no fuesen vendidos en el remate, el Presidente de la República queda autorizado para proceder á uno nuevo, dentro del plazo de un año, y con arreglo á las disposiciones de esta ley.

ART. 9.º Se autoriza al Presidente de la República para que pueda descontar las obligaciones provenientes de la parte de precio que quedaren adeudando los rematantes.

ART. 10.º El valor que produzca la venta de propiedades salitrales ingresará totalmente, en capital é intereses, á fondos generales del Estado.

Y por cuanto, oído al Consejo de Estado, he tenido á bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, ordeno se promulgue y lleve á efecto en todas sus partes como ley de la República.

Santiago, á dieciseis de Marzo de mil novecientos tres.—GERMAN RIESCO.—*Ricardo Cruzat.*

La numeración de los lotes, para los efectos del remate, es la que se indica en el decreto Reglamentario.

Los lotes N.º 20, 21, 22, 23 y 24, están ubicados en Tarapacá y llevarán los números que se indican en el citado decreto Reglamentario, que se copia en seguida:

*Santiago, 16 de Abril de 1903.*

N.º 1374.—En uso de la facultad que me confiere la ley N.º 1594, de 16 de Marzo último,

## Decreto:

1º.—El día 20 de Noviembre del presente año y siguientes hábiles, á la 1 P. M., se procederá á enajenar en subasta pública, en esta capital y ante la Junta de Almoneda, integrada con el Delegado Fiscal de Salitres, los siguientes terrenos salitrales del Estado:

## TERRENOS EN TARAPACÁ

- Nº 1.—Terrenos vecinos á Jazpampa Bajo;  
 „ 2.— „ vecinos á Paccha;  
 „ 3.— „ vecinos á Jazpampa;  
 „ 4.— „ al Sur-Oeste de Carolina;  
 „ 5.— „ de Puntilla de Abra de Quiroga;  
 „ 6.— „ al Oeste de Santa Rosa de Huara;  
 „ 7.— „ entre Constancia, Santiago y Ramirez;  
 N.º 8'— „ de Carmen Bajo, conjuntamente con Rincón de Benavides y San Antonio Viejo,  
 „ 9.— „ al Sur de San Esteban;  
 „ 10.— „ en la Rinconada, al Sur del Lote N.º 9;  
 „ 11.— „ de San Agustín;  
 „ 12.— „ de la Unión de Barrenechea y terrenos anexos;  
 „ 13.— „ vecinos á San Pablo y San Roberto;  
 „ 14.— „ vecinos á Gallinazos;  
 „ 15.— „ vecinos á Pintados;  
 „ 16.— „ al Oeste de Central Lagunas;  
 „ 17.— „ al Oeste de North Lagunas;  
 „ 18.— „ al Norte de North Lagunas;

## TERRENOS EN EL TOCO

- Nº 19.—Terrenos entre Peregrina y Casualidad;  
 „ 20.— „ entre Casualidad y Empresa;  
 „ 21.— „ al Oeste de Buena Esperanza;

2º.—Apruébanse las tasaciones practicadas por la Delegación Fiscal de Salitreras y que se acompañan al presente decreto.

3º.—El precio minimun para la subasta será el fijado por la tasación respectiva, conforme se estableco en la nota N.º 38 de la Delegación Fiscal de Salitreras, de 8 de Abril del corriente año.

4º.—Los postores deberán constituir previamente una garantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de la tasación del terreno que deseen subastar. Esta garantía será calificada por el Director del Tesoro.

5º.—A los postores que no hubieren hecho subasta alguna se les cancelará la garantía dentro de los cinco días siguientes al del remate.

6º.—Aquellos á quienes se hubiere adjudicado alguna propiedad, enterarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Subasta que, según la ley N.º 1594, debe pagarse de contado, en el plazo de diez días, contando desde la fecha del remate, en moneda nacional de diez y ocho peniques, en libras esterlinas ó en buenas letras sobre Londres, á 90 días vista. El cincuenta por ciento (50%) restante se pagará á un año plazo, contado desde la fecha en que se virifique el remate, en la misma forma anterior, quedando hipotecada la propiedad á favor del Fisco para responder del precio insoluto. Si no se llevare á efecto el contrato, por hecho ó culpa del subastador, quedará *ipso facto* resuelta la venta y se aplicará, á beneficio fiscal, la garantía constituida conforme al inciso N.º 4 del presente decreto.

7º.—El Director del Tesoro firmará las escrituras de remate, en las cuales se insertará la ley N.º 1594, de 16 del pasado y el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese, conjuntamente con la citada nota de la Delegación Fiscal de Salitreras N.º 38, de ocho de Abril del presente año y en la forma y plazos ordenados en la ley N.º 1594.

de 16 de Marzo último.—BARROS LUCO.—*Manuel Salinas.*

Por decreto Supremo, N°. 3,023, de fecha 31 de Agosto de 1903, el lote N°. 11, se ha dividido en dos lotes, que llevarán los N.ºs 11 y 11 bis respectivamente, con los límites y avalúos que se indican en el cuadro de Avalúos.

La nota de la Delegación Fiscal de Salitreras, que fijaba las tasaciones de los terrenos decía así:

N°. 38.

*Iquique, 8 de Abril de 1903.*

Señor Ministro:

En conformidad con las instrucciones recibidas del Ministerio de U. S., anoto en seguida las tasaciones que corresponden á los terrenos salitrales del Estado que próximamente se ofrecerán en venta, en conformidad á la ley N°. 1594, de fecha 16 de Marzo último.

#### TERRENOS EN TARAPACÁ

Núm.	LOTE	Tasaciones en oro de 18 d.
1	Terrenos vecinos á Jazpampa Bajo	\$ 63,736.80
2	„ vecinos á Paccha.....	160,000.00
3	„ vecinos á Jazpampa.....	125,885.00
4	„ al S. O. de Carolina.....	81,586.00
5	„ de Puntilla de Abra de Quiroga.....	336,000.00
6	„ al Oeste de Santa Rosa de Huara.....	94,679.00
7	„ entre Constancia, Santiago y Ramírez.....	74,382.00
	<i>Al frente</i> .....	\$ 936,268.80

Núm.	LOTE	Tasaciones en oro de 18 d.
	<i>Del frente</i> .....	\$ 936,268.80
8	Terrenos de Carmen Bajo, conjuntamente con Rincón de Benavídes y San Antonio Viejo.....	664,892.65
9	„ al Sur de San Esteban....	11,760.00
10	„ en la Rinconada, al Sur del Lote N <sup>o</sup> . 9.....	10,552.40
11	„ de San Agustín.....	101,325.00
12	„ de la Unión de Barrechea y terrenos anexas	306,652.00
13	„ vecinos á San Pablo y San Roberto.....	101,200.00
14	„ vecinos á Gallinazos.....	8,400.00
15	„ vecinos á Pintados.....	134,176.00
16	„ al Oeste de Central Lagunas.....	1,552,555.50
17	„ al Oeste de North Lagunas .....	158,606.10
18	„ al Norte de North Lagunas.....	308,670.60
<b>TERRENOS EN EL TOCO</b>		
19	Terrenos entre Peregrina y Casualidad.....	586,221.60
20	„ entre Casualidad y Empresa.....	927,741.80
21.	„ al Oeste de Buena Esperanza.....	919,961.00
Total.. .....		\$ 6,728,983.45

En conformidad con lo dispuesto en la ley antes citada, estas tasaciones deben ser aprobadas por S. E. el Presidente de la República, si las encontrara conforme.

Dios guarde á U. S.

*J. F. Campaña C.*

Señor Ministro de Hacienda,  
Santiago.

---

En conformidad con las disposiciones anteriores, el 20 de Noviembre último, se llevó á cabo en Santiago el remate anunciado, subastándose las propiedades que á continuación se espresan, indicando á la vez el nombre del subastador y el valor de la subasta:

Nº	TERRENOS Designación del Lote	AVALÚO Oro de 18d	REMATANTE	VALOR De la subasta	SUBASTADO PARA
<b>T A R A P A C A</b>					
1	Terrenos vecinos á Jaz- pampa Bajo .....	\$ 63,736.80	Ricardo Simpson.....	\$ 63,736.80	The Jazpampa Bajo Nitrate Co. Ltd.
2	Terrenos vecinos á Pac- cha.....	160,000.00	No hubo postores		
3	Terrenos vecinos á Jaz- pampa.....	125,885.00	Luis Mitrovich.....	125,885.00	Mitrovich Huos.
4	Terrenos al S.O. de Caro- lina.....	81,586.00	No hubo postores		
5	Terrenos de Pantilla de Abra de Quiroga.....	336,000.00	David Burns.....	617,000.00	Cia. de Agua Santa
6	Terrenos al O. de Santa Rosa de Huará.....	94,679.00	No hubo postores		
7	Terrenos entre Constan- cia, Santiago y Ramírez	74,382.00	Carlos Larraín Claro.	160,000.00	Cia. Santiago
8	Terrenos de Carmen Bajo, conjuntamente con Rin- cón de Benavides y San Antonio Viejo.....	664,892.65	Lockett Bros. & Cº....	1.501,000.00	Lockett Bros & Cº.
		\$ 1.601,161.45	.....	\$ 2.467,621.80	
			Al Núm. 2.....		

Nº	TERRENOS Designación del Lote	AVALÚO Oro de 18d	REMANANTE	VALOR De la subasta	SUBASTADO PARA
	<i>Del Núm. 1</i>	\$ 1.601,161.45		\$ 2.467,621.80	
9	Terrenos al Sur de San Esteban.....	11,760.00	Jorje Buchanan.....	11,760.00	Alberto James
10	Terrenos en la Rinconada, al Sur del Lote N° 9.....	10,552.40	Jorje Buchanan.....	10,552.40	Alberto James
11	Terrenos de San Agustín (Lote del Este).....	57,298.00	Roberto Wood.....	153,000.00	Wood, Capurro y Cº
11 <sup>bis</sup>	Terrenos de San Agustín (Lote del Oeste).....	44,027.00	Eliminado del remate		
12	Terrenos de Unión de Barronechea y terrenos anexos.....	306,652.00	Ricardo Simpson.....	306,652.00	Clarke, Bennet & Cº
13	Terrenos vecinos á San Pablo y San Roberto.....	101,200.00	Luis J. Morro.....	122,000.00	Mitrovich Hnos. Cia. Saiftrera Ale- mana
14	Terrenos vecinos á Gallinazos.....	8,400.00	Enrique Sloman.....	8,400.00	
15	Terrenos vecinos á Pintados.....	134,176.00	Horacio Fábres.....	302,000.00	Moisés Astoreca
16	Terrenos al Oeste de Central Lagunas.....	1.552,555.50	Ricardo Simpson.....	1.635,000.00	Grace & Cº
	<i>Al Núm. 3.</i>	\$ 3.827,782.35		\$ 5.016,986.20	

Nº	TERRENOS Designación del Lote	AVALÚO Oro de 18d	REMATANTE	VALOR De la subasta	SUBASTADO PARA
17	<i>Del Núm. 2</i> Terrenos al Oeste de North Lagunas.....	\$ 3.827,782.35	.....	\$ 5.016,986.20	
18	Terrenos al N. de North Lagunas.....	158,606.10 308,670.60	Ricardo Simpson..... Ricardo Simpson.....	158,606.10 308,670.60	Grace & Cº Grace & Cº
		\$ 4.295,059.05	.....	\$ 5.484,262.90	
<b>T O C O</b>					
19	Terrenos entre Peregrina y Casualidad.....	\$ 586,221.60			
20	Terrenos entre Casuali- dad y Empresa.....	927,741.80			
21	Terrenos al Oeste de Buc- na Esperanza.....	919,961.00			
		\$ 2.433,924.40			

Eliminados del Remate por orden judicial.

El resultado obtenido del remate ha sido altamente satisfactorio, pues ha excedido en \$ 1.569,495.85 al valor de las tasaciones de los terrenos enajenados; lo que viene á probar el interés que tiene la industria para adquirir nuevos terrenos salitrales.

No hubo postores por tres lotes, que representan un valor de \$ 380,292; los que se ofrecerán en venta el próximo remate de Salitreras.

Ademas se eliminó el lote N<sup>o</sup>. 11 bis.—Terrenos de San Agustín (Lote del Oeste,) por no haberse alcanzado á terminar un juicio que existe pendiente; que representa un valor de \$ 44.027.

Por órden judicial se mandó suspender la enajenación de los lotes Nos. 19, 20 y 21, terrenos ubicados en el Toco y que representan un valor de \$ 2.433,924.40 por haberse iniciado juicios de reivindicación sobre esos lotes.—Mas tarde me ocuparé de esos juicios.

---

Habiéndose pagado la primera cuota de las propiedades enajenadas, esta Delegación ha procedido á hacer la entrega de ellos, á sus respectivos compradores.

---

Haciéndose necesaria para el Fisco la enajenación de nuevos terrenos salitrales, se ha presentado al Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley:

“El favorable resultado obtenido en el último remate de terrenos salitrales verificado el 20 de Noviembre último, manifiesta el interés que existe por parte de los industriales en la adquisición de esos terrenos y la conveniencia que habría para el Estado en la enajenación de esos lotes, lo que procurará nuevos recursos al Fisco con que satisfacer á los cuantiosos compromisos que vencen en el año próximo.

La vigilancia, por otra parte, de esas propiedades, exige una atención constante y el desembolso de sumas considerables que se evitarán con su enajenación.

En mérito de estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Estado, para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente:

### PROYECTO DE LEY:

ART. 1.º.—Se autoriza al Presidente de la República, por el término de un año, para que pueda enajenar en pública subasta, los siguientes terrenos salitrales del Estado:

#### TERRENOS DE TARAPACÁ

- 1.º Terrenos vecinos á la Estación de Nivel.
- 2.º id. al Sur de Sloga y Santa Rita.
- 3.º id. al Sur de Santa Rita.
- 4.º id. de Santa Laura de Wendell.
- 5.º id. de Nueva Soledad.
- 6.º id. de Barrenchea.
- 7.º id. vecinos á Providencia.
- 8.º id. al Sur de Cataluña.
- 9.º id. de San Juan de Soledad.
10. id. vecinos á Santa Lucía.
11. id. en Pintados.
12. id. de Los Angeles y terrenos vecinos.
13. id. vecinos á Pan de Azúcar.

#### TERRENOS EN EL TOCO

14. Terrenos al Norte de Santa Fé.
15. Al Este de Peregrina y Sur de Casualidad.

ART. 2.º.—El remate se verificará en Iquique, previo aviso que se publicará durante tres meses en el DIARIO OFICIAL, en un Diario de Santiago, Valparaíso é Iquique, y en otro de Londres, París, Berlín y Nueva York.

ART. 3.º.—El mínimum de la subasta será el valor

fijado en tasaciones aprobadas por el Presidente de la República.

ART. 4º.—El precio de venta se pagara en moneda nacional de 18 peniques, en libras esterlinas ó en buenas letras sobre Londres á noventa días vista, en la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y el cincuenta por ciento restante en el plazo de un año, contado desde la fecha del remate y quedando hipotecada la propiedad á favor del Fisco, para responder al precio insoluto.

Los que no pagaren al vencimiento del plazo establecido, abonarán un interés anual de ocho por ciento sin perjuicio de la ejecución.

ART. 5º.—El Presidente de la República queda facultado para descontar á los rematantes el valor insoluto del precio de venta, rebajándoles el ocho por ciento de la parte adeudada.

ART. 6º.—Para ser admitido á la licitación será necesario presentar una garantía calificada por el Intendente de Tarapacá y el Delegado Fiscal de Salitreras, equivalente al veinticinco por ciento del valor de la tasación.

ART. 7º.—Si no se llevare á efecto el contrato por hecho ó culpa del subastador, quedará á beneficio fiscal la garantía constituida conforme al artículo anterior.

ART. 8º.—La venta se hará ad-corpus, en el estado que se encuentran los terrenos y el Gobierno les entregará en conformidad á las mensuras y linderos que se detallan en los planos formados por la Delegación Fiscal de Salitreras sin responsabilidad para el Estado en cuanto á la cantidad de sustancia explotable que exista en ellos.

ART. 9º. Si alguno de los lotes no fuesen vendidos en el remate, el Presidente de la República queda autorizado para proceder á uno nuevo, dentro del plazo de un año y con arreglo á las disposiciones de esta ley.

ART. 10.—El valor que produzca la venta de propiedades salitrales, ingresará totalmente, en capital é intereses, á fondos generales del Estado.

Santiago, á dos de Diciembre de mil novecientos tres.  
—GERMAN RIESCO.—*Miguel Cruchaga.*

Este nuevo remate sería conveniente hacerlo en los meses de Julio ó Agosto próximos, á fin de que los subastadores pudieran aprovechar poco más de año y medio de la actual Combinación Salitrera; obteniéndose de esta suerte mejores precios en la venta que se haga.

Con este fin se han formado los cuadernos de planos y avalúos que se remitirán oportunamente á nuestras Legaciones en Europa y Estados Unidos.

## IV

### SECCIÓN TÉCNICA

Los trabajos de investigación y de reconocimientos han continuado á cargo de esta sección, como así mismo los demás trabajos y estudios técnicos encomendados á esta oficina.

Los principales reconocimientos y cateos de los terrenos salitrales del Estado en la Zona de Tarapacá, se han efectuado en los terrenos vecinos á la Estación de Nivel, en el ferrocarril de Pisagua á Negreiros y en los que se encuentran vecinos á las oficinas Sloga y Santa Rita; obteniéndose de ellos resultados bastante satisfactorios.

Esos terrenos, cuyos planos y avalúos están ya terminados, se ofrecerán en venta en el primer remate que se haga de los terrenos salitrales.

Igualmente, se han hecho reconocimientos y cateos en los terrenos situados en la vecindad de las oficinas Providencia y Cataluña; pero la extensión que han tenido estos terrenos no ha sido de consideración.

Los terrenos situados en la Puntilla de Pintados, han sido reconocidos hasta llegar al estacamento de los Anjeles, y los resultados obtenidos han sido bien satisfactorios; tanto por la extensión que han tenido

los depósitos de caliche, como por la ley de ellos.

No se ha alcanzado á llevar á cabo otros reconocimientos de importancia en el Norte, por no haber contado con los elementos necesarios para esas investigaciones.

Tan pronto sea posible se harán reconocer los terrenos situados al Norte de Pisagua, entre la costa y la pampa Tana; donde parece que pueden existir depósitos de mucho interés; pero ese estudio será largo y muy costoso, por la dificultad que presenta la provisión de agua y de víveres para las comisiones de estudio.

Los reconocimientos llevados á cabo en la Zona de Tarapacá, á que me acabo de referir, han puesto de manifiesto terrenos salitrales que importan mas de tres y medio millones de pesos, de diez y ocho peniques.

En el año en curso espero llevar á cabo, en la misma zona salitrera, nuevos reconocimientos, que creo darán resultados muy superiores á los que acabo de apuntar.

La Zona del Toco ha continuado siendo reconocida con preferencia. Terminados los reconocimientos de las Serranías de la "Joya", los estudios se dirigieron hácia el Sur; pero solo se encontraron depósitos de salitre en el lugar denominado el "Soronal"; donde se cateó una pampa de importancia; labrando para ello 395 tiros.

Las exploraciones hechas mas al Sur de este lugar no han dado los resultados que se esperaban; encontrándose caliche en muy pequeñas proporciones.

Este mal resultado obligó á cambiar el campamento trasladándolo al lado occidental del rio Loa; donde se terminaron los estudios del terreno situado al Norte de la oficina Santa Fé, poniendo de manifiesto depósitos importantes de nitrato.

Se han formado los planos necesarios para hacer la estimación de ese terreno, que se ha incluído en el proyecto de remates indicado anteriormente.

Terminado este trabajo, la comisión pasó á estudiar otros terrenos con un éxito muy lisonjero.

Estos trabajos se continuaron hasta el mes de Agosto, suspendiéndose en esa fecha, por falta de fondos.

En vista de las numerosas cuestiones judiciales que se han iniciado contra el Fisco, sobre esos terrenos, con pretendidos títulos, que carecen en absoluto de valor, como lo probaré mas adelante, he creído conveniente no dar mas detalles sobre los terrenos estudiados por esta Delegación y aún estimo necesario no continuar, por ahora, con esas investigaciones; hasta que los Tribunales de Justicia resuelvan algunos de los juicios pendientes, lo que espero sucederá pronto.

---

En virtud de las sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia, la Delegación ha continuado entregando pertenencias salitreras á particulares, tanto en el departamento de Antofagasta; como en el de Taltal.

Tres ingenieros se han ocupado en esas entregas, las que han presentado en algunos casos dificultades; por la manera como se han interpretado las disposiciones legales que reglamentan esa materia.

Algunas mensuras se han practicado por ingenieros estraños á esta oficina, en virtud de disposiciones del Código de Minería vigente ó lo que dispone el decreto reglamentario de 28 de Julio de 1877.

La Delegación dió instrucciones á los ingenieros de medir las descubridoras en conformidad con las disposiciones del Código de Minería vigente y en esta forma se procedió durante algún tiempo; hasta que el Consejo de Defensa Fiscal, conociendo que una de las cuestiones que se presentaron manifestó á esta oficina, que las disposiciones que debían de aplicarse para esas mensuras eran las contenidas en el decreto de 28 de Julio de 1877, ya citado.

En vista de esta opinión del Consejo, la Delegación impartió la orden de proceder conforme á esas instruc-

ciones y se continuó aplicando el decreto reglamentario, hasta mediados del año último.

La aplicación de este decreto suscitó nuevas dificultades, por lo que el suscrito consultó al Ministerio de US., pidiéndole á la vez, que se suspendiera ese procedimiento. El Ministerio de US. aceptó mi petición, hasta estudiar mas detenidamente esta difícil cuestión.

Entre tanto, una de las firmas comerciales, interesada en varias mensuras practicadas presentó una solicitud al Ministerio de US. para que se definiera esta cuestión, en la parte que con ella tenía atinjencia, enviándose en informe al Consejo de Defensa Fiscal.

Reunido este Consejo con asistencia del suscrito, se estudió detenidamente los procedimientos empleados y se elevó al Ministerio el informe que se inserta en la nota dirigida por el Ministerio á esta oficina, que còpio en seguida:

“El Consejo de Defensa Fiscal, en informe emitido en unión con el Delegado Fiscal de Salitreras, sobre la solicitud presentada á este Ministerio por el señor Emilio A. Carrasco, á nombre de la Sociedad Zanelli Hnos. y Cia. para que, en mérito de las consideraciones que hace valer en dicha solicitud, esa Delegación levante las protestas y retire las demandas entabladas en contra de los espresados señores, á quienes por resoluciones judiciales se les había hecho mensurar terrenos salitrales, ubicados á menos de diez kilómetros, de otras pertenencias descubridoras, dice á este Ministerio con fecha 16 del actual lo que sigue:

D. Emilio Carrasco por la sociedad Zanelli y Cia., se ha presentado á U. S. exponiendo que la sociedad que representa se encuentra respecto á la mensura de algunas pertenencias salitreras en una situación escepcionalmente anormal. A principios del año en curso se mensuraban estas pertenencias aplicando el Código de Minería de 1888 para distinguir á los descubridores de los otros denunciantes: se consideraba como descubridores á los que solicitaban mensuras en un yacimiento á cinco kilómetros á lo menos de otra

descubridora. De aquí resultaba que á los dueños de pertenencias que habían de mensurarse en esta condición se las mensuraban, si eran descubridoras, tres pertenencias de cien hectáreas cada una. Después, continúa el señor Carrasco, cambió el procedimiento adoptado por la Delegación. Empezó á aplicar el decreto de Julio de 1877 y exigió para mensurar una pertenencia como descubridora que estuviera á lo menos á diez kilómetros de distancia de otra. En los días en que se seguía este procedimiento tuvo la sociedad Zanelli y Cia. que hacer varias mensuras. La Delegación se negó á practicarlas, porque las pretendían ubicar á menos de los diez kilómetros y el juez ordenó que la mensura se llevara adelante por ingenieros extraños á la Delegación. El señor Delegado Fiscal protestó de este procedimiento y se iniciaron juicios contra los señores Zanelli Hnos., para que se dejaran sin efecto estas mensuras.

Después de lo cual se reaccionó nuevamente y se empezaron á hacer las mensuras sólo á cinco kilómetros. De este modo puede decirse que los solicitantes y unas dos ó tres personas más son las únicas á quienes se han exigido los diez kilómetros. Como estiman que no es justo que se hagan estas diferencias entre personas que se encuentran en las mismas condiciones, solicitan que se ordenen levantar las protestas y retirar las demandas referidas que tienen por único fundamento el haberse hecho las mensuras á menos de diez kilómetros de otras pertenencias mensuradas con anterioridad.

Esta es en resúmen la esposición y fundamento de hecho en que se apoya la solicitud del señor Carrasco.

En el fondo los hechos son exactos. Es exacto que las primeras mensuras se practicaron á cinco kilómetros; es exacto que después se exigiera en algunos diez y es exacto que por fin las últimas se están haciendo á cinco otra vez. Estos cambios tienen su esplicación que no es ignorada del ministerio. Al principio creyó la Delegación que no estando vijente en el día el re-

glamento de 1877, no podían aplicarse sus disposiciones y había que aplicarse el Código actual, única ley vigente, aplicable á la materia. El Consejo de Defensa Fiscal tuvo que estudiar este punto y dictaminar sobre el y llegó por las razones que se consignan en sus anteriores informes á la conclusión de que estas pertenencias debían mensurarse en conformidad al decreto del 77 y que en conformidad á ese decreto no había otros descubridores que los que denuncian pertenencias á mayor distancia de diez kilómetros de otro descubrimiento. De tal modo que, si esta cuestión, hubiera de resolverse con criterio estrictamente legal habría que exigir para mensurar una descubridora que se mensurase á diez kilómetros á lo menos de otra mensurada. Así lo comunicó á la Delegación Fiscal de Salitreras y en vista de ello el señor Delegado dió nuevas instrucciones en este sentido á sus ingenieros.

Con motivo de esta medida la mayor parte de los interesados se presentaron por diversos conductos al Gobierno solicitando se volviera atrás sobre este punto. Aducían en apoyo de sus pretenciones dos órdenes de razonamiento: uno de orden exclusivamente legal, otro de carácter administrativo ó de conveniencia Fiscal. Estas gestiones llegaron hasta el Consejo de Defensa Fiscal cuyo dictámen se pidió con motivo de ellas. Creían los solicitantes que había un error en la interpretación del Reglamento del 77 y otros que había un error en aplicarlos cuando estaba derogado. Sobre este punto el Consejo mantuvo su opinión como la mantiene ahora y estimó que en conformidad al decreto del 77 no cabía mensurar descubridoras á menos de diez kilómetros y que era este decreto el que debía aplicarse. Sostenían también los solicitantes que al Fisco no le convenía practicamente esta regla; porque con la exigencia de los diez kilómetros se obligaba á los dueños de salitreras á mensurarlas en forma muy irregular á fin de satisfacer la exigencia de los diez kilómetros y destruyendo de ese modo la pampa y haciendo imposible para el Fisco la reserva de terrenos

en forma de poder ser aprovechados, conservados y vendidos. Sobre este punto el Consejo de Defensa Fiscal no podía pronunciarse: era una cuestión de apreciación práctica que no estaba á su alcance. Se inclinaba á creer que manteniéndose la exigencia del decreto del 77 se salvaría para el Fisco muchos terrenos; ya que por lo menos, se obtendría una reducción en el número de pertenencias que se mensuraran.

Pero creía el Consejo que este punto debía ser resuelto por el Gobierno en la forma precedente teniendo en vista la conveniencia fiscal.

Miéntas se tomaba una resolución sobre el particular el Ministerio ordenó al señor Delegado Fiscal que suspendiera los juicios iniciados y no iniciara otros nuevos.

Era necesario cumplir las resoluciones judiciales que ordenaban estas mensuras. Los interesados exigían las mensuras á cinco kilómetros y los jueces la concedían. De aquí resultaba que las personas más escrupulosas que se empeñaban en marchar de acuerdo para sus mensuras con la Delegación Fiscal se veían obligados á mensurarse á diez kilómetros, porque sus ingenieros así lo exigían y en cambio los que exigían las mensuras en contra de la Delegación, las obtenían en las condiciones que deseaban.

Ante esta situación anormal é injusta, la Delegación dió nuevamente instrucciones á sus ingenieros, autorizada por el Ministerio, para que siguieran mensurando á cinco kilómetros.

No hay duda alguna que es altamente injusto el que se adopte un sistema de mensura para la totalidad casi de los concesionarios de salitreras y otro diferente para dos ó tres de ellos. No es, pues, equitativo mantener á los señores Zanelli y Cia., en una situación diferente de los demás.

Parece, por lo demás, por los datos que tiene el Delegado Fiscal de Salitreras que para el Fisco no hay ninguna conveniencia en mantener la regla de los diez kilómetros, no por las razones que habían dado

los interesados, sino por esta otra. El número de concesionarios es tal que seguramente no podrán ubicarse todos en la pampa en terrenos en que haya verdaderamente salitres. Mantener la regla de los diez kilómetros podría dar por resultado que algunos descubridores tuvieran que mensurar una sola pertenencia en lugar de tres. Pero serían otros denunciantes ó descubridores los que vendrían á mensurar las dos pertenencias que el primero dejaba de mensurar y no el Fisco el que se beneficiase con ellas. De aquí que para el Fisco no haya interés alguno en este punto.

En vista de estas dos últimas consideraciones cree el Consejo que el Supremo Gobierno debería dar á esta dificultad una solución definitiva en la forma que fuese procedente para que todas se mensurasen á cinco kilómetros, haciendo cesar la irregularidad é incertidumbre de la actual situación.

Debemos prevenir á U. S. que el señor Delegado Fiscal de Salitreras, don Juan Francisco Campaña, acepta en todas sus partes el presente informe que no alcanzó á firmar por haberse ausentado de Santiago”.

Este departamento acepta en todas sus partes el informe preinserto, y en consecuencia esa Delegación procederá á retirar las protestas y demandas entabladas en contra de los señores Zanelli y Cia. ó de otros industriales, siempre que hayan tenido por único fundamento el haberse hecho las mensuras á ménos de diez kilómetros de pertenencias mensuradas con anterioridad.—Dios guarde á Ud.—MIGUEL CRUCHAGA.

En conformidad con la resolución ministerial que antecede, que vino á corroborar la manera de proceder de esta Delegación, se ha continuado entregando las pertenencias descubridoras en la misma forma, en que se había estado haciendo últimamente.

En el año último, se entregaron 73 pertenencias en Aguas Blancas; 47 en el Departamento de Antofagasta, hacia el lado del Ferrocarril á Bolivia, y 90 en el de Taltal.

Ademas, se han practicado 37 mensuras por injenieros estraños á esta oficina.

El total de mensuras efectuadas, desde 1894, hasta Diciembre del año último, ha sido el siguiente:

Aguas Blancas.....	189
Antofagasta (cerca del Ferrocarril á Bolivia.....	47
Taltal.....	288
Remensuras.....	16
	<hr/>
TOTAL.....	540

A esta suma debe agregarse 37 practicadas por injenieros nombrados por el Juzgado; haciendo así, un total de 577 pertenencias entregadas á particulares.

Se ha continuado formando los planos generales de Taltal y de Antofagasta; pero no ha sido posible terminarlos por estar cada día dándose nuevas mensuras y no podrá deslindarse definitivamente la propiedad particular de la fiscal, mientras no se ponga término al derecho de solicitar mensuras, con pedimentos antiguos, y que no es posible saber donde se podrán ubicar, á causa de lo vagos é indeterminados que son los deslindes ó límites de cada uno de esos pedimentos, hasta que el interesado indique el lugar donde desea mensurarse.

Del Toco se ha formado un plano general con todas las pertenencias mensuradas, los cateos y estudios llevados á cabo, y demas detalles que lo completan.

El plano general de toda la zona salitrera, desde Arica hasta Caldera, aún no se ha terminado, por no haber sido determinadas las coordenadas geográficas de varios puntos; trabajo que es probable se haga pronto, por el Observatorio Astronómico.

Se ha atendido á los informes solicitados por el Ministerio de US. y por el de Industria y Obras Públicas; como tambien á los que han solicitado los diversos Juzgados de Letras y las Intendencias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, ascendiendo el total de ellos á 440.

Se ha atendido igualmente al despacho de copias de documentos y planos del archivo, solicitadas tanto por las autoridades como por los particulares.

El laboratorio de esta oficina ha practicado los siguientes ensayos en el año último:

Guano .....	38
Agua .....	6
Salitre .....	865
Sal .....	865
Yodo .....	865
TOTAL.....	2,639

La Delegación ha mantenido la vigilancia sobre todas las guaneras del Estado y de las guaneras en explotación, que han sido la de Punta de Pichalo y la de los islotes de la costa.

La cantidad de guano explotado se anota en el cuadro respectivo que figura entre los anexos.

La secretaría ha despachado:

1,369 Oficios y notas.  
 474 Telegrámas.  
 440 Informes.  
 448 Decretos.

TOTAL..... 2,731 Piezas.

## V

## INDUSTRIA SALITRERA

La industria salitrera ha continuado su marcha progresiva y floreciente, como consecuencia de la Combinación de todos los productores, para limitar la producción del salitre, habiéndose obtenido de ella los resultados que se esperaban.

El precio del salitre ha subido hasta un punto que no se calculaba que pudiera llegar, y que ha sido el más alto que se ha obtenido, como puede observarse en el diagrama que acompaño, por el cual se demuestra gráficamente, las alternativas que ha sufrido ese precio durante los diez últimos años.

La firmeza con que se ha sostenido ese alto precio ha venido á dar un gran desarrollo á la elaboración del artículo, estimulando la planteación de nuevas oficinas elaboradoras, con poderosas maquinarias, que vendrán á aumentar en fuertes cantidades la producción.

En el año de que doi cuenta han trabajado 86 oficinas permaneciendo paralizadas 9. Ambas se distribuyen como sigue:

	PARALIZADAS	EN TRABAJO
Tarapacá	7	72
Toco	1	6
Antofagasta	...	2
Aguas Blancas	...	1
Taltal	1	5
	—	—
TOTAL.....	9	86

La producción efectuada por esas oficinas alcanzó á 14.971,766 quintales métricos, ó sea 32.547,317 quintales españoles, según los datos suministrados por los mismos productores.

Este aumento de producción se ha hecho en virtud del acuerdo de la Combinación Salitrera que fijó una mayor suma de producción en vista del aumento del consumo; sin embargo, no se alcanzó á producir la cantidad autorizada.

Han contribuído á este aumento las nuevas oficinas construídas en toda la Zona Salitrera, y que empezaron á elaborar en el año referido.

Para llevar á cabo la elaboración ántes indicada, se han ocupado 24,445 hombres de las siguientes nacionalidades:

Chilenos .....	17,398
Bolivianos.....	3,317
Peruanos.....	2,795
Varias nacionalidades.....	935

TOTAL..... 24,445 hombres.

Este número de operarios ha sido inferior al que se ocupó en el año anterior, en 93 individuos; lo cual equivale á haber permanecido fijo ese número durante el año.

Tomando en consideración la cantidad de nitrato producido y el número de operarios, ha correspondido á cada uno de estos una fuerza productora de 1,331 quintales españoles.

Se han empleado en el mismo año los siguientes animales:

Caballos .....	345
Mulas.....	9,165
TOTAL.....	9,510

En el año anterior se ocuparon 9,156.

Las oficinas salitreras han podido disponer en el año último de la cantidad necesaria de trabajadores, no habiéndose dejado sentir escasez de brazos, lo que

les ha permitido elaborar tanto cuanto es la fuerza productora de sus terrenos y maquinarias.

De las nuevas oficinas en construcción, comenzaron a elaborar salitre: "Dalmacia", "Slavonia" y "Trinidad", en Tarapacá; "Grutas" en el Toco; "Lastenia" en Antofagasta, y en Taltal, "Ballena".

Además, se hallan en construcción las siguientes:

En Tarapacá: "Victoria", formada con terrenos vendidos por el Estado; "Hervatska", que tiene por base los terrenos del estacamento "Santa Cruz", en Sal de Obispo; "Los Pirineos", con parte de los terrenos de la oficina "Providencia", "Cóndor" y "Aurreará" sobre los terrenos vendidos por el Fisco.

En Antofagasta se construyen "Cota" y "Santa Lucía", esta última formada en los terrenos de la antigua Oriente, y la primera con los de propiedad de la firma comercial Granja & Co.

Además, es probable que se comiencen pronto los trabajos de instalación de la oficina "Anita", situada en la Pampa Alta.

En la región del Toco comenzará a producir salitre la oficina "Empresa", de propiedad de la firma H. B. Sloman & Co.

Esta oficina como "Grutas" y "Rica Aventura", está movilizada por medio de la electricidad, producida por grandes motores a vapor; pero en pocos meses más esa electricidad será producida por medio de una gran caída de agua formada en el río Loa, por un tranque de 25 metros de altura, al cual se dará muy pronto comienzo a su construcción.

Esto será ya el segundo tranque con que se aprovechará la fuerza motriz del río Loa, y cuatro grandes oficinas harán todos sus trabajos, con excepción del cocimiento del caliche, por medio de la fuerza eléctrica, obteniéndose un ahorro considerable de carbón, que se traduce por un menor costo de importación en la producción del nitrato.

Es posible que las nuevas oficinas que se construyan en esa región más tarde, aprovechen también de

esa misma fuerza motriz, que se puede obtener con facilidad y con un costo relativamente moderado.

Esta ventaja de tanta importancia le dá mucho más valor á los terrenos salitrales del Estado que se venderán en época no lejana y que se encuentran á una corta distancia del indicado rio Loa.

Las oficinas »Chile» y «Alemania», que se construyen en Taltal, por la Compañía Salitrera Alemana, comenzarán, muy pronto á elaborar salitre.

Todas las nuevas oficinas nombradas entrarán á formar parte de la Combinación, asignándoseles las cuotas respectivas.

Se han fijado las siguientes cuotas para las nuevas oficinas:

Ballena.....	800,000
Lastenia.....	1.040,000
Chile.....	1.750,000
Los Pirineos.....	190,000

Las cuotas totales asignadas por la Combinación ascienden á 44.990,000 quintales españoles, hasta el 3 de Febrero del presente año.

Las nuevas cuotas que habrá de fijarse para las oficinas en construcción, y en proyecto, harán aumentar esas cifras, disminuyendo las cuotas primitivas en una proporción de importancia; sin embargo, en atención al aumento considerable que ha esperimentado el consumo, es muy probable que pueda fijarse una cantidad mucho mayor para la esportación, que aquella que se fijó para el año último, evitándose con esto, que esas cuotas sean disminuídas en proporción considerable.

La esportación de Salitre por los puertos de la República, alcanzó en el año próximo pasado á 14.432,859.72 quintales métricos, ó sea 31.375,782 quintales españoles distribuidos de la manera siguiente entre los distintos puertos:

PUERTOS	SALITRE EXPORTADO	
	QTLS. MÉTRICOS	QTLS. ESPAÑOLES
Pisagua.....	1.426,669.38	3.101,455.17
Junín.....	1.359,269.94	2.954,934.66
Caleta Buena.....	2.593,107.30	5.637,189.78
Iquique.....	5.575,433.07	12.120,506.69
Tocopilla.....	1.937,819.69	4.212,651.50
Antofagasta.....	401,362.06	872,526.21
Caleta del Coloso.	350,808.10	762,626.30
Taltal.....	788,390.18	1.713,891.69
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.432,859.72</b>	<b>31.375,782.00</b>

Comparando la esportación de los dos últimos años tenemos:

1903.....	31.375,782.00
1902.....	30.443,642.13

Diferencia á favor de 1903      932,139.87

En el año en curso esa esportación será mucho mayor y se espera que la Combinación Salitrera fijará en el mes de Mayo venidero 35 000,000 de quintales, correspondiente al año salitrero, que empezará el 1º. de Abril próximo, para terminar el 31 de Marzo del año entrante.

Es de presumir que se fije esa cuota de esportación, en vista del mayor consumo que ha habido en el mundo y de lo reducido que son las existencias de que pueden disponer los mercados extranjeros, manteniéndose el precio á un tipo muy alto, que puede llegar hasta perjudicar el consumo.

Las consideraciones espuestas hacen esperar que se fije la cuota señalada, de la que solo se esportará, probablemente, el 75% de ella, en los meses correspondiente al presente año civil, lo que daría 26.250,000 quintales.

Agregada á esta cifra la esportación probable, calculada para el trimestre actual, de 6.500,000 quintales, tendríamos que la esportación hasta el 31 de Diciembre de este año llegaría á 32.750,000 quintales.

Estas cifras pueden aún ser modificadas favorablemente, si la Combinación, llegase á fijar una cuota mayor, ó bien si en el mes de Marzo entrante se completase por los esportadores lo que les falta para el total de sus cuotas; pero es probable que esto no suceda y la cifra correspondiente al actual trimestre sea la ya indicada 6.500,000 de quintales.

Puede pues, estimarse que la esportación del año entrante no será inferior á 32.500,000 quintales españoles.

Las existencias de nitrato, el 31 de Diciembre último, eran según los datos de la Asociación Salitrera:

En los mercados extranjeros.....	3.327,940 qtls.
A flote.....	13.072,746 »
En nuestra costa .....	5.563,126 »
Existencia total.....	<u>21.963,812 qtls.</u>

Como puede observarse, en las cifras anteriores, las existencias en los mercados extranjeros era sumamente reducida y eso puede ocasionar graves trastornos, haciendo subir el precio hasta puntos que podrían ser perjudiciales para el consumo; por lo que se hace indispensable aumentar la esportación á fin de que los mercados consumidores esten suficientemente abastecidos y puedan evitarse las alzas exajeradas en el precio del artículo, que ocasionaría disminuciones sensibles

en el consumo; como ya ha acontecido; buscando los consumidores del nitrato el abono, que le es ya indispensable, en otros productos azoados que pueden obtener á un precio más reducido.

Es de esperar que la Combinación tome en cuenta estas ideas, antes de fijar la nueva cuota de exportación.

---

Ha preocupado la atención constante de esta Delegación la marcha que han seguido los estudios y desarrollo industrial de los procedimientos para la producción del salitre artificial, tomando el azoé de la atmósfera.

Ya en memorias anteriores había llamado la atención hácia el peligro que se presentaba para la riqueza futura de la Nación, los trabajos que había iniciado con gran éxito científico, el eminente profesor W. Crookes, y hoy ese peligro ha aumentado en proporciones que hacen temer que pueda aparecer más ó menos pronto ese temible competidor de nuestro abono.

Ya los experimentos científicos han señalado la marcha que debe seguir la industria para obtener ese producto, y solo queda por resolver la cuestión industrial; es decir, poder producirlo á un precio que pueda competir con el salitre natural.

Hasta la fecha, las industrias que toman el azoe del aire, para transformarlo en cianuros ó en nitrato, no han conseguido hacer producciones que puedan ser entregadas á un bajo precio á los mercados de los abonos; pero no sería extraño que de un día á otro se consiguiese ese resultado, principalmente en Inglaterra y Alemania, donde trabajan con mayor interés, empleando fuertes capitales y se hallan colocados á la cabeza de esas industrias personalidades científicas, que dedican su actividad é inteligencia á la resolución de este problema, que tanto interés tiene para los consumidores de abonos, indispensable ya para hacer producir á la tierra en ciertas rejiones del globo. Ese interés aumenta á medida que se conoce cual será el tér-

mino probable de las existencias de salitre natural en nuestro país; existencias que no podrán alcanzar para más de cincuenta años, haciéndose una producción anual de 35.000,000 de quintales, por término medio. Llegado á producirse el agotamiento de nuestros depósitos se produciría un trastorno en el mundo entero, si ántes la ciencia y la industria no les ha suministrado otro elemento, con que sustituir al nitrato, que lleve la fertilización á los campos agotados.

Bien se comprende el interés que se tiene que desarrollar para resolver pronto este interesante problema, en cuya solución están interesados los agricultores del mundo entero.

Encontrado el medio de producir barato el salitre artificial y establecida la competencia con la industria que explota nuestros depósitos naturales, el primero que tendría que sufrir sus consecuencias sería la Nación.

La industria tendrá que mantener la competencia, ofreciendo el artículo á un precio más bajo y para conseguir hacerlo, será necesario que se rebajen los derechos de esportación y si esa competencia continuara, habría que llegar hasta suprimirlos; afectando con esto considerablemente á las rentas del Estado.

Hay pues, necesidad de estudiar detenidamente esta situación, que puede afectar completamente al porvenir del país, si de antemano no se toman las medidas conducentes á minorar sus efectos; buscando á la vez; nuevas fuentes de entradas que vengán á reemplazar á los que se vé que pueden agotarse en un período más ó menos próximo.

Desde luego la primera medida que hay necesidad de adoptar, es la venta de los terrenos salitrales del Estado, en la proporción que lo permita la marcha de la industria salitrera.

El Estado conserva aún considerables estensiones de terrenos salitrales, cuyo importe alcanza á más de doscientos millones de pesos, de 18 peniques, y esta

gran riqueza puede desaparecer, si ella no se realiza con oportunidad.

En el estado actual de la industria pueden irse vendiendo esas propiedades paulatinamente, sin entorpecer su marcha progresiva.

De esta suerte el país habría realizado sus propiedades, talvez antes de que se llegara á producir la competencia entre el salitre natural y el artificial.

La enajenación de las propiedades salitrales del Estado tendrá que tropezar siempre con las dificultades que le presenten los interesados en que no se lleve á cabo; pues estos mirarán con desagrado la formación de nuevas oficinas productoras que puedan hacerles competencia; pero el Estado necesita también velar por sus propios intereses, que se ven amenazados por un nuevo producto artificial, que talvez, en pocos años más, podrá hacerle competencia ruinosa, desmereciendo en valor, como consecuencia, las propiedades salitrales.

En las condiciones actuales de la industria puede hacerse, sin menoscabo de ella, la venta de los terrenos que se han propuesto vender y á que se refiere el mensaje presentado al Congreso Nacional.

Se ha calculado que todas las propiedades en él detalladas, pueden ser adquiridas por las oficinas vecinas, con ventajas sobre cualquier industrial nuevo que quisiera subastarlas; puesto que esas oficinas vecinas tienen necesidad de nuevos terrenos, por el agotamiento de sus caliches de buena ley, y a la vez, disponen de sus máquinas ya construidas y en elaboración, lo cual les permite entrar á beneficiar los nuevos terrenos en el acto que los adquieran, aprovechando, durante un buen espacio de tiempo, el alto precio del salitre, que le procurará la actual Combinación, ántes que ella termine.

Estas ventajas no las tiene el industrial extraño; quien tendría que empezar por construir una maquinaria completa, empleando un fuerte capital y cerca de un año de tiempo; impidiéndole esto gozar de las

ventajas ya dichas de la Combinación de los productores; puesto que, cuando su maquinaria estuviese ya terminada esa Asociación habría ya también terminado ó estar para terminar su plazo.

Dadas estas condiciones ventajosas para los vecinos de los terrenos que se ofrecen en venta, es posible que ellos no tengan competidores en la subasta; pero si ellos no se interesáran, por circunstancias especiales de cada cual, y las propiedades fuesen vendidas, en parte, á nuevos industriales, no se causaría daño alguno á la industria en general, y para probarlo, me limitaré solo á decir que aún la industria, representada por los actuales productores, construyen y proyectan construir nuevas oficinas, basadas en terrenos del Toco, Antofagasta y Taltal; que han adquirido mediante los pedimentos antiguos que existían y con ello han solicitado la mensura y entrega de esas propiedades, ó en terrenos propios.

Los terrenos que se han entregado y que se continúan entregando, importan un valor mayor; pero muchas veces mayor, que el de los terrenos que el Fisco puede vender por ahora, siendo las principales firmas de los actuales productores quienes los han adquirido, y construyen las poderosas máquinas que hay en construcción ó en proyecto.

El poder productor de esos terrenos es también muy superior al de los ofrecidos en venta, por la cantidad considerable de salitre que en ellos se encierra.

Es, pues, una prueba evidente de que la industria admite nuevos elementos de producción, cuando los mismos interesados en ella son los que adquieren terrenos y construyen nuevas y poderosas oficinas.

Se manifiestan, pues, inconvenientes cuando el Fisco enajena sus terrenos; pero no los hay cuando ese mismo Fisco los entrega gratuitamente, como sucede en Antofagasta y Taltal.

Al hacer esas nuevas y poderosas máquinas productoras, nadie ha puesto obstáculos á su desarrollo, obteniendo por su parte, los propietarios de ellos grandes

utilidades, sin que el precio del salitre bajase un punto.

Siempre que el Estado ha ofrecido en venta terrenos salitrales se ha hecho las mismas observaciones que hoy se hacen, y siempre hemos visto que las nuevas oficinas no han causado daño alguno.

Sería preferible alargar el tiempo dentro del cual el Fisco debía realizar sus propiedades salitreras; pero tratándose ahora de un peligro tan grave que le amenaza, como lo he dejado espuesto, no se debe titubear en hacer esa venta en el menor plazo posible, consultando para ello el verdadero interés de la industria y no los intereses particulares.

La esportación actual puede ser aún aumentada, sin inconveniente, como lo prueba la escasez de salitre en los mercados extranjeros y en este caso las cuotas asignadas á los actuales productores no se disminuirían en cantidades tan notables, que no les conviniere permanecer combinados.

La Combinación de los productores debe subsistir por los resultados benéficos que ha producido á la industria y al país, manteniendo el precio tan alto como no se había conseguido elevarlo hasta ahora; pero ella no puede estar reñida con el mayor ensanche y desarrollo que debe tomar esa industria; permitiendo que la Nación pueda realizar una parte de sus valiosas existencias, amenazada de perder su valor.

El precio del salitre, á pesar de las nuevas oficinas construidas y en proyecto, se ha mantenido en condiciones muy ventajosas para el productor; haciéndose venta para entregas hasta el 31 de Diciembre de este año á 6 chelines 11 peniques y para los seis primeros meses del año venidero, se ha ofrecido comprar á 6 chelines 8 peniques; precios altamente remunerativos; y las ofertas presentadas prueban la firmeza de ellos, lo cual confirma en la idéa manifestada de que aún la industria puede admitir nuevos productores.

A la industria salitrera, la principal del país, debe dársele toda clase de facilidades para su desarrollo y creciente progreso, pero no debe confundirse los ver-

daderos intereses generales de esa industria, con los de los particulares, que suelen estar estos últimos, en pugna con los del Estado, á quienes no es posible anteponer á los intereses nacionales.

La Delegación ha prestado atención preferente á las relaciones de los operarios con sus patrones, proponiendo desde hace tres años, medidas conducentes á evitar la dificultades que han venido suscitándose, a causa de no existir un reglamento que señale los deberes y obligaciones que se deben los unos para con los otros.

Conociendo la causa de esas perturbaciones en el trabajo, el suscrito propuso, en Diciembre de 1901, un proyecto de reglamento que fué enviado al Ministerio de U. S., para que sirviera de base de discusión y después de estudiarlo convenientemente, se llegara á dictar otro que pusiera término á las dificultades que se hacían sentir.

El reglamento á que me he referido, es el que copio en seguida:

#### REGLAMENTO GENERAL PARA LAS OFICINAS SALITRERAS, ESTABLECIMIENTOS MINEROS Y OTROS

ART. 1.º—Los patrones y operarios de Establecimientos Salitreros, Mineros ú otros análogos, quedarán sujetos al presente reglamento y bastará que un trabajador sea aceptado por el jefe de un establecimiento, para que ámbos queden sometidos á sus disposiciones.

ART. 2.º—El trabajador que acepta el trabajo, no podrá retirarse de las faenas, sino dando un aviso anticipado de quince días.

De la misma manera, el administrador de ella no podrá despedirlo, sin darle igual aviso de quince días, ó el sueldo correspondiente á esos días, si se le obligara á dejar las faenas inmediatamente, sin el aviso previo, salvo insubordinación ó faltas en el trabajo.

ART. 3.º—Al aceptarse á un trabajador, el administrador le entregará una libreta, firmada por él, en la cual se le anotará el empleo ó contrato que toma á su cargo, y el sueldo ó las condiciones del contrato.

En dicha libreta se anotará diariamente, los días y fracciones de día, que hubiere trabajado; ó bien la parte del contrato que se hubiere efectuado; cargándole en ella, los adelantos que reciba; anotando, igualmente, la fecha en que los recibió.

ART. 4.º—Las libretas se arreglarán el día primero de cada mes; anotando en ellas el saldo deudor ó acreedor, del dueño de cada una.

El administrador oirá los reclamos que interpongan los operarios, y si no pudiesen ponerse de acuerdo, esos reclamos se presentarán al Juez correspondiente.

ART. 5.º—El pagamento general de la oficina ó establecimiento, se hará entre el día ocho y el quince del mes siguiente á aquel en que se efectuó el trabajo.

El pago se hará en moneda corriente y sin descuento alguno.

ART. 6.º—Durante el tiempo en que el operario esté trabajando en el establecimiento, ya sea á contrato ó á jornal, podrá solicitar adelanto á cuenta de su trabajo hecho, no pudiendo exceder estos adelantos del setenta por ciento del total ganado, hasta la fecha en que se solicita.

ART. 7.º—Los adelantos se harán en órdenes, á cargo del almacén del Establecimiento, para ser canjeadas por mercaderías.

Estas órdenes se harán en la forma de vales al portador, ó bien se usarán signos ó fichas, que representen un valor determinado en mercaderías; las que solo tendrán circulación dentro del Establecimiento que las emita, como adelanto á sus operarios, por trabajos que ellos han efectuado.

ART. 8.º—El día 30 de cada mes se canjearán, personalmente y por moneda corriente, esos signos ó fichas, al que no las hubiese necesitado.

ART. 9.º—Los trabajadores responderán con la par-

te del sueldo ó contrato que tengan ganado, de las herramientas y útiles que se les suministre para el trabajo.

ART. 10.—En los casos de inasistencia de un operario á su trabajo, la administración del Establecimiento le nombrará un suplente, pagándole á este, por cuenta del inasistente, hasta cuarenta por ciento más de su sueldo ó jornal diario que le corresponda.

En los casos de enfermedad justificada con el informe del médico del Establecimiento, el reemplazante será pagado por el Establecimiento deduciendo al trabajador el valor del sueldo que le corresponda.

ART. 11.—En los casos de enfermedad contraída en el servicio del Establecimiento, este pagará al trabajador enfermo, la mitad del sueldo ó jornal que le corresponda, durante el tiempo que permanezca inhabilitado para el trabajo.

ART. 12.—El Establecimiento está obligado á suministrar médico i medicinas, á los trabajadores de sus faenas, sin grávamen alguno.

ART. 13.—Es prohibida la introduccion de licores; como así mismo, la instalacion de mesas de juego, dentro de los límites del Establecimiento.

ART. 14.—El Establecimiento está obligado á suministrar habitaciones sanas y abrigadas, á los trabajadores; debiendo mantener estricta vijilancia acerca de la higiene, orden y moralidad, que debe existir en ellas.

ART. 15.—Todo Establecimiento que tenga más de doscientos trabajadores, está obligado á mantener una escuela para niños menores de 12 años, sin grávamen alguno.

ART. 16.—Siempre que un trabajador solicite de la administracion del Establecimiento, que se le adquiera un jiro postal, se le recibirán las fichas ó vales que presenten, como moneda corriente; siempre que el valor del jiro que solicita sea menor que el valor total de las fichas ó vales pedidos durante el mes.

De igual manera se procederá, cuando algun opera-

rio quiera hacer depósitos en alguna Caja de Ahorros, ó en algun Banco.

Iquique, Diciembre 23 de 1901.

(Firmado)—*J. F. Campaña C.*

Aprovechando de la presencia de un buen número de industriales salitreros en la Capital, durante la época del último remate de terrenos salitrales, solicitarón estos del Señor Ministro de Hacienda, que se celebrara una conferencia bajo sus auspicios, con asistencia de los miembros de una comisión nombrada por ellos y del Delegado Fiscal de Salitreras, para tratar del reglamento presentado,

Conocido ese reglamento la comisión propuso otro, que fué discutido y estudiado, quedándo todos estos estudios en poder del Sr. Ministro para estudiarlos á su véz.

Mas tarde el Sr. Ministro dictó el que fué enviado á esta oficina con la siguiente nota:

*«Santiago, 7 de Enero de 1904*

Núm. 36.—Con esta fecha se ha enviado á los Intendentes de Tarapacá y Antofagasta el siguiente oficio:

El Gobierno se ha preocupado de estudiar la situación que en los últimos tiempos se ha producido en la zona salitrera, á causa de las dificultades suscitadas entre patrones y obreros en orden á las condiciones de trabajo de estos últimos.

Al efecto, ha oido á delegados de los primeros y ha recibido representaciones que considera autorizadas de los obreros, para ver modo de llegar á un acuerdo entre ambos que permita salvar esas dificultades.

El reglamento que se adjunta al presente oficio consulta en cuanto es posible ese propósito, y el infrascrito espera que US. contribuya á que sea aceptado por los patrones y obreros de las salitreras; y á fin de

que sea eficazmente observado, se hace necesario que se inserte en las libretas que se entregan á los trabajadores, con lo cual se obligarían recíprocamente produciéndose un contrato de arrendamiento de servicios, cuyas cláusulas principales serán las del indicado Reglamento, que, á virtud de lo dispuesto en el artículo 1545 del Código Civil, tendrá la fuerza de una ley para los contratantes.”

Lo trascribo á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á Ud.

*Miguel Cruchaga»*

Al Delegado Fiscal de Salitreras.

#### REGLAMENTO JENERAL PARA LAS OFICINAS SALITRERAS

ART. 1.º—Los patrones y operarios de los Establecimientos salitreros quedarán sujetos al presente Reglamento y bastará que el operario sea aceptado por el Jefe de un Establecimiento para que ámbos queden sometidos á sus disposiciones.

ART. 2.º—Al aceptarse los servicios de un operario por el Jefe de un Establecimiento, se le entregará una libreta autorizada por éste, que contendrá impresa el presente Reglamento en caracteres bien legibles y las estipulaciones necesarias para designar el empleo ó tarea que el trabajador tome á su cargo y el sueldo ó precio convenido y demás condiciones del contrato.

La libreta es testimonio del contrato de trabajo.

ART. 3.º—En las libretas se abonará diariamente al trabajador los días y fracciones de día que hubiere trabajado ó bien la parte efectuada de la tarea que hubiere contratado, y se le cargará los adelantos ó valores que vaya recibiendo.

ART. 4.º—El operario no podrá retirarse del Establecimiento sin dar al Jefe el aviso respectivo, á lo menos con quince días de anticipación. —Asimismo, el Jefe del Establecimiento no podrá despedir al tra-

bajador sin darle igual aviso de quince días ó el sueldo correspondiente á esos días, salvo que por mala conducta ó falta de cumplimiento de su deber se vea obligado á despedirlo inmediatamente, en cuyo caso se le liquidará y pagará su alcance hasta esa fecha.

ART. 5.º—Las libretas se liquidarán el último día de cada mes con indicación clara y precisa del saldo deudor ó acreedor del dueño de cada una de ellas.

El pago de los saldos que arroje la liquidación los hará el Establecimiento entre el 1.º y el 13 del mes siguiente.

Los reclamos que interpongan los operarios, sobre el ajuste de las libretas, y que no fueren solucionados de común acuerdo con el Jefe del Establecimiento, serán resueltos por el Juez correspondiente.

ART. 6.º—Los días Sábados ú otro que designe semanalmente el Establecimiento se hará adelantos á los trabajadores que lo soliciten por un valor hasta del 50% del salario ó del valor del trabajo hecho con arreglo á las anotaciones de la libreta.—Estos adelantos se pagarán en moneda corriente.

También podrá el operario, ya sea á sueldo ó á tarea, solicitar diariamente adelantos á cuenta de trabajos hechos con arreglo á las propias anotaciones de las libretas.—Estos anticipos diarios, que no podrá exceder del 70% del total ganado hasta la fecha en que se hagan, se harán mediante órdenes á cargo del almacén del Establecimiento por víveres y mercaderías.

Estas órdenes, que pueden tomar la forma de vales al portador ó nominales, ó bien signos ó fichas que representen un valor contra el almacén sólo tendrán circulación dentro del Establecimiento que los emita.

ART. 7.º—En ningún caso podrá obligarse á los operarios á recibir los vales, signos ó fichas de que habla el artículo anterior.

ART. 8.º—El día 30 de cada mes el Establecimiento canjeará á los operarios que lo soliciten por moneda corriente á la par, los vales, signos ó fichas sobrantes en manos de ellos.

ART. 9.º—Los operarios responderán con la parte de sueldo ó contrato que tengan ganado, de la pérdida de las herramientas y útiles que les suministre el Establecimiento para su trabajo.

ART. 10.—El Establecimiento tendrá derecho para reemplazar al operario que falte á su trabajo por un suplente, pagándole á este con cargo al sueldo ó jornal que corresponda al inasistente.

ART. 11. La Administración descontará mensualmente un peso moneda corriente á sus operarios para atender á los servicios de médico y practicante y á la provisión de medicinas que le serán suministradas gratis en caso de enfermedad.

El Establecimiento á virtud del descuento referido, tendrá la obligación de prestar asistencia médica diaria á sus operarios.

ART. 12.—Todo Establecimiento está obligado á dar habitaciones sanas y abrigadas á sus operarios, debiendo mantener estricta vijilancia y tomar las medidas que conceptúe necesarias para favorecer la moralidad, orden é higiene de los que habitan en ellas.

ART. 13.—Las maquinarias destinadas á la elaboración del salitre deberán estar provista de barreras ó guarda lados que impidan accidentes contra la vida ó seguridad de los operarios.

ART. 14.—Es permitido al operario introducir mercaderías, con escepción de licores, destinadas á su consumo personal y al de sus familias.

ART. 15.—Los precios de los artículos de alimentación y bebida se indicarán en carteles colocados á las puertas de las pulperías ó almacenes, y no podrán ser alterados sino con ocho días de aviso prévio, dado en la misma forma de carteles.

— — — —

En la Honorable Cámara de Diputados también se había presentado un proyecto sobre esta misma materia y estudiado por la Comisión de Hacienda presentó el siguiente informe:

## HONORABLE CÁMARA

La Comisión de Hacienda se ha impuesto del proyecto de ley del honorable diputado por Concepción, don Malaquias Concha, que tiene por objeto establecer reglas para el pago de los salarios en los establecimientos industriales y mineros.

Según lo espresa el señor Concha en el preámbulo de su moción, este proyecto ha sido motivado por la necesidad de poner término á las exacciones de que son objeto los operarios y empleados de las empresas industriales y mineras á quienes se les paga su salario, no en la moneda legal y corriente, sino por medio de *vales ó fichas* que solo son aceptadas en el almacén que los empresarios ó patronos mantienen en el establecimiento.

De esta manera el establecimiento impone á las mercaderías un precio arbitrario que el trabajador se ve obligado á satisfacer, ya que en ninguna otra parte se reconoce valor á la moneda que ha recibido en cambio de su salario,

Hay también otra circunstancia que contribuye á colocar al patron en situación de imponer precios á sus mercaderías y es la de que solo paga salarios por meses y no por semanas; de modo que el obrero se ve obligado á comprar al crédito durante este período.

Este monopolio irritante trae como resultado el que el trabajador ve disminuido inconsiderablemente su salario á una cantidad mucho menor de aquella que estipuló libremente con el patron al contratar sus servicios.

Todavía este abuso trae la deplorable consecuencia de alejar á nuestras clases trabajadoras de la posibilidad de hacer economías, obligados como se ven á invertir todo el producto de su trabajo en la pulpería del patron única parte donde es aceptada la moneda en que reciben su salario.

El proyecto en estudio no solo se limita á prohibir el pago en fichas sino que también consigna otras dis-

posiciones que tienden á asegurar al obrero las garantías que á todos los chilenos reconoce la Constitución del Estado.

Así el artículo 3º. prohíbe á los empresarios y patrones imponer, por si solo multas sobre sus salarios á los empleados ú obreros de su dependencia. Con ello se evita la irregular situación de que los empresarios puedan estar interesados en imponer á su arbitrio castigos que les benefician pecunariamente.

ART. 6.—Consulta una regla de moralidad y de higiene prohibiendo el pago de salarios en tabernas ó establecimientos en que se venda bebidas destiladas ó fermentadas.

La comisión ha estudiado con detenimiento este proyecto y considera que las ideas que contiene relativas á la supresión de las fichas, al pago semanal de los trabajadores y á la libre introducción de los artículos de alimentación y vestido para el consumo personal de los obreros y de sus familias, remediarán sin duda los abusos de que son objeto los operarios de las empresas industriales sobre todos los de las oficinas salitreras que es donde se ejercitan en más vasta escala y asegurarán á los trabajadores el goce íntegro y legítimo de sus salarios.

La comisión en el deseo de facilitar en la Cámara el despacho del proyecto ha resuelto de acuerdo con el autor de la moción, reducirlo á un número más limitado de artículos, que contengan las ideas mencionadas, suprimiendo las demás disposiciones que pueden ser más tarde materia de un proyecto de largo aliento, que abarque en conjunto todos los tópicos relativos á la protección del trabajo.

Recomendamos pues, á la honorable Cámara que apruebe el proyecto en informe en los términos siguientes:

#### PROYECTO DE LEY:

ART. 1º. Los salarios de los obreros que trabajan en las minas, establecimientos salitreros, carboníferos,

fábricas é industrias de todo jénero serán pagados semanalmente en moneda de curso legal, salvo estipulación escrita en contrario.

En ningún caso podrán estipularse períodos de pagos que excedan de un mes.

ART. 2º.—Queda estrictamente prohibido el pago en fichas, vales, órdenes contra el almacén ú otra forma de pago ó de socorro que no sea en dinero efectivo. Toda estipulación en contrario es nula.

ART. 3º.—Queda prohibido á los empresarios y patronos imponer multas sobre sus salarios á los empleados ú obreros de su dependencia.

ART. 4º.—Es prohibido pagar á los operarios, empleados, mineros ó jornaleros en las tabernas en que se vendan bebidas destiladas ó fermentadas bajo una multa de cien pesos y sin perjuicio de la nulidad de los pagos hechos en diversos establecimientos.

ART. 5º.—No se podrá prohibir á los obreros proveerse de artículos de vestido y alimentación donde lo tenga á bien; establecer cooperativas de consumo en los establecimientos en que trabajen. Esceptuándose las bebidas destiladas y embriagantes.

ART. 6º.—Los patronos que suministren habitaciones á sus operarios, no podrán espelerlos sin prévio desahucio de quince días, contado desde que se le notifique por escrito.

Sala de Comisiones 16 de Enero de 1904.—*Dario Sanchez.—M. Concha.*

Reservándome hacer observaciones sobre los artículos 3º y 6º.—*Enrique A. Rodríguez.*

Acepto el informe que precede esceptuando la disposición del art. 6º del proyecto.—*J. A. Figueroa.*

Acepto el informe con reservas sobre el art. 6º que debería á mi juicio, consignar, al mismo tiempo, alguna garantía para el patron que despide con justicia á un empleado inútil, perturbador, etc. Esta solución podía ser el arbitraje ú otra.—*A. Irarrázabal*, diputado de Angol.

Acepto el informe que precede con ecepción á lo re-

ferente al establecimiento de cooperativas de consumo art. 5º.—*Guillermo Plummer.*

Mientras se discutía en Santiago el reglamento referido, el señor Intendente de esta Provincia obtenía de los salitreros un convenio por el cual se establecía el cambio de las fichas á la par, salvándose así, una de las dificultades principales que se presentaba.

Ya este convenio se ha puesto en práctica, no solo en Tarapaca, sino también en las salitreras del Sur.

Aún no se ha puesto en práctica ninguno de esos distintos proyectos, en algunos de los cuales será necesario introducir modificaciones importantes, á fin de hacerlos adoptables al estado actual de las relaciones entre los patrones y obreros; pero en todo caso, cualquiera que sea el proyecto que se adopte, él debe venir en forma de una lei ó de una ordenanza aprobada por el Consejo de Estado, con el fin de que sea obligatorio para todos y los jueces puedan tomarla en consideración, al dictar sus resoluciones.

Conjuntamente con el reglamento que ántes he copiado, el suscrito propuso, entre otras medidas, conducentes á llevar la tranquilidad á las faenas y de garantizar á los obreros y patrones el fiel cumplimiento de sus mútuas obligaciones y deberes, la reforma de la justicia de menor cuantía.

En proyecto propuesto dice así:

#### JUSTICIA DE MENOR CUANTÍA EN LA ZONA SALITRERA

1.º—Se establecerán seis Juzgados de Subdelegación en toda la Zona Salitrera, desde Pisagua hasta Taltal;

2.º—La jurisdicción y asiento de esos juzgados será fijado por el Presidente de la República;

3.º—Esos jueces de Subdelegación recorrerán quincenalmente su jurisdicción, á fin de hacer justicia rápida y sumaria en cada establecimiento ó lugar poblado;

4.º—El sueldo anual de cada uno de esos Jueces será de \$ 4,600.— y además se le abonará \$ 360.— anuales para la mantención de una cabalgadura;

5.º—Siempre que el Presidente de la República lo estime por conveniente, esos jueces serán llamados á llenar las vacantes que se produzcan en los Juzgados de Departamento, y cuando ellos reúnan las condiciones requeridas por la lei;

6.º—Cada Juzgado tendrá un Secretario y tres guardianes montados de policía;

7.º—Los Secretarios percibirán los emolumentos que les corresponda conforme á la lei y además ochocientos pesos anuales de sueldo, sin viáticos, ni otra remuneración;

8.º—El Presidente de la República distribuirá á los seis jueces de que trata el art. 1.º en la forma que lo estime más conveniente.

---

Atribuyo grande importancia á esta reforma que dejará á los patrones, como á los trabajadores, en condiciones de poder resolver convenientemente sus dificultades; administrando la justicia jueces íntegros é imparciales, que den garantías de seriedad á los litigantes; evitándoles, al mismo tiempo, largos viajes, que les ocasionaban pérdidas de tiempo y gastos de consideración.

Es de esperar que este proyecto en atención á la importancia que envuelve, sea pronto una ley de la República.

---

Otra de las medidas propuestas para mejorar la condición de los trabajadores de las faenas salitreras, ha

sido la formación de Cajas de Ahorros, donde el operario puede depositar sus ahorros, abonándosele un buen interés y dándole también el derecho de ser protegido por esa misma Institución, si por desgracia llegara á inutilizarse en las rudas faenas del trabajo.

Entre los documentos que se acompañan en los anexos de esta memoria, figura un proyecto completo para la organización de esa Caja en la zona salitrera y me permito llamar la atención sobre él, pues dándole la organización proyectada, podrá ser pronto una realidad.

---

En resúmen, para llevar la tranquilidad completa á todas las faenas del trabajo y que tanto patronos, como obreros, puedan dedicarse sin sobresalto ni temores al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, habrá necesidad de llevar á efecto las medidas que se señalan en los siguientes proyectos ya presentados.

1º.—Distribución de la tropa de línea necesaria para mantener el órden en toda la zona salitrera.

2º.—Reforma de la justicia de menor cuantía.

3º.—Reglamento á que deben sujetarse patronos y operarios.

4º.—Caja de ahorros, para los obreros, que no tenga por base el ahorro forzoso; con una sección para atender á los imposibilitados para el trabajo.

Las medidas anteriormente propuesta llevarán seguramente la tranquilidad á todas las faenas del trabajo y bien pronto percibiremos los frutos que se obtendrán con su aplicación práctica.

---

Los cachuchos de las oficinas salitreras ó sea los grandes estanques donde se efectúa el cocimiento del caliche, á una temperatura superior á 120 grados centígrados, han permanecido con pocas escepciones, abiertos en su parte superior; lo cual ha causado constantemente desgracias entre los operarios encargados

de cargar esos grandes depósitos, que en un momento de descuido ó por falta de precauciones al atravesar sobre ellos, caían dentro ocasionándoles quemaduras horribles, que muchas veces han costado la vida de los desgraciados que sufrían caídas en esos fondos hirviendo.

En repetidas ocasiones esta Delegación solicitó el cierre con rejas de esos cachuchos; pero siempre se le contestó que esa clase de cierre había ocasionado mayores desgracias; pues los operarios se fiaban por completo en ellos y jeneralmente estaban mal colocados, pues necesitándose sacarlos cada vez que se cargaban los cachuchos con caliche, al colocarlos de nuevo no los dejaban bien ajustado á su lugar y los que venían más tarde al trabajo pisaban sobre ellos, resbalando hasta caer al agua hirviendo.

Sin embargo, manteniendo una buena vijilancia, se conseguirá con ese sistema de rejas evitar las frecuentes desgracias que ocurren.

En atención al crecido número de quemados que constantemente las oficinas remiten al Hospital de este puerto, la Intendencia ha ordenado el cierre de todos los cachuchos y es de esperar que los jefes de las oficinas salitreras darán cumplimiento á esa orden de la primera autoridad de la Provincia.

Igual cosa sería de desear que se hiciera por la Intendencia de Antofagasta, á fin de que tanto las oficinas de ese departamento, como las de Taltal, hagan lo que están haciendo las de Tarapacá, y se habrá evitado así que un buen número de trabajadores sufran las consecuencias de esas horribles quemaduras, que muchas veces ocasionan la muerte ó dejan á los hombres imposibilitados para el trabajo.

---

Entre los anexos se acompañan varios cuadros que manifiestan el movimiento que han tenido las oficinas salitreras en el año último, como así la esportación llevada á cabo por los diversos puertos de la Repúbli-

ca, formada esta última en vista de los datos que han remitido las diversas aduanas á esta Delegación.

También se ha formado un cuadro en el cual aparecen los precios del salitre; valor de los fletes, cambio internacional y derechos de esportación.

Se acompaña, igualmente dos diágramas que demuestran gráficamente cuales han sido las alternativas que han experimentado los datos anteriormente indicados; comparándolos con los de diez años atras,

Por último se ha tomado de la Asociación Salitrera de Propaganda, un cuadro que demuestra el destino que ha tenido el salitre esportado; comparándolo con otros de los años anteriores.

---

Durante el año de que doy cuenta se han internado para el consumo nacional 35,523 quintales españoles de salitre; contra 30,381 quintales que se internaron en el año anterior.

Ha habido pues, un aumento en el consumo nacional de 5,142 quintales.

Llama siempre la atención el poco consumo que nuestra agricultura hace de este abono, que lo buscan con empeño los agricultores del mundo entero.

Sería talvez oportuno entrar á estudiar con detención las causas de ese reducido consumo, que hace nuestra industria agrícola, de un abono cuyos resultados fertilizantes son ya bien conocidos.

## V I

### CONSUMO DEL SALITRE

El salitre consumido durante el año próximo pasado, ascendió á 32.627,481 quintales españoles; excediendo al del año anterior en 4.226,650 quintales.

Como lo hacíamos notar en la memoria anterior, desaparecida las causas que orijinaron la gran baja

que experimentó el consumo en 1902, este volvió de nuevo á seguir su marcha creciente y los datos que acabamos de apuntar confirman nuestras presunciones.

Ha contribuido en gran parte al éxito obtenido en el desarrollo del empleo del nitrato, la acción activa y enérgica desplegada por la Asociación Salitrera de Propaganda, acción que habria podido ser mayor si hubiese tenido más fondos de que disponer, para destinarlos á los trabajos reproductivos de la propaganda.

Conocidos ya los buenos resultados que ha producido esa propaganda inteligente, sería de desear que de nuevo el Estado contribuyera á su desarrollo, subvencionándola, como en años anteriores, con una suma igual á la que invierta dicha Asociación en el año anterior.

Ahora se hace tanto ó más necesario ese auxilio, cuanto que por ese medio se conseguiría hacer una propaganda mucho mayor en países nuevos, que podrán ser grandes mercados para nuestro abono y á la vez, con el aumento que vendría en el consumo y por consiguiente en la esportación se estimularía el interés por adquirir nuevos terrenos, haciendo más fácil y productivos los nuevos remates. El mayor aumento que se tendría en la venta de ellos, pagaría con exceso, lo que se llegara á invertir en esa subvención.

Si actualmente la Asociación Salitrera invierte 33 mil libras en la propaganda, el Estado contribuiría con igual suma y bien pronto veríamos los buenos resultados prácticos que se obtendrían con el empleo de 66,000 £ en esos trabajos.

Sería pues, un buen negocio para el Fisco contribuir con la suma indicada, siempre que los productores invirtieran una suma igual, lo que permitiría realizar la propiedad fiscal más ligero y en mejores condiciones.

En el caso que U.S. aceptara esta idea, podría solicitarse del Congreso esa suma, para que desde el año próximo se diera comienzo al desarrollo de sus trabajos.

---

Por decreto supremo Núm. 2,860, de fecha 13 de Agosto último, se autorizó al suscrito para invertir hasta la suma de £ 250, en adquirir y enviar al Japón muestras de salitre, que debían ponerse á la disposición del agente designado por decreto de fecha 13 del mismo mes, para destinarlos á la propaganda del consumo de dicha sustancia en el país indicado; imputándose el gasto al ítem 13,636 de la partida 519, del presupuesto en oro del Ministerio de Hacienda.

En conformidad con esa autorización se compraron diez toneladas de salitre en Hamburgo, de donde fueron remitidas al Japón, á la orden del señor Barón Masatake Fujishima, nombrado agente para la propaganda en el país indicado. Ese salitre se despachó para el Japón, en el mes de Octubre último, debiendo haber llegado á su destino en el siguiente; pero aún no he tenido aviso de haberlo recibido el citado agente.

Al mismo tiempo que le enviaba las 10 toneladas de salitre á que me he referido, dirijí al señor Fujishima la siguiente comunicación:

*«Iquique, 1.º de Octubre de 1903.»*

En cumplimiento á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda he contratado con la Compañía Salitrera Alemana; que se envía á Ud, diez toneladas de salitre, de lei de 95%.

Por la copia de la carta que le acompaño la Compañía nombrada ha dado orden á los señores H. Fölsch y C.<sup>a</sup> de Hamburgo, para que remitan á la orden de Ud. y bajo la dirección indicada en ella, diez toneladas de salitre de 95%.

El valor de ese salitre y su flete hasta Tokio será pagado á la Compañía Alemana, en esta ciudad.

El objeto con que envió á Ud. esa cantidad de Salitre es para que sea empleado en darlo á conocer de los Agricultores, como abono azoado.

Llamo su atención á la conveniencia que habría en entregar parte de él á las Sociedades de Agricultura

de ese país, dándoles las instrucciones necesarias para su empleo.

Con este fin remito á Ud., por este mismo correo, los siguientes folletos, que tratan de su aplicación á la agricultura y que creo ya son conocidos por Ud.

- 1.º—Food for plants.
- 2.º—The Manuring of Tarket Garden Corps.
- 3.º—How to use Nitrate.
- 4.º—Profitable cultivation of the sugar-beet.
- 5.º—Antum Fodder Crops.
- 6.º—Use and mis--use of nitrate de soda.
- 7.º—Notes on five years' experiments on hop manuring.
- 8.º—Some notable experiments in mauuring.

En los referidos folletos hallará Ud. todas las indicaciones necesarias para aplicar el salitre á la agricultura.

He preferido las indicaciones hechas en idioma inglés, porque creo le será más fácil leerlos en ese idioma.

De los folletos que le remito puede Ud. tomar los datos necesarios para hacer publicaciones en el idioma del país, tanto en los diarios como en pequeños folletos que se deben hacer circular entre los agricultores.

Al mismo tiempo le servirán á Ud. para dar conferencias, poniendo en ellos de manifiesto las ventajas que se obtienen con el empleo inteligente de este abono.

Sería también de desear, que con el salitre que le hago remitir se hicieran experimentos en los jardines públicos, comparando las plantaciones á las que se aplique este abono, con otras análogas en las que no se haya empleado.

Estas experiencias públicas han dado siempre muy buenos resultados.

Pero sin dejar de dar mucha importancia á estos

trabajos de propaganda dentro de su propio país, llamo la atención de Ud. hácia la necesidad imperiosa que existe en tratar de establecer un comercio directo entre ese país y el nuestro; sin lo que no podrá tener el Japón salitre á un precio conveniente, para ser empleado como abono.

Para establecer ese comercio directo, base indispensable para extender el consumo de este artículo en ese país, debe comenzarse por organizar alguna empresa de transporte ya sea por medio de vapores ó de buques de vela, que partiendo de esa costa nos trajeran los distintos productos de sus manufacturas; como también los productos naturales de su suelo; retornándoles en ellos salitre, para el abono de sus campos.

De esta manera podrian tener el abono, que tanto necesitan, á un precio bajo; abriéndole á la vez, un nuevo mercado para sus productos.

Los buques podrian traernos, sederías, tejidos de hilo y algodón, porcelanas, artículos de fantasía, fósforos y otros productos de su industria fabril, los que serían fácilmente colocados en nuestras plazas comerciales.

El arroz, el té, el carbón de piedra, serían artículos que darían bastante carga á las naves que se dirijieran á esta costa, para retornar con salitre.

Es esta la parte más importante de la misión que se le ha confiado á Ud.

Sin embargo, mientras se consigue realizar este propósito, seria oportuno estudiar las condiciones bajo las cuales se podría llevar el salitre á ese país.

Los tres principales caminos que actualmente se presentan, son por la vía de San Francisco de California; ó bien por las de Hamburgo ó por Liverpool.

Desde esos puertos existe comercio directo, con el Japon y solo habria que estudiar cuáles de las tres vías de comunicación es la más económica.

Como Ud. puede tener los datos para hacer estos cálculos, sería de desear que Ud. los estudiara y los comunicara al comercio de su país, valiéndose de la

prensa y al mismo tiempo los enviara á esta Delegación, para hacerles dar publicidad.

Le estimaría se sirviera comunicar á esta Delegación el programa de trabajo que Ud. se proponga realizar y al mismo tiempo los resultados prácticos que Ud. espera obtener.

Desearía también el suscrito mantener correspondencia constante con Ud, á fin de conocer los trabajos que se hagan en favor de la propaganda.

Esperando que Ud. me avisará oportunamente si ha recibido las diez toneladas de salitre, á que ántes me he referido, tengo el agrado de saludar á Ud. y suscribirme.

Su Atto. y S. S.

(Firmado)—*J. F. Campaña C.*»

Al Señor Masatake Fujishima.—Tokio.—(Japón)

La guerra que ha sobrevenido entre la Rusia y el Japón, vá á entorpecer los trabajos que se habían comenzado bajo buenos auspicios y no podrán reanudarse hasta que ella haya terminado.

Llamo nuevamente la atención á la necesidad de buscar nuevos mercados para el expendio del salitre, con el fin de aumentar nuestra exportación y realizar pronto nuestras existencias de salitres en las pampas de la zona salitrera y esto no puede llevarse á cabo sino por medio de un aumento en la propaganda, que dé a conocer nuestro producto en lugares donde hasta ahora no se conoce prácticamente su empleo agrícola.

Por otra parte, es necesario tener mayor número de mercados abiertos para el caso en que el salitre artificial pueda entrar en competencia; para lo que se trabaja con energía y con los capitales necesarios y talvez no está lejana la época en que puedan hacerlo.

Atribuyo mucho interés á los artículos que copio á continuación, traducidos por la Asociación Salitrera y

que publica en su última circular, acerca de esta misma materia y que prueban una vez más el peligro que corre el Estado con sus existencias de salitre, si ellas no son realizadas pronto, ántes que hayan perdido en gran parte su valor.

---

### El Cal-Azoe

(Traducido de «L' Engrais» Lille, 31 de Julio de 1903)

Como se sabe, el abono en cuestión se compone de cal y de ázoe. Se presenta en forma de polvo negro, conteniendo, además de la combinación azoada (cianamido) cantidades ya fuertes ya débiles de carbón, de cal y carbón, de suerte que su contenido en ázoe varía entre 15 y 20%. Se le ha dado el nombre de cal-ázoe (Kalkstickstoff).

En el suelo, el ázoe de este producto se transforma rapidamente en amoniaco; no es pues extraño que nuestras experiencias hayan descubierto en él un abono útil para la agricultura.

El cal-ázoe tiene una acción fertilizante casi equivalente á la del sulfato de amoniaco, siempre que se hayan verificado las condiciones necesarias á su acción; y por condiciones favorables entendemos las que excluyen una acumulación local demasiado grande de amoniaco desprendido del cal-azoe, acumulación que puede producir efectos perniciosos á las plantas y peligro de pérdidas por volatilización.

De nuestras experiencias resulta que el perjuicio por volatilización parcial del amoniaco es mayor para el cal-azoe que para el sulfato de amoniaco, por transformarse su ázoe muy rápidamente en amoniaco libre. Es este un punto que hay que tomar en consideración en su empleo como abono para juzgar correctamente de los resultados obtenidos en las experiencias de fertilización hechos con cal-ázoe. La si-

guiente experiencia se ha efectuado en campo abierto con beterraga forrajera.

El campo experimental en cuestión, tierra arcillosa, se subdividió en 21 lotes de 1 área cada uno. Cada lote recibió por hectáreas:

- 8 qtls. métricos de Escorias de Thomas.
- 2 » » » superfosfato
- 11 » » » kainita.

Se aplicaron á unidades de tres lotes los siguientes distintos abonos azoados:

- 1.º Ningún abono azoado.
  - 2.º Dos quintales de salitre.
  - 3.º Una cantidad de ázoe en forma de sal amoniacal equivalente á 2 quintales métricos de salitre.
  - 4.º Una cantidad de ázoe en forma de cal ázoe equivalente á 2 quintales métricos de salitre,
  - 5.º Cuatro quintales de salitre.
  - 6.º Una cantidad de ázoe en forma de sal amoniacal equivalente á 4 quintales de salitre
  - 7.º Una cantidad de ázoe en forma de cal-ázoe equivalente á 4 quintales métricos de salitre
- } enterrados el 24 de Junio
- } Una mitad del abono se enterró el 24 de Junio, la otra mitad se aplicó en cobertera el 9 de Julio.

El 24 de Junio se plantaron las betarragas, y la cosecha del 21 y 22 de Octubre dió los siguientes:

	Rendimiento por hectárea	Excedentes sobre el lote sin abono azoado
	Qtls. métricos	Qtls. métricos
1 Sin ázoe.....	655	.....
2 Salitre }.....	779	124
3 Sal amoniaco }.....	773	118
4 Cal ázoe.....	787	132
5 Salitre }.....	821	166
6 Sal amoniacal }.....	766	111
7 Cal-ázoe }.....	715	60

De estos resultados se deduce:

1º. Que el abono azoado ha producido fuerte excedentes en los rendimientos;

2º. Que en las experiencias 2, 3 y 4, en las que el abono se enterró en su totalidad inmediatamente antes de la plantación, el ázoe nítrico, amoniacal y cálcico han producido los mismo excedentes en los rendimientos;

3º. Que en los experimentos 5, 6 y 7, en lo que una mitad del abono azoado se enterró antes de la plantación de la boterraga y la otra mitad se aplicó en cobertera, el abono amoniacal ha obrado muchos menos que el salitre y los efectos del cal-ázoe han sido aún muy inferiores á los de la sal amoniacal.

Adoptando la cifra 100 para representar los excedentes de rendimiento obtenidos en los experimentos 5, 6 y 7 con salitre, los excedentes de rendimiento obtenidos por los demás abonos azoados serian representados por:

67 para el abono amoniacal

36 para el cal-ázoe.

Esta serie de experiencia es evidente y característica; cuando después del enterramiento, las lluvias abundantes hicieron penetrar las sales amoniacales profundamente en el terreno, los efectos de la sal amoniacal y del cal-ázoe fueron equivalentes á la acción del salitre. Pero, enterrando sólo una mitad del abono azoado y aplicando la otra mitad en cobertera, dando de esta manera lugar á la volatilización del amoniaco, la acción de la sal amoniacal ha sido más débil y los efectos del cal-ázoe, sustancia mucho más susceptible de volatilización, sólo pudieron representar la mitad de los del amoniaco.

De suerte que para obtener efectos seguros se necesita emplear aún mucha más prudencia en el uso del cal-ázoe que con la sal amoniacal; así que para la práctica sería de mayor valor que la industria proporcionara á la agricultura el ázoe atmosférico no en forma de cal-ázoe sino de sal amoniacal. La transformación

de cal-ázoe en sal amoniaca no ofrece dificultad alguna de orden técnico, únicamente habría necesidad de preocuparse del precio del costo. El asunto es saber si se puede llegar á fabricar industrialmente con el ázoe atmosférico una sal amoniaca al precio actual del amoniaco; es este un problema que la industria aún no ha declarado resuelto. De todas maneras, se puede esperar con tranquilidad las consecuencias del agotamiento de los yacimientos de salitre. No habrá dificultad en proporcionar á las plántas el ázoe que necesitan.

El señor L. Grandcau, al reproducir las experiencias de Wagner, agrega:

«Dada la composición de los cultivos en Francia se puede avaluar en 600 á 700,000 toneladas métricas la cantidad del ázoe empleada anualmente por la vegetación en los 25 millones de hectáreas de tierras bajo cultivo—(no comprende este avalúo el ázoe fijado por bosques y praderas).

Un beneficio inestimable para la agricultura del viejo Continente ha sido el descubrimiento de los inmensos yacimientos de salitre de Chile, cuya explotación se remonta á cerca de setenta y cinco años y que han permitido elevar notablemente los rendimientos del suelo. De 800 toneladas métricas en 1830, la exportación de salitre para Europa sobrepasa actualmente (1902) la suma de 1.355,000 toneladas, de las cuales 204,000 se han internado en Francia. Este último tonelaje que corresponde á 31,000 toneladas de ázoe es bien pequeño comparado con el consumo anual de nuestros cultivos.

Por otra parte, ciertas estimaciones, por cierto más ó menos problemáticas, fijan en 30 ó 40 años más el agotamiento de los nitratos de Chile, y en la actualidad no se conocen otros yacimientos que sean un poco abundantes de esta preciosa substancia. Se comprende, pues, la importancia que tendría para la agricultura un procedimiento de fabricación industrial, mediante el ázoe atmosférico, de nuevo productos azoados que puedan servir de alimento para las plantas:

Mientras que no se conozca exactamente el precio de costo del cal-ázoe y el gasto que demanda su transformación en sulfato, no será posible pronunciarse sobre la importancia para la agricultura del descubrimiento del Doctor A. Franck.

Sin adelantar opiniones, es de temer que el costo del nuevo producto sea muy elevado. Parece que en la actualidad el costo de producción del carburo de calcio es alrededor de 200 francos la tonelada. El aire contiene, en números redondos un 20% de su volumen de oxígeno, del que es menester desembarazarlo por su paso á través de cobre calentado al rojo.

El ázoe al salir de los aparatos de desoxigenación exigirá para amalgamarse bajo presión con el carburo en fusión, un gasto de fuerza sobre el cual no se ha informado.

En fin, según el mismo inventor parece que la transformación de cianamido de calcio (cal-ázoe) en carbonato y después en sulfato amoniacal debe significar un gasto bastante fuerte, por cuánto la operación se basa en el tratamiento del producto primitivo por vapor de agua bajo presión, y después sobre la cantidad de carbonato amoniacal que se obtiene del ácido sulfúrico.

El kilogramo de ázoe obtenido del salitre cuesta hoy día fres. 1.50 y fres. 1.60 del sulfato de amoniaco. ¿Podrá el cal-ázoe suministrarlo á la agricultura al mismo precio? He ahí el problema.»

Las informaciones recibidas de Alemania me permiten creer que si el nuevo procedimiento no ha entrado aún en el período intensivo de producción, sin embargo no se debe considerar como una pura concepción teórica. Se ha formado una fuerte sociedad á fin de producir cal-ázoe y es probable que dentro de poco el nuevo abono hará su aparición en el comercio, pero sin pretender desconcertar el mercado de los demás abonos azoados.

En su actual estado, la fabricación será realmente lucrativa solo en lugares en que se disponga de fuerza

hidráulica que permita la preparación económica de carburo de calcio.

En Francia se produce el carburo de calcio muy económicamente en numerosas fábricas que aprovechan de las caídas de agua del Sur-Oeste, más de cien mil caballos de fuerza.

Si la fabricación de cal-ázoa resultase verdaderamente económica, estaremos nosotros en muy buena situación para explotar el descubrimiento alemán.

### MAIZIERES.

---

#### Invento de los señores Frank y Caro.

(Traducido de «The Financial Times», 5 de Junio de 1903)

Hoy tuvo lugar en Berlín la apertura del Congreso de Ingenieros eléctrico-químicos. Del informe que tenemos á la vista, parece que los procedimientos de este Congreso, serán la señal para una alza en el precio de las acciones de las Compañías eléctricas, especialmente las de Siemens y Halske y de todas las sociedades ligadas con esa grande y vasta Compañía.

Una especie de manifiesto á la Prensa, publicado por las partes interesadas, predice que á la falta de movimiento que amenazaba matar esta industria, antes tan próspera, sucederá ahora un brillante porvenir y desarrollo inesperado para la utilización de la electricidad aplicada á la química. Esto último se alcanzará mediante un nuevo procedimiento inventado por los doctores Franck y Caro (de la compañía Siemens y Halske) destinado á utilizar para fines agrícolas el ázoa del aire. Se ha confirmado que la ciencia química desde hace centenares de años ha tratado en vano de resolver este problema, pero que al fin se ha conseguido el éxito por medio de fuertes corrientes eléctricas. Realizadas estas expectativas, naturalmente se producirá una revolución en la fabricación de nume-

rosos productos químicos, y más aún en lo que respecta á la labranza y la Agricultura. Como es bien sabido, el ázoe es una necesidad para las tierras por tan largo tiempo cultivadas de Europa. Especialmente Alemania no puede prescindir de él y está obligada á importar en una forma ú otra grandes cantidades de ázoe. En el año 1901, Alemania sola importó de Chile por valor de 90.000,000 de marcos de Salitre, siendo que el consumo en el mundo sólo alcanza á cerca de 300,000,000 de marcos. En efecto, la introducción constante y barata de nitrógeno, es cuestión de vida ó muerte para el porvenir agrícola de Alemania y considerando que algún día tendrán que agotarse las existencias naturales de Salitre ó de guano del Perú, el invento de los señores Drs. Franck y Caro, si resulta practicable, adquiere una importancia incalculable. El nuevo procedimiento se basa en el hecho de que cierta cantidad de fuerza eléctrica produzca la combinación del ázoe con el carburo de calcio. Al nuevo producto así obtenido, se le ha llamado por los inventores «cal-ázoe» y forma una especie de abono mucho más rico en ázoe que el Salitre chileno. Siemens y Halske, sostenidos por el Deutsche Bank han comprado los privilegios y piensan explotar comercialmente el invento.

He conferenciado con uno de los principales ingenieros eléctricos de Europa, el Dr. Carl Kellner, de la Kellner Partington Company, de Viena y Liverpool, actualmente en ésta para tomar parte en las discusiones del Congreso. Dice que hasta ahora no ha podido estudiar los méritos del invento, pero si se realiza todo lo que pretenden los inventores, entonces efectivamente, Alemania y todos los países que no poseen terrenos vírgenes, como el Oeste de los Estados Unidos ó los vastos territorios del Canadá se independizarían del Salitre sud-americano, y sin ninguna duda aumentarían grandemente las condiciones de producción de los terrenos viejos y agotados como los de Alemania. Esta circunstancia á su vez libraría la producción de grano de Alemania de la tutela de los países extranjeros

productores de granos á la que está actualmente sujeta.

Sin embargo, el invento primeramente tendrá que sufrir una prueba de un par de años ántes que se pueda hablar con algún grado de seguridad acerca de sus ventajas comerciales. El Doctor Kellner, persona muy conocida en Liverpool y Manchester, me explicó después uno de sus propios inventos, lleno de las más importantes expectativas para la industria electro-química. El doctor Kellner me mostró varias redomas en las que el bromo, hasta la fecha considerado como elemento indivisible, estaba dividido en dos componentes: un metal nuevo y bromo, demostrándose así que el bromo no es químicamente hablando un «elemento», sino un compuesto. El doctor Kellner alcanzó este resultado, sin precedente en la historia química, exponiendo el bromo á corrientes eléctricas de enorme poder y bajo ciertas circunstancias, las que naturalmente constituyen su secreto. También me mostró el doctor Kellner otras redomas con yodo que también hasta ahora era considerado como un elemento indivisible, pero que, por medios similares, había conseguido separar sus componentes. Ahora se ocupa en hacer experimentos parecidos con azufre. La explotación financiera de estos inventos está en manós de un sindicato anglo-austriaco. Las ventajas industriales y comerciales de estos descubrimientos del doctor Kellner difícilmente pueden ser apreciadas en la actualidad. Sin embargo, no es improbable que pronostiquen algo como una revolución en la industria química.

---

### El ázoe atmosférico

(Traducido de «The American Fertilizer», Noviembre 1903)

Que se puede fijar el ázoe del aire es un hecho conocido hace más de un siglo, pero la dificultad estriba en el costo. Ocasionalmente nos han enviado algunos

benévolos individuos artículos de varias Revistas y periódicos á fin de que nosotros no fuéramos á desentendernos de este nuevo (?) descubrimiento. Naturalmente agradecemos sus amistosas intenciones y en provecho de los que no tienen conocimiento de la manera cómo se adquieren abonos del aire; damos un artículo del que todo el mundo habla. La atmósfera contiene 20% de ázoe, hay, pues, que tomar en consideración respecto de tal fuente «gratuita» lo siguiente:

«Según los hombres que se dicen saber, el suelo muy pronto tendrá necesidad dealimento. Obrando en ese sentido, las personas encargadas de los experimentos aquí mencionados, creen que pueden auxiliar á la Madre Tierra. La extraña predicción del famoso sabio inglés Sir William Crookes de que los habitantes del mundo se morirían de hambre dentro de treinta y cinco años debido al agotamiento de los nitratos de la tierra, dió lugar á la empresa de Niágara Falls. Sir William en su discurso en 1898 ante la Sociedad de Ciencias de Inglaterra en Bristol, profetizó la muerte universal!

Dijo que si todas las naciones del mundo que cosechan grano sembráran el máximo de que son capaces, escasamente podría la cosecha, calculando lo más exacto posible, ser suficiente para el número enormemente creciente de los consumidores de pan que existen en 1931. Desde luego los yacimientos de guano están prácticamente agotados, el suelo productor de grano del mundo rápidamente está llegando á un estado que no está en proporción con lo que de él se exige.

«De lo que hay necesidad y lo que debemos tener, dice Sir William, es nitrato en cantidades ilimitadas para los campos. De otra manera, el mundo tendrá eventualmente que perecer de hambre.»

Al leer estas predicciones pesimistas de Crookes, el señor Charles L. Bradley, ingeniero electro-químico de Búffalo, se dedicó á resolver el problema. Hé aquí los puntos que estudió, El grano de cualquier clase que

sea, necesita con preferencia de ázoe. Eso sucede con los pastos y toda clase de vegetación.

En los desagües de las ciudades se pierde anualmente ázoe por valor de \$ 100,000,000. El mundo no puede soportar para siempre este desangramiento. El señor Bradley dice que sobre cada yarda cuadrada de la superficie de la Tierra gravan hasta 7 toneladas de gas azoado.

Aquí hay nitratos en cantidades ilimitadas, pero ¿cómo conseguirlos? Este ázoe se encuentra en estado libre, mientras tanto el grano y la vejetación lo exigen fijo.

En esta época el señor Bradley tuvo, una inspiración: la de quemar los nitratos del aire por medio de rayos. De acuerdo con los demás científicos, sabía que el aire que circunda un rayo sufre un cambio químico, y pensó que talvez un alto voltaje en corriente directa en forma de arco en una pieza cerrada, convertiría el aire en trióxido de ázoe.

El señor Bradley reveló su plan al señor D. R. Lovejoy, otro científico más ó menos prominente.

El señor Lovejoy consideró el proyecto factible y ambos se asociaron. Construyeron un establecimiento en Niágara Falls y comenzaron á efectuar una serie de experimentos concienzudos y costosos. En el edificio hay una pieza de 10 piés cuadrados. A cada lado de esta pieza habían muchos nudillos metálicos, de los cuales se desprendería la chispa. La pieza comunica con una torre por medio de un conducto herméticamente cerrado. Encomendaron su fábrica al Niágara y confiaron en que el Niágara completara la obra. Cuando llegó la época de hacer el primer experimento, tanto Bradley como Lovejoy observaron el interior de la pieza de los rayos por una ventanilla con una gruesa plancha de vidrio. Bradley hizo girar un pequeño botón de metal. Al momento, en el interior de la pieza se sintieron truenos y se vieron las chispas eléctricas moverse y saltar de un punto á otro como serpientes ardientes. Después tuvo lugar una extraña transformación. El aire de la pieza comenzó á

ponerse de color rojo oscuro. El rojo sustancia gaseosa, era trióxido de azoe. Los nitratos terrestres estaban aquí por lo menos en forma de gas. El gas rojo comenzó á pasar á la pieza herméticamente cerrada de la «torre de absorción» en la cual se convirtió en nitratos de una manera tan rápida que asombró á los inventores; y al hacer pasar el gas colorado por agua, se obtuvo ácido nítrico.

Los inventores encontraron que podían fabricar de esta manera ácido nítrico 30% más barato que con cualquiera otra clase de procedimiento. Poniendo el gas colorado en contacto de potasa cáustica se convertía en nitrato de potasa. En el hecho con escorias de sustancia el forma sales que se pueden aprovechar en mil artes. Además del asunto de nitrato para los campos, y siempre que todo le sea favorable, los inventores creen que tendrán á su disposición centenares de industrias por la reducción de un 30% en el costo de fabricación. A muy bajos precios pueden fabricar nitro-benzol, nitro-naftalina, nitro-glicerina, pólvora de algodón y todos los compuestos de proteína. La tintorería tendrá que sufrir serias alteraciones en el asunto precios, ya que se emplea extensamente el ácido nítrico en el arte de teñir sedas, cuernos y plumas. También se emplea para la impresión en cálico y en teñir materias de algodón. Se usa en la fabricación de sombreros y en la preparación de sombreros de fieltro, también se emplea en la preparación de la laca. Puesto en contacto con almidón ó azúcar se produce ácido oxálico para el comercio de drogas. También es parte componente de ácido sulfúrico, ácido nítrico y nitrato de plata. El Gobierno pedirá propuestas para la producción más barata para la fabricación de fulminante de mercurio y dinamita. No se puede estimar lo bastante la importancia de fabricar ácido nítrico del aire. Empleando el método antiguo, se manufacturará anualmente más de 1.000,000 de toneladas de ácido nítrico, tratando un ácido natural con ácido sulfúrico.

Según el nuevo método, siempre que tenga éxito comercial, se podrían fabricar anualmente 10.000,000 de toneladas.

El último párrafo— «siempre que tenga éxito comercial»—da la solución al problema.

Cualquier colegial puede fijar ázoe puro de la atmósfera con solo leer el proceso en cualquier libro elemental de Química, y probablemente se demostrará el método anualmente en miles de colegios.

La fabricación de nitratos del aire nunca ha tenido «éxito comercial» y hasta la fecha á pesar de que hace más de un año se habla de los proyectados establecimientos en Niágara Falls, no hemos tenido noticias que se haya ofrecido en venta Salitre procedente de esa fuente.

Hace pocos años, se creyó haberse hecho un descubrimiento maravilloso, utilizando el ázoe libre del aire combiniándolo con carbono, formando así cianógeno, pero como no tuvo «éxito comercial» nada se ha oído decir desde entonces del «descubrimiento».

### Procedimiento simplificado para la preparación del Cal-Ázoe

(Traducido de «L' Engrais» de Lille, Núm. 35, de 28 de Agosto de 1903)

Después de largos estudios, la Sociedad anónima Siemens y Halske, ha conseguido simplificar mucho la preparación del cal-ázoe, que como se sabe, resulta de la combinación de una molécula de calcio y de carbono con dos moléculas de ázoe.

Se sabe que el carburo de calcio se obtiene haciendo obrar el calor intenso desprendido por el arco eléctrico sobre una mezcla de cal y de carbón. Siemens y Halske han encontrado que la fijación del ázoe se puede también obtener haciendo obrar el ázoe del horno eléctrico sobre carburo de calcio, y que gracias á esta simplificación en el procedimiento se obtenía

cal-ázoe en forma de una masa negra llamada «Masa de Siemens.»

Esta sustancia es menos rica en ázoe (12 á 14%) que la masa de Frank-Pfleger, pero es más barata en igualdad de cantidades de ázoe combinado. Resta saber, si los abonos azoados artificiales podrán competir, en cuanto al precio, con el guano, el Salitre y el sulfato de amoniaco. Este es el punto que permitirá establecer próximamente experiencias ulteriores.

### Sobre la producción del salitre mediante descargas eléctricas

(Traducido de «L'Engrais» de Lille N.º 48, de 27 de Noviembre de 1903)

«L'Engrais» ha hablado con anterioridad de la posibilidad de fabricar industrialmente ácido nítrico provocando, por descargas eléctricas, la combinación del ázoe y del oxígeno del aire. Una vez creado el ácido nítrico, la producción del salitre se obtiene por una combinación química muy sencilla.

El señor J. de Kowalski ha comunicado á la «Société Internationale des Eléctriciens» un procedimiento para producir ácido nítrico, imaginado por él y Mr. Moscicki.

El señor de Kowalski recuerda que la formación de vapores nitrosos, mediante el paso de descargas eléctricas en el aire es un fenómeno conocido desde fines del siglo XVIII después de las experiencias de Cavendish y Priestléy. La acción química de las descargas eléctricas á través de centros gaseosos se estudió más tarde por varios sabios.

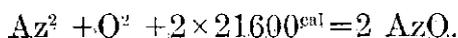
El conocimiento de los múltiples fenómenos químicos que se producen bajo la acción de la chispa eléctrica en centros gaseosos, lo debemos sobre todo á las investigaciones muy científicas de Mr. Berthelot en Francia, por un lado, y á los químicos Hoffman y Buff en Alemania por otra parte.

La atención del mundo científico y técnico se ha preocupado de esta cuestión después de los experimentos de Lord Rayleigh en 1897. Lord Rayleigh sometía una mezcla de aire y de oxígeno en un lugar cerrado, á descargas consecutivas entre electrodos de platino. En este espacio introducía un chorro de una solución acuosa de álcali á fin de absorber el ácido nítrico que se producía. En estas condiciones alcanzó á producir 36.8 gramos de ácido nítrico por kilowat-hora.

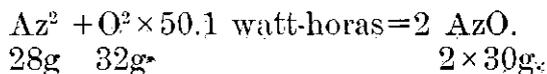
Con el procedimiento de Kowalski se llega á producir de 52 á 55 gramos de ácido nítrico por kilowat-hora. Esta cantidad se puede duplicar agregando 50% de oxígeno al aire con el que se opera.

La descripción técnica que da el autor es la siguiente.

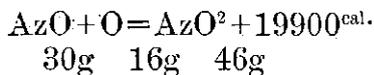
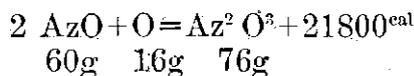
«El aire atmosférico (20 vol. 8 de oxígeno y 79 vol. 2 de ázoe) es atravesado por descargas eléctricas. Bajo su influencia, la molécula  $Az^2$  y la molécula  $O^2$  son ionizadas y forman en seguida óxidos de ázoe. Sólo el bióxido de ázoe, entre los óxidos que componen los vapores nitrosos, se forma después de un reacción endotérmica. Se la puede representar por la ecuación:



ó bien:



El anhídrido azoado  $Az^2 O^3$  como también el peróxido de ázoe  $AzO^3$  se forma por una oxidación exotérmica según las ecuaciones:



Estos vapores nitrosos, una vez obtenidos, se pueden someter, por un proceso puramente químico, por ejemplo el de Valentiner, á una oxidación é hidratación que los transforma en ácido nítrico.

Ya, en 1899, había observado que el rendimiento de los vapores nitrosos producidos en el aire por descargas eléctricas aumenta mucho con la «frecuencia» de la corriente alternativa que se emplea para producir estas descargas. Esta influencia de la «frecuencia» sobre la cantidad de los vapores nitrosos producido por las descargas, no ha sido, que yo sepa observada por ningún otro experimentador, se puede explicar de distintas maneras; sea que los frecuentes golpes faciliten la ionización de las moléculas de gas, ó sea que el arco que se produce durante la descarga entre dos electrodos tenga menor resistencia con mayores frecuencias que con menores y de esa manera la pérdida en calor de Youle sea también mucho menor. El hecho no es dudoso, como se demuestra al hacer una comparación con la experiencia de los señores Mac Dougall y Howles. Estos sabios, al producir un arco entre dos electrodos metálicos con una corriente de 0.2 amperes, obtienen 33,6 gs. de ácido nítrico por kilowatt-hora, mientras que Mr. Moscicki y yo trabajando con una frecuencia de 5,000 y 6,000 períodos por segundo, hemos obtenido 43,5 gs. por kilowatt-hora con un arco de la misma intensidad. Por otro lado, según numerosas experiencias y de acuerdo con lo publicado también por los señores Mac Dougall y Howles hemos encontrado que, si disminuye la intensidad de la corriente en el arco, aumenta la cantidad relativa de vapores nitrosos. Por tanto, es necesario mantener una intensidad suficiente á fin de producir una descarga que forme el arco. La longitud del arco también tiene influencia en el rendimiento.

Basándonos en todos estos experimentos hemos llegado á la convicción que, para obtener el mayor rendimiento, tiene que existir cierta relación entre la intensidad de la corriente que produce el arco, la di-

ferencia potencial de los electrodos entre los cuales salta la chispa y la frecuencia de la corriente.

Con una corriente de cerca de 0.05 amperes, una diferencia potencial de 50,000 volts y una frecuencia de corriente entre 6,000 y 10,000 períodos por segundo, obtenemos el máximo de vapores nitrosos para la energía empleada.

Hemos llegado á producir en la atmósfera común, no enriquecida con oxígeno, de 52 a 55 gs. de ácido nítrico por kilowatt-hora. Esta cantidad puede casi duplicarse, según lo demuestran las experiencias ya citadas de los señores Mac Dougall y Howles, agregando 5% de oxígeno.

Hemos obtenido un aumento de cerca de 20% con un agregado de 5% de mezcla detonante.

Es evidente que de esta manera, el problema estaba puesto solo bajo el punto de vista técnico. A fin de pasar de simples experimentos de laboratorio á la práctica, habrá necesidad de encontrar una solución verdaderamente económica.

De suerte que las condiciones *sine qua non* de un procedimiento industrial son:

- 1.º Poder trabajar con unidades eléctricas de gran poder;
- 2.º Poder utilizar en lo posible el material eléctrico ya conocido y generalmente empleado,
- 3.º Encontrar un material exento de deterioro y evitar en lo posible elementos que se gasten fácilmente. En una palabra, tener una instalación lo más barata posible.

Después de una serie de experiencias nos hemos atenido á las disposiciones más prácticas.

El señor de Kowalski nos hace la descripción de los aparatos eléctricos que emplea.

No puedo entrar en detalles demasiado técnicos. De las declaraciones del autor parece resultar que desde luego se puede vislumbrar la posibilidad de fabricar

industrialmente, y mediante corrientes eléctricas el ázoe nítrico y de allí el salitre.

Según el señor G. Claude, esta fabricación será mucho más económica si se combina con los procedimientos conocidos de la liquefacción del aire, por cuanto esta liquefacción permite realizar, en muy notables condiciones, la separación de los dos elementos de la atmósfera.

Según el señor G. Claude, gracias á esta primera colaboración del aire líquido y de la electricidad el consumo de energía para la fabricación del ácido nítrico se reducirá, dentro de poco, á la mitad de su valor.

Evidentemente, los fabricantes de productos químicos y los productores de salitre de Chile nada tendrán que temer antes de muchos años; sin embargo, marchamos á grandes pasos hacia los nuevos procedimientos con los cuales se tendrá muy pronto que contar.

Los procedimientos industriales se transforman todos los días; la hada «Electricidad» nos procura bastantes sorpresas.

## MAIZIERES

### El Salitre y el Sulfato de Amoniacó

(De un informe del Profesor Dr. Schneidewind, comunicado por la Estación Agronómica de Halle á la III. Landw. Zeitung, 1902. Núm. 38.)

(Traducido de «L'Engrais» de Lille, Núm. 33, de 14 de Agosto, 1903.)

Krüger y Schneidewind acaban de precisar las condiciones en que el sulfato de amoniacó es utilizado por las plantas. Desde luego, han demostrado que el ázoe amoniacal se asimila directamente á la mostaza; esta planta ha podido vivir en «suelo esterilizado» con sales amoniacaes cuya nitrificación ha sido hecha imposible por la esterilización (los cubos testigos,

puestos en idénticas condiciones al mismo tiempo no han mostrado ningún indicio de nitrificación.)

Inmediatamente, los eminentes agrónomos alemanes se han dedicado á estudiar las transformaciones sufridas por el suelo debido al ázoe amoniacal. Se sabe que las sales amoniales se nitrifican rápidamente y son absorbidas por las plantas en forma de nitratos. Pero sólo una parte del ázoe amoniacal se nitrifica: sobre 100 partes, Wagner ha encontrado después de 12 días sólo 88 en estado de nitratos y siempre las 88 partes después de transcurrido 84 días, el resto ó sea el 12% ha desaparecido, dice Wagner; ha vuelto al estado libre durante el trabajo de la nitrificación y se ha volatilizado.

No quedando satisfechos con esta explicación, Krüger y Schneidewind han vuelto á tratar el asunto con más minuciosidad; á un suelo conocido agregan la misma cantidad de ázoe, por ejemplo 2 gramos; por una parte en forma nítrica, y por la otra parte en forma amoniacal; después de seis meses, aplican al suelo no solamente ázoe amoniacal sino también ázoe completo; he aquí lo que obtienen:

	Tierra seca	Azoe completo	Azoe amoniacal	Azoe nítrico	Diferen- cias
Tierra sin adición de ázoe...	6,000	10,242	0.00	1,281	—
Tierra con adición de 2 grs. de ázoe nítrico.....	6,000	12,209	0.00	3,329	+ 2,048
Tierra con adición de 2 grs. de ázoe amoniacal.....	6,000	12,244	0.00	2,720	+ 1.439

De manera, que después de 6 meses se vuelven á encontrar los 2 gramos agregados de ázoe nítrico, el ázoe amoniacal ha desaparecido por completo, no ha sido posible descubrir ni los menores indicios, pero solo una parte de este ázoe amoniacal, según la forma nítrica el 28% ha escapado á la nitrificación. Sin embargo las cantidades del ázoe completo demuestran que no ha habido pérdida de ázoe; el ázoe amoniacal que no se ha nitrificado, dicen los otros, ha sido imposibilitado por los micro-organismos del suelo con-

virtiéndolo en albúmina. Para ellos, la forma amoniaca ó de el almidón gusta más á los organismos inferiores que la forma nítrica y arrebatan al suelo con preferencia los compuestos amoniacaes y de almidón, que pueden encontrar dejando á un lado los nitratos.

Parece, pues, que hay partición de las materias azoadas, entre las plantas y micro-organismos. Las plantas se apoderan de los nitratos preexistentes ó bien agregados en forma de abonos, los séres inferiores se reservan las sales amoniacaes y los compuestos de almidón, últimas transformaciones de las materias albuminosas; la mayor parte de estos productos es nitrificada, el resto pasa otra vez al estado de albúmina y sufre en el suelo á la vez dos clases de fenómenos inversos.

Bajo el punto de vista práctico, estas investigaciones explican un hecho de observación corriente en los cultivos. El sulfato de amoniaco, empleado junto con el estiércol, á menudo dá resultados inferiores á los obtenidos con Salitre aplicado en iguales condiciones.

La razón es que el estiércol aporta abundantes reservas de materias hidro-carbonadas y azoadas y numerosos gérmenes. En un estiércol bien mezclado esos gérmenes encontrarán sales amoniacaes que bastarán para su desarrollo pero en un estiércol mal cuidado, como desgraciadamente es regla general, las sales amoniacaes son raras y el sulfato de amoniaco agregado al estiércol, servirá desde luego á la alimentación de los micro-organismos. Por poco abundantes que éstos sean, la porción nitrificada sufrirá una disminución sensible y el efecto útil del sulfato de amoniaco como abono podrá ser mucho menor que el de una dosis correspondiente de Salitre.

Será conveniente tomar en cuenta estas interesantes observaciones al establecer fórmulas de abonos.»

---

De acuerdo con las conclusiones de este trabajo, sería prudente reservar el sulfato de amoniaco para el

abono de tierras que no hayan recibido durante el año estiércol de cuadra. Por lo demás, es de esta manera como se utiliza el sulfato de amoniaco para los cereales de Otoño; este producto azoado se reserva para perfeccionar un abono secundario y nó para completar una mediana dosis de estiércol.

### Los Abonos Nítricos

(Traducido de «Le Phosphate» de París, N.º. 605, 23 de Septiembre de 1903.)

Los abonos minerales ó nítricos hacen en la actualidad un gran papel en el abono de las tierras. Los dos principales son el nitrato de potasa y el Salitre.

*Nitrato de potasa.*—La composición de este abono es bastante variable. El señor Joulie ha establecido en numerosos análisis las siguientes cifras:

	Máximum	Mínimum	Promedio
Azoe nítrico.....	13.71%	12.28%	13.06%
Potasa.....	46.08 »	41.31 »	44.38 »

En los productos comerciales se puede admitir el promedio de 13%; en todo caso, la compra sólo se debe hacer con garantía de análisis de ambos elementos, por cuanto los fraudes son bastante frecuentes; en efecto, á menudo se ha constatado en las entregas, el agregado del cloruro de sodio, sulfato de soda y de Salitre; también se ha encontrado algunas veces arenas ú otras materias inertes que solo se pueden descubrir en el Laboratorio. El comprador debe defenderse y eso lo puede hacer fácilmente.

El precio de base debe establecerse según los precios que tenga el ázoe nítrico y la potasa. Estas cotizaciones están indicadas en todos los periódicos de agricultura. Tratando del nitrato de potasa; se verá que rara vez, bajo el punto de vista económico, hay

ventaja en comprar este último abono, y que, en igualdad de principios fertilizantes, por lo menos en Francia se debe dar preferencia á una mezcla de Salitre y de cloruro de potasio.

La utilización de nitrato de potasio presenta todavía en la práctica, un grave inconveniente; este abono contiene una proporción exagerada en relación á su ley en ázoe; y salvo situaciones excepcionales, no se debe sino mezclado con otros abonos azoados. Por otro lado, utilizando simultáneamente el ázoe por medio del Salitre, y la potasa por medio del cloruro de potasio, se tiene la facultad de hacer variar las dosis según las necesidades del suelo y según las exigencias de los cultivos. Como abono azoado, se puede aplicar al nitrato de potasio las reglas generales conocidas para el empleo del Salitre.

*Salitre*.—Composición.—La composición del Salitre comercial varía generalmente, entre 94 y 97% de nitrato puro; como término medio se puede admitir la cifra de 95%, que corresponde á 157% de ázoe nítrico. Las ventas se hacen en sacos, y con una garantía común de 15 á 16% de ázoe; á pesar de la fijeza relativa en la ley de ázoe, siempre es prudente comprar sólo con garantía de análisis. La ley de ázoe siempre debe ser superior á 15% además puede ser determinada con toda exactitud; los procedimientos de análisis que se usan no podrían tolerar un error superior á 0. 2%.

CONSERVACIÓN.—El Salitre es una sal muy higroscópica, absorbe muy rápidamente la humedad impregnándose de ella continuamente más; también se le debe conservar en lugares cerrados y secos sobre un lecho de paja ó de leña y cubrirlo en tiempos húmedos con un lienzo grueso; los sacos que han servido para su transporte se impregnan de su disolución y no es raro verlos retener hasta medio y aún un kilogramo de la sal.

Hay que tener, pues, cuidado de lavarlos después

de vacíos; esa agua sirve para regar el jardín ó mejor se la vota en fosa destinada al estiércol.

*Acción del nitrato en el suelo.*—El Salitre, substancia muy higroscópica y muy soluble en agua, se disuelve muy rápidamente al contacto del suelo húmedo y puede así extenderse en el terreno de labranza; pero, justamente por causa de esa gran solubilidad está expuesto á ser arrastrado por las aguas fluviales á las capas profundas, á la inversa del sulfato de amoníaco cuyo ázoe amoniacal lo fija y lo retiene el suelo hasta que es nitrificado; gran parte del abono puede de esa manera, sobre todo en tierras ligeras y perderse permeables que son atravesadas fácilmente por las aguas; en las tierras fuertes ó en tierras muy ricas en humus y porosas que retienen grandes cantidades de agua, el arrastre es menos de temer.

De esto se deduce que:

1º. El Salitre conviène sobre todo para las buenas tierras profundas, consistentes ó medianas; por el contrario en terreno arenoso ó calcáreo en los que su eficacia es particularmente marcada, si allí encuentra el ácido fosfórico y la potasa en proporciones suficientes, sólo hay que usarlo en dosis moderadas y esparcirlo en varias ocasiones.

2º. El Salitre solo debe aplicarse á tierras bien secas y salvo casos muy raros, sólo en la primavera; entónces no hay que temer las fuertes lluvias y la vegetación lo utiliza rápidamente. La higroscopía y la solubilidad tan notables del Salitre no dejan de tener otros inconvenientes.

Si la sal ha sido mal esparcida ó ha sido insuficientemente molida, cada cristal atrae la humedad del ambiente y á su lado se forma una solución concentrada que ocupa una zona algunas veces de contornos delineados y perfectamente visibles á la simple vista; esta solución puede hacerse cáustica y, si no llueve, puede entorpecer la germinación de los granos por ella humedecidos y llega á ser perjudicial á las raíces jóvenes; en todos los casos, la difusión del nitrato en el

suelo es incompleto, lo que explica la poca acción frecuentemente constatada en los años de sequedad, después de la aplicación de este abono.

Por otro lado, si se sabe que el salitre mantiene cierta frescura en el suelo y que la tierra que ha recibido esta sal se desagua menos en tiempo seco y se humedece más en tiempos húmedos, circunstancia sobre todo evidente en tierras arcillosas y turbosas, no se ignora que asimismo otras sales muy solubles tal como la sal marina circulan en la sangre con la humedad que las ha disuelto y que en tiempo seco desaparece por capilaridad; el Salitre que ha quedado en la superficie del suelo, una vez evaporada el agua, pega las partículas terrosas, el suelo se vuelve á cerrar y lo cubre con una costra.

Este efecto, es sobre todo aparente y perjudicial en tierras arcillosas y sílico-arcillosas, cuando la solución salinosa es concentrada aunque también se ha observado después de aplicaciones de pequeñas cantidades de salitre.

Esta costra, perjudicial para la joven siembra debe ser destruída lo más pronto posible por binazones ó rastrilleos.

También se ha reprobado al salitre que provoque el agotamiento del suelo, pero la misma acusación se puede hacer contra el empleo de todo abono muy asimilable y muy activo. Todos provocan un aumento considerable en la vegetación y producción, dando lugar á un crecimiento correlativo y sensible de absorber otros principios fertilizantes; un agricultor inteligente sabrá siempre medir las dosis de sus abonos y producir las correspondientes restituciones.

Tampoco tendrá que olvidar que no se puede obtener el máximum de los efectos útiles, si no existe un justo equilibrio entre las diversas cantidades de los distintos principios nutritivos inmediatamente utilizables del terreno, ó dicho de otra manera, si el suelo es suficientemente rico en ácido fosfórico, en potasa y en cal.

Si se aplica ázoe en exceso, parte del salitre no se utiliza y corre el riesgo de perderse; aún más, se produce un desarrollo exagerado de la parte aérea de la planta, el rendimiento en paja aumenta para la madurez, se retarda y es irregular, y son más de temer al gusano, la quemazón y las enfermedades criptogámicas.

M. HORIOT.

### Los yacimientos de Salitre en Africa

(Traducido de «L'Engrais» de Lille, 2 de Octubre de 1903)

«L'Engrais» ha publicado diversos artículos acerca de las probabilidades de la existencia de poderosos yacimientos de nitrato en Africa. Hemos reproducido, especialmente, una nota del señor farmacéutico mayor Trapet, leída el 20 de Febrero de 1902, ante la Sociedad Geográfica de Argel, intitulada: «Sobre la existencia probable de nitrato en los oasis del Touat» en la cual el autor comenta los resultados de un análisis cualitativo de tierras salitrosas provenientes de esta región, aún tan poco conocida y explorada.

Sobre el particular, se puede consultar los números de L'Engrais», de fecha 31 de Octubre, 7 y 14 de Noviembre de 1902. (\*) El número de 7 de Noviembre publicaba hasta un mapa compendiado indicando la situación de los presuntos yacimientos.

Diez meses después que nosotros, el interesante y brillante cronista científico de periódicos políticos, señor Emile Gauthier señala al mundo comercial la inmensa importancia que tendría la confirmación material de la existencia, en forma de poderosos depósitos, de materias nitrosas coleccionadas en nuestra colonia transméditerránea por diversos exploradores.

El señor Emile Gauthier hace presente que cinco

(\*) Véase páginas 47 y 48 de los Anexos á la Circular trimestral Núm. 30, de 28 de Enero de 1903.

años ántes que el mayor Trapet, el señor Flammet, catedrático de la Escuela Superior de Ciencias de Argel y colaborador del mapa geológico de Argelia, obedeciendo instrucciones del gobernador señor Cambon, había publicado una «Relación general sobre la geología y la producción mineral del Oued Souara y rejiones limítrofes», y precisamente uno de sus capítulos revela la existencia de yacimientos nitrosos en el Touat.

En esta ojeada geológica, el señor Flament hace resaltar que todos los viajeros están unánimes en indicar como muy importante, la explotación del nitrato de potasa en la región de Touat: que el capitán Carette en 1844, Duveyrier en 1857, Soleillet en 1874 y otros más habían señalado el comercio más ó menos clandestino que hacen de pólvora y nitrato que hacen los indíjenas, indicando al mismo tiempo las diversas fuentes del salitre africano. El autor nos presenta algunos ensayos que nos dan lugar á duda sobre el valor de la materia en cuestión; nos relata que en 1862, un indíjena de Argelia, llamado Ali ben Merin, fué enviado á Gourara por un comerciante de Saída, el señor Jacques Solari, al frente de una caravana de 60 camellos cargados de toda clase de mercaderías y que á su regreso entre otros objetos y mercaderías traía una bonita muestra de nitrato perfectamente cristalizado y de apariencia muy pura. Analizada la muestra resultó que contenía nada menos que 60% de nitrato de potasa puro. Desgraciadamente, este descubrimiento pasó entonces desapercibido.....

Las tierras nitrosas son numerosas en casi todo el Sur argeliano. El capitán Caretto, en sus «Recherches sur la géographie et le commerce de l' Algérie méridionale» publicado en 1844, hace una larga enumeración de ellas,

En 1852, el ingeniero Duboscq, describiendo un yacimiento de nitrato situado en el Sur del departamento de Constantine y que desde largo tiempo atrás era explotado por los indíjenas, dice lo siguiente:

«El nitrato de esta región es blanco, ligeramente

rosado, bastante delicuescente, contiene 70.60% de nitrato de potasa, 14% de nitrato de soda, 13% de cloruro de sodio, 0.90% de sulfato de cal y 8.20% de agua.»

Agrega el señor Flament que un indígena de Gourara, conductor de una pequeña caravana destinadas á los ksour, le había remitido en 1896 varios trozos de los nitratos que formaban parte de la carga de uno de los camellos. Este nitrato de Gourara era una sal blanca, brillante compuesta de cristales de 0.5 á 1 centímetro adheridos á una masa que presentaba la forma curva de las vasijas en que había sido purificada y cubierta superficialmente por una ligera capa de arena adventicia.

Estos indicios son de mucha importancia; estoy de acuerdo con el señor Emile Gauthier en el deseo de que se organice una comisión de estudios á fin de aclarar las dudas que aún rodean el mérito de estos descubrimientos y de impulsar iniciativas fructíferas.

Agregaré que no basta encontrar yacimientos superficiales de tierras nitrosas; estos existen en casi todos los países de la zona tórrida y cuya explotación, por muy interesante que sea, no abre un horizonte industrial bastante vasto. Anualmente envían las Indias á Europa algunos miles de toneladas de nitratos; pues bien, esta fabricación esencialmente limitada y muy poco lucrativa no ha podido desarrollarse á pesar del muy elevado precio del nitrato de potasa—más de 400 francos la tonelada—sin embargo existe desde hace más de 50 años.

El Salitre vale la mitad menos ó sea alrededor de 200 francos la tonelada puesta en Europa. En Chile, en el sitio de su origen, deduciendo los derechos de exportación que son 60 francos la tonelada, el transporte desde las fábricas á la Costa, la ensacadura, el flete marítimo de Chile á Europa y todos los demás gastos accesorios, el precio de venta de Salitre purificado, de 95%, rinde al productor entre 80 y 90 francos la tonelada. Con este precio, las sociedades salitreras bien coloca-

das ganan dinero, solamente que en Chile no se trata de pequeños yacimientos salitralos superficiales; el Salitre en bruto ó caliche se encuentra en poderosos depósitos que se explotan fácilmente por procedimientos mineros. La ley de los minerales varía desde 15 á 35% de nitrato de soda puro.

La industria salitrera en Chile tiene una importancia enorme; representa centenares de millones. Cerca de cien fábricas ú oficinas producen anualmente alrededor de 1.400,000 toneladas, cuyo valor en Europa pasa de 280 millones. A continuación damos la nómina completa de todas las oficinas salitreras existentes en Chile.

¿Pueden compararse los depósitos de Africa con los de Chile? De ahí depende el problema de su futura prosperidad. Si existen verdaderos yacimientos, ellos son explotables á pesar de su alejamiento de la costa, porque, si la exportación se declara libre, los derechos de salida de 60 francos por tonelada que exige el Gobierno de Chile, compensarían los gastos más elevados de transporte.

Ya se debería haber hecho por el Gobierno una investigación seria. He querido tomar informes en las oficinas de nuestros distintos Ministerios y en la Gobernación general de Argelia; pero ó nada quieren decir ó nada absolutamente se sabe en las esferas oficiales, y considerando la apatía de nuestra Administración, me inclino más bien á creer la segunda hipótesis.

En todo caso, si el señor Emilio Gauthier no se deja alucinar demasiado por concepciones exclusivamente *imaginarias*, se muestra muy optimista y nos presenta el asunto bajo una luz nueva y muy romancesca. Antes y actualmente, dice, muchos conocedores tienen la convicción de que estos yacimientos, diez veces más vastos y más ricos que los de América del Sur, se extienden en toda la parte occidental del Sahara, l'Adar hasta la costa del Atlántico y á todo el Sur de Marruecos.

Así se explicaría, dice en conclusión, la pretendida

locura del señor Jacques Lebaudy que pasa, indudablemente con razón, por un hombre de negocios de primer orden. Con esta consideración, el Imperio del Sahara solo sería una especulación audaz y formidable, uno de los más bellos golpes de comercio que registra la Historia, disimulado sistemáticamente tras una decoración de opereta.

Si nada de verdad tiene esta fantástica historia, en todo caso se ha presentado de manera muy picante.

Por mi parte deseo que se estimule el ardor de los buscadores y aún de los aventureros. Las minas de nitratos son más preciosas que las minas de oro.

## MAIZIERES

La Asociación Salitrera ha continuado una propaganda activa, tanto en Europa como en Estados Unidos de Norte América, obteniendo un mayor consumo entre los países de la primera de 2.783,920 quintales españoles y de 1.247,812 en el segundo; probando con esto la eficacia de esa propaganda y es de esperar que ese aumento continuará creciendo en proporciones de importancia, principalmente en los Estados Unidos, que ha de llegar a ser uno de los principales mercados de nuestros productos de exportación.

## VII

### PRODUCCION DE YODO

La Combinación de yodo ha continuado subsistiendo, mediante lo cual se ha conseguido mantener el precio de ese producto.

La elaboración de yodo, se ha efectuado por 19 oficinas, fué de 1.574,44 quintales métricos ó sea 3.422,78 quintales españoles.

En el mismo año se esportaron 387,276 kilogramos,

ó sea 8.419,04 quintales españoles, distribuidos entre los siguientes puertos:

Pisagua.....	134.38
Iquique.....	6,735.04
Tocopilla.....	1,131.52
Antofagasta.....	313.32
Taltal.....	104.78
	<hr/>
	8,419.04

La existencia disponible el 31 de Diciembre era de 17,842 quintales.

El consumo correspondiente á esta costa alcanzó en ese mismo año á 7,259 quintales españoles.

En ese mismo año el precio se mantuvo á 6 peniques la onza Troy. Como consecuencia de la guerra ruso-japonesa, la producción que hacía el Japón, tendra que disminuir considerablemente y el precio ha subido ya á 7½ peniques por onza.

En el año en curso la exportación de yodo será próximamente la misma.

## VIII

### FERROCARRILES

El servicio de los ferrocarriles en la zona salitrera, ha continuado haciéndose con toda regularidad.

La carga movilizada por las distintas empresas de acarreo ha sido la siguiente:

## THE NITRATE RAILWAYS C.º LD.

## SUBIDA

Carbón.....	Qts. Esp.	4.394,380
Maquinaria.....	„	201,442
Maderas.....	„	82,404
Harina.....	„	15,100
Pasto.....	„	148,623
Cebada.....	„	109,672
Varios.....	„	901,704
Total.....		<u>5.853,325</u>

## BAJADA

Salitre.....	Qts. Esp.	15.374,898
Sal.....	„	93,714
Yodo.....	„	993
Metales.....	„	2,058
Varios.....	„	81,526
Total.....		<u>15.553,189</u>

## FERROCARRIL DE JUNIN

El movimiento que tuvo este ferrocarril fué el siguiente:

## SUBIDA

Carbón.....	Qts, Esp.	921,303
Cebada.....	„	33,056
Pasto.....	„	31,539
Sacos.....	„	18,806
Varios.....	„	52,003
Total.....		<u>1.056,707</u>

## BAJADA

Salitre .....	Qts. Esp.	2.981,128
Sacos y varios.....	„	17,048
Total.....		<u>2.998,176</u>

Entre oficinas:

Caliche y varios.....	Qts Esp.	<u>21,855</u>
-----------------------	----------	---------------

## FERROCARRIL DE AGUA SANTA

Esta empresa movilizó la carga que anoto en seguida:

## SUBIDA

Carbón.....	Qts. Esp.	1.144,763.20
Petróleo.....	„	229,904.58
Cebada.....	„	73,401.78
Pasto.....	„	71,524.99
Azufre.....	„	8,191.84
Sacos nuevos.....	„	36,617.10
Varios.....	„	239,755.44
Total.....		<u>1.804,158 93</u>

## BAJADA

Salitre.....	Qts. Esp.	5.736,395.98
Metales.....	„	352.90
Sacos carboneros.....	„	8,864.76
Total.....		<u>5.745,613,64</u>

## FERROCARRIL DE TOCOPILLA

Se transportó por este ferrocarril la carga que á continuación se expresa:

## SUBIDA

Carbón .....	Qts. Esp.	883,154.67
Carga general incluso equipaje .....	„	572,730.78
Total.....		<u>1.455,885.45</u>

## BAJADA

Salitre.....	Qts. Esp.	4.101,288.63
Yodo.....	„	2,268.69
Borax.....	„	5,709.69
Carga general incluso equipaje.....	„	171,647.60
Total.....		<u>4.280,914.61</u>

## FERROCARRIL DE TALTAL

El movimiento de la carga fué el que sigue:

## SUBIDA

Carbón.....	Qts. Esp.	583,948
Madera.....	„	117,930
Pasto.....	„	53,609
Cebada .....	„	44,513
Provisiones .....	„	95,233
Harina .....	„	20,330
Maquinaria.....	„	97,224
Equipaje y enseres.....	„	13,979
Varios.....	„	245,549
Total.....		<u>1.272,315</u>

## BAJADA

Salitre.....	Qts. Esp.	1.811,842
Minerales de Oro.....	”	3,824
» » plata.....	”	14,128
» » cobre.....	”	94,415
Cueros.....	”	1,633
Yodo.....	”	124
Equipajes y enseres.....	”	7,093
Varios.....	”	38,485
Total.....		<u>1.971,544</u>

FERROCARRIL DE AGUAS BLANCAS  
 CLASIFICACIÓN DE LA CARGA NETA DESPACHADA PARA LAS ESTACIONES EN EL AÑO 1903

ESTACIONES	Carga					Pública					Animales
	Carbón de piedra	Carbón coke	Durientes	Leña	Forrajes	Maderas	Hierros y máquinas	Productos alimenticios	Mercaderías sueltas	Explosivos	
Antofagasta .....	kgs. 60.00	kgs. 2,600.36	kgs. 892.92	kgs. 856.01	kgs. 2,006.02	kgs. 12,282.40	kgs. 9,843.27	kgs. 4,713.90	kgs. 989.45	kgs. 31.02	kgs. 0.60
Coloso .....	138,054.22				7,602.04	2,162.52	2,408.30	2,745.51	1,204.62		1,085.72
Carrizo .....											22.37
La Negra .....											
Varillas .....											
Batores .....											
Pepita .....					28.37		126.61	647.62	12.85	2.38	
SUMA .....	138,114.22	2,600.36	892.92	856.01	9,636.43	14,444.92	12,378.18	8,107.03	3,206.92	33.40	1,708.69

ESTACIONES	Piedras	Paja	Ladrillos	Matambles	Sacos vacíos	Cemento	Varios	Equipajes	Pasajeros	Total en kilogramos
	Antofagasta .....	kgs. 15,200.00		kgs. 2,483.08	kgs. 1,851.83	kgs. 2,857.30	kgs. 932.71	kgs. 185.04	kgs. 1,241.26	kgs. 1,940.00
Coloso .....		5,464.00	2,483.08	561.60	10.00		953.25	346.18	2,271.00	170,664.70
Carrizo .....								6.23	59.00	87.60
La Negra .....							607.28	2,848.14	3,617.00	7,890.25
Varillas .....										15,200.00
Batores .....										
Pepita .....										
SUMA .....	15,200.00	5,464.00	2,483.08	2,393.43	2,867.30	932.71	1,745.57	4,441.81	7,887.00	234,383.98

FERROCARRIL DE AGUAS BLANCAS  
 CLASIFICACIÓN DE LA CARGA NETA DESPACHADA PARA LAS ESTACIONES EN EL AÑO 1903

Carga **BAJADA** Pública

ESTACIONES	Salitre	Carbón coke	Durmiertes	Yodo	Forrajes	Maderas	Fierros y máquinas	Productos alimenticios	Mercaderías surtidas	Explosivos	Animales
Pepita.....	kgs. 362,003.61	kgs.	kgs.	kgs. 9.54	kgs.	kgs. 179.31	kgs. 55.00	kgs.	kgs. 66.41	kgs.	kgs. 144.00
Valores.....											
Varillas.....											
La Negra.....						33.37					
Carrizo.....						37.12					
Coloso.....											
Antofagasta.....											
SUMA.....	362,003.61			9.54		249.80	55.00		66.41		144.00
ESTACIONES	Cueros	Paja	Ladrillos	Materias inflamables	Sacos racios	Cemento	Varios	Equipajes	Pasejeros	Total en kilogramos	
Pepita.....	kgs. 105.14	kgs.	kgs.	kgs.	kgs. 36.32	kgs.	kgs.	kgs. 1,158.42	kgs. 4,310.00	368,068.35	
Valores.....											
Varillas.....									3.00	3.00	
La Negra.....					1.70		10	173.63	283.00	491.80	
Carrizo.....							14.02	20.22	715.00	749.24	
Coloso.....	87.28				29.24			193.21	16.00	362.85	
Antofagasta.....											
SUMA.....	192.42				67.86		14.12	1,545.48	5,327.00	369,675.24	

**FERRUCARRIL DE AGUAS BLANCAS**  
**CLASIFICACIÓN DE LA CARGA NETA DESPACHADA PARA LAS ESTACIONES DURANTE EL AÑO 1903**

ESTACIONES	SUBIDA										Total en kilogramos	
	Agua	Materias Inflamables	Productos alimenticios	Leña	Forrages	Materiales	Maderas	Rieles	Varios	Equipajes		Pasajeros
	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	
Autofagasta.....												165.42
Coloso.....		26.15	286.29	150.30	104.02	105.37	61.29		76.20	21.22	69.00	988.49
Carrizo.....									126.22	6.85	122.00	26.47
La Negra.....	22,558.30		114.25			6.24			609.95	195.56	55.00	23,530.60
Varillas.....												
Batores.....												
Pepita.....												
<b>SUMA.....</b>	<b>22,558.30</b>	<b>26.15</b>	<b>400.54</b>	<b>150.30</b>	<b>104.02</b>	<b>111.61</b>	<b>61.29</b>	<b>811.37</b>	<b>226.40</b>	<b>269.00</b>	<b>24,718.38</b>	

ESTACIONES	BAJADA										Total en kilogramos	
	Agua	Materias Inflamables	Productos alimenticios	Leña	Forrages	Materiales	Maderas	Rieles	Varios	Equipajes		Pasajeros
	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	kgs.	
Pepita.....												133.76
Batores.....	7,930.00					23.73			48.28	4.75	57.00	7,930.00
Varillas.....							17.00					17.00
La Negra.....										2.20	18.00	20.30
Carrizo.....									1.10	1.55	40.00	42.65
Coloso.....					208.00		3.70		151.21	31.72	31.00	425.63
Autofagasta.....												
<b>SUMA.....</b>	<b>7,930.00</b>				<b>208.00</b>	<b>23.73</b>	<b>20.70</b>	<b>200.59</b>	<b>40.22</b>	<b>146.00</b>	<b>8,569.24</b>	

**TOTALES**

Carga pública, subida, en Qtls. mét.	234,383.98
Id. id. bajada, id.	369,675.24
Id. Empresa, subida, id.	24,718.98
Id. id. bajada, id.	8,569.24

**RESÚMEN**

Carga pública.....	Qtls. mét.	604,059.22
Id. Empresa.....	id.	33.288.22
SUMA QTL.S. MÉT.		<u>637,347.44</u>

Del ferrocarril de Antofagasta al interior, no hemos obtenido aún los datos solicitados.

**IX****SERVICIO JUDICIAL.**

Como en los años anteriores, los Promotores Fiscales han continuado en los departamentos representando al Fisco y haciendo la defensa de sus intereses; con escepción del departamento de Antofagasta; donde el Director del Tesoro creyó necesario, por las representaciones hechas por esta Delegación, hacer uso de la facultad que le acuerda la ley núm. 1,552, de fecha 28 de Agosto 1902, para asumir la representación del Fisco por sí ó por medio de mandatario, cuando lo estimare por conveniente, cesando en su representación el funcionario que la tenía.

En consecuencia, se designó á un abogado, á quien se le confirió el poder respectivo, para que represente al Fisco y haga la defensa de sus valiosos intereses.

En Taltal, Antofagasta, Iquique, Tocopilla y en Santiago, se han iniciados juicios contra el Fisco, so-

bre mensura de pertenencias salitreras; refiriéndose un buen número de ellas, á los pedimentos hechos en época pasada de terrenos salitrales ubicados en Tal-tal y Antofagasta, cuyos derechos han sido reconocidos por sentencias judiciales. Otros se refieren á pedimentos en el Toco.

Cada día se presentan á nuestros tribunales nuevas solicitudes de mensuras y ha llegado ya el momento de poner término á esas demandas, que están causando verdaderas dificultades y que no permiten deslindar la propiedad del Estado de las de los particulares.

Ya la Cámara de Senadores tomando en consideración estos inconvenientes dictó un proyecto de ley por el cual se establece, que sin perjuicio de los derechos declarados por sentencia judicial y para los efectos de lo que dispone el inciso final del artículo 2º. del Código de Minería, se considerarán como títulos de propiedad particular de terrenos salitrales, las concesiones otorgadas sólo en el caso de que en virtud de ellas se hubiera alcanzado á constituir propiedad minera con arreglo al decreto de 28 de Julio de 1877, á la fecha de la promulgación de dicho Código.

La Cámara de Diputados debe entrar á estudiar ese proyecto y parece que será modificado, pues en la forma en que está redactado no resuelve la cuestión, quedando subsistente las mismas dificultades que se presentan actualmente.

Para terminar definitivamente con ellos y que la propiedad particular quede perfectamente constituida, es indispensable fijar plazos para que se puedan solicitar las mensuras, como para que ellas puedan llevarse á cabo.

De esta manera no se atropella ningún derecho y al fin de poco tiempo se habrán mensurado todas aquellas que tengan derechos que ejercitar; mientras tanto, con el proyecto propuesto pueden pasar muchos años ántes que se soliciten practicar las mensuras, como ocurre actualmente, en que hay muchos interesados, que no se mensuran esperando mejor ocasión para hacerlo.

Con el fin de terminar lo más pronto posible con esos juicios, propuse, hace tres años, el proyecto que de nuevo vuelvo á publicar, para que sea tomado en cuenta, al discutirse este importante asunto:

### PROYECTO DE LEY

ART. 1º.—Tres meses después de dictada la presente ley, no se otorgará mensura alguna referente á pedimentos de terrenos salitrales, cualquiera que sea la época en que ellos hayan sido hechos y que se encuentren ubicados al Norte del paralelo 27; declarándose fiscales todas las pertenencias de salitre, cuya mensura no hubiere sido solicitada hasta la fecha de la aprobación de este proyecto.

ART. 2º.—Quedarán sin valor alguno y pasarán á ser propiedad del Estado, todas las pertenencias que no hayan sido mensuradas dentro de los seis meses siguientes á la respectiva sentencia, que ordenó su mensura.

ART. 3º.—Quedarán, igualmente, sin valor alguno los pedimentos que no se mensuraren dentro de los seis meses posteriores á la sentencia que se dicte en los juicios que están en actual tramitación y por la que se mande dar dicha mensura.

Los juicios que se paralisén por más de seis meses, se tendrán como no iniciados, para los efectos de la ley y transcurrido dicho plazo sin que el demandante haga gestión alguna eficaz para obtener sentencia, se mandará archivar y ya no podrá decretarse la mensura.

ART. 4º.—Los concesionarios de borateras ó de otras pertenencias mineras no podrán explotar el salitre que pueda existir dentro del terreno asignado á sus propiedades, debiendo dar parte á la Delegación Fiscal de Salitreras y Guaneras, de todo descubrimiento que se hiciera de dicha sustancia, á fin de que se tomen medidas para que la explotación de borax etc., no perjudique á los depósitos de nitrato; bajo

una multa de quinientos á mil pesos, sino diere aviso oportuno.

Al publicar el proyecto anterior, decía, lo que cópio:

«El proyecto de ley que dejo propuesto no presentará dificultad alguna y salvará las graves consecuencias que tendrá para el Estado el réjimen actual.

Ya en comunicaciones anteriores dirigidas al Ministerio de US., había hecho presente estas mismas ideas, manifestando á la vez la necesidad imperiosa que hay de deslindar la propiedad fiscal de la particular, lo que me evita estenderme más sobre este particular.

Debo también hacer presente á US. que el proyecto anteriormente propuesto, lo he redactado de acuerdo con el Consejo de Defensa Fiscal.

Teniendo el proyecto referido grande importancia y siendo necesario que cuanto ántes sea una ley para evitar grandes pérdidas á la Nación, sería oportuno pedir en el Congreso se ponga en discusión el que ya tiene presentado el Supremo Gobierno y en esa discusión sustituirlo por el de que me ocupo, si US. lo considera así conveniente, y de esta suerte podría ser ley ántes de cerrarse las actuales sesiones.

Si el Ministerio de US. aceptara las bases propuestas, se habría conseguido dar á los particulares las pertenencias que tienen pedidas y deslindar definitivamente la situación de ellas con relación al Estado; evitándose también numerosos juicios que tendrán que surjir -mientras exista el derecho de estar pidiendo mensuras.

Además, el Estado podrá conocer cuáles son sus propiedades y entrar á reconocerlas para saber la importancia que tengan esos terrenos.

Se hace, pues, indispensable solicitar cuanto ántes sea posible una ley en la forma indicada; la que no encontrará resistencias, por cuanto en ella se reconoce los derechos de todos, limitando únicamente el tiempo durante el cual podrá hacerse valer esos derechos; lo cual vendrá á redundar en beneficio de todos.»

Dictada la ley propuesta, se habrá conseguido solucionar una de las cuestiones más difíciles que se ha presentado, tanto por estar comprometido el interés fiscal, como por las dificultades que se presentan para la constitución definitiva de la propiedad particular.

Aún queda un buen número de pedimentos en tramitación y muchos otros que no se han presentado á los tribunales, por diversas causas; pero indudablemente lo haran pronto.

En los cuadros que acompaño entre los anexos, se verá el número de juicios sobre mensuras de salitreras, que hay en tramitación, sin tomar en cuenta las que están tramitándose en Santiago y que corren á cargo del Consejo de Defensa Fiscal.

---

Se han presentado también á los Juzgados ántes apuntados, demandas solicitando la mensura y entrega de terrenos salitrales en el Toco; basados algunos en pedimentos hechos en la época en que ese territorio estaba en poder de Bolivia; y otros son simples cópias tomadas, hace muy poco tiempo, de un libro de la Prefectura de Cobija, el que apareció en la Intendencia de Antofagasta, y fué mandado depositar, por decreto de esa Intendencia, en la Notaría de ese puerto.

Las cópias á que me refiero fueron dadas por el Notario en cuyo poder estaba el libro; las cuales carecen de valor legal; pues fueron dadas por un funcionario que no tenía autorización para hacerlo. Además, se tomaron de un libro que, se dice, fué llevado por autoridades bolivianas y de cuya autenticidad se duda; pues el citado libro de anotaciones de pedimentos, no aparece llevado en la forma que indica la ley que ordenó llevarlo. Esto y otras irregularidades, como falta de firmas, hace creer que no es auténtico.

Sin embargo, esas cópias, han servido para demandar al Fisco, estando esos juicios en actual tramitación, en primera instancia; con excepción de seis de ellos que fueron ya fallados por el Juez suplente de

Antofagasta, don Primitivo Líbano, quien entró á subrogar al Juez propietario por el Ministerio de la ley. —El señor Líbano, ejerce la profesión de abogado en esa ciudad y ha llamado sobre manera la atención el que un Juez encargado accidentalmente del Juzgado se avocara el conocimiento de causas de tanta importancia y que rápidamente se dictara sentencia en ellas.

Tan pronto tuve conocimiento de que se habían dictado esas sentencias contra el Fisco, ordené al abogado fiscal, que apelara de ellas, y actualmente están en la Il.ª Corte de Apelaciones de Santiago; la que pronto conocerá de esas causas, en las que no se hizo, puede decirse, defensa del Fisco en la primera instancia y fueron tramitadas sin que se diera conocimiento de ellas á esta Delegación, dada su importancia; ni se solicitaran datos para su defensa, fallándose rápidamente.

Esto obligó al Director del Tesoro á tomar á su cargo esa defensa, nombrando á un abogado con residencia en Antofagasta, que hiciera á cargo la defensa de esos valiosos intereses.

A la vez que ordenaba al abogado fiscal de apelar de esas resoluciones del juez suplente señor Primitivo Líbano, daba cuenta al Consejo de Defensa Fiscal, con fecha 30 de Junio último, de todo lo ocurrido en la siguiente comunicación:

«Como ya lo he anunciado al Consejo de Defensa, el Juez don Primitivo Líbano, dictó sentencia en los juicios iniciados al Fisco, sobre mensura de salitreras en el Toco.

Esta sentencia ha llamado mucho la atención, por haber sido dictada por un Juez suplente, que ejerce la profesión de abogado en el mismo puerto de Antofagasta.

Tan pronto como tuve conocimiento de esa sentencia, ordené al señor Heredia que apelara de ella, como efectivamente lo ha hecho, pero los interesados no quieren que se remitan desde luego los antecedentes á la Corte, por lo que he pedido al Sr. Heredia que los

haga remitir lo más pronto posible, pues lo que se pretende con la demora, después de apurar la sentencia de primera instancia, es preparar el terreno y llevarlas á esa capital en el momento oportuno para ellos.

El señor Heredia me ha comunicado, con fecha 23 del actual, que de los cinco expedientes fallados, solo el que inició don Pablo Zanetta y otro, está listo para enviarlo á la Corte, y aún agrega que lo hará remitir por el primer vapor, lo que hace presumir que ya estará en esa capital.

En los otros expedientes que pertenecen á los juicios iniciados por don Enrique Zanelli, don Ottorino Zanelli, don Luis Aníbal Barrios y otros, y don David Richardson, se han hecho presentaciones para demorar la remisión y es probable que el Juez dé lugar á ellas, aún cuando no debe hacerlo.

El señor Heredia tiene encargo de avisar al Consejo de la remisión de esos expedientes.

Talvez convendría solicitar que la Corte pidiera que fuesen remitidos.

Adjunto copia de la sentencia del Juez Sr. Líbano, y por su lectura se impondrá el Consejo de que carece por completo de base y se funda en argumentos que no resisten al menor exámen.

Los considerandos 1 y 2 se refieren al libro ó registro de las anotaciones de los pedimentos en la época de Bolivia.

Ese libro no me es conocido, pero sé que en él existen defectos muy graves, según me han informado y sería talvez oportuno que la Corte pidiera que se le remitiera para ser examinado.

Faltan en él muchas firmas y no se han hecho las anotaciones en la forma ordenada por el reglamento de 31 de Diciembre de 1872.

Por otra parte, en los pedimentos presentados, se me asegura que existen los mismos defectos de forma que aparecen en los que se han presentado al Juzgado de este puerto y cuyos defectos hacía notar en mi co-

municación de fecha 16 del actual, á la que acompañé un estudio de ellos.

Además, no se ha formado ese libro con el papel sellado que ordena el decreto citado.

Los considerando 3 y 4 se refieren á que con esas concesiones, se creó un derecho á favor de los solicitantes de los terrenos, y agrega que ese derecho no puede caducar sin una declaración previa de despueblo.

Incurre el Juez en un error perfectamente manifiesto, que me será fácil destruir.

Según lo preceptado por el art. 5. del decreto supremo dictado por el Gobierno de Bolivia, de fecha 31 de Diciembre de 1872, los denuncios de salitreras debían hacerse ante el Prefecto del Departamento, en cuyo territorio se encuentre la sustancia denunciada.

Efectuada esta primer diligencia, y después de inscrito el pedimento, con los requisitos ordenados, de los que carecen muchos de los denuncios presentados, el Prefecto ordenaba una inspección al terreno, por peritos nombrados en la forma prescrita por el art. 8. del mismo decreto reglamentario.

Con el resultado de esta diligencia, el Prefecto ordenaba la adjudicación definitiva y mandaba que se le diera la posesión, al denunciante, previa mensura y formación del plano respectivo, en conformidad con el art. 9. del Reglamento citado.

Como se ve, el título definitivo lo constituye el pedimento, el informe pericial y la mensura, sin cuya operación, el Prefecto no hacía la concesión definitiva y no mandaba á dar la posesión.

No es, pues, el simple pedimento, título que tenga valor alguno, ni constituye un derecho adquirido, sino una simple expectativa para obtener más tarde un título.

Los pedimentos presentados en el juicio á que se refiere la sentencia de primera instancia, de que me ocupo, se encuentran en esta condición, y no pueden considerarse como títulos de donde se derive un derecho, sobre un cuerpo cierto.

No habiéndose ejecutado el reconocimiento prescri-

to, ni la mensura, no ha habido título definitivo, por consiguiente, esos simples pedimentos ó cópias presentadas, carecen de valor legal, no pudiendo ser tomadas en consideración.

Careciendo, pues, de títulos con que demandar al Fisco, no ha podido ser aceptada la demanda.

El simple pedimento es solo una expectativa para obtener más tarde un título, sobre el terreno que se desea adquirir, expectativa que solo puede realizarse si se ha cumplido con todos los requisitos impuestos por las disposiciones legales que reglamentaban esa materia.

¿Han cumplido con ellos los dueños de esos pedimentos?

Basta el exámen de los documentos presentados, para decir que no han cumplido con ninguna de las disposiciones vigentes en esa época.

Así es, que aún, aceptando la expectativa de un derecho que daba ese pedimento, al denunciante de un terreno, esa expectativa se perdió, puesto que según el artículo 8. del decreto ya citado, de 31 de Diciembre de 1872, el interesado debió dar cumplimiento á sus disposiciones dentro del plazo *máximum de cuarenta días*.

No hay, pues, para que tomar en consideración la acción del despueblo, puesto que no se constituyó propiedad real y positiva, á la que se pudiera aplicar esa acción de despueblo, como lo establece erroneamente el Juez de la causa.

Se alega que la expectativa de derechos que creaba un pedimento hecho en la época de la dominación boliviana, sobre aquellos territorios, puede hacerse efectiva hoy ánte nuestros Tribunales de Justicia.

Es este otro error grave, puesto que si esos pedimentos quedaron sin valor alguno en la época de Bolivia, por no haber cumplido con las disposiciones vigentes entónces, mal podrían tener valor actual, desde que pasaron en esa condición al poder del Estado Chileno.

Por otra parte, nuestra legislación no reconoce esos pretendidos derechos.

Es posible que el Juez de la causa haya sufrido una paralojización al estimar el valor legal de esos pedimentos, comparándolos con los pedimentos hechos en conformidad á nuestras leyes, y acerca de los cuales nuestra Exema. Corte Suprema ha declarado que ellos constituyen un derecho adquirido; pero existe una diferencia perfectamente marcada entre unos y otros.

Según nuestras leyes, el pedimento registrado constituye un título, lo que no ocurría con los pedimentos hechos conforme á las disposiciones de Bolivia; pues ya hemos visto que solo con la mensura se constituía el título de propiedad. Además, en Bolivia no se registraban los pedimentos, por no existir el registro de propiedades.

El libro que se ha llamado de registros y al que ya he hecho referencia, era un simple libro de anotaciones.

En los considerandos siguientes; el Juez sigue discurrendo bajo la base del despueble; que supone propiedad constituida; lo cual no puede aceptarse en el caso actual, en que se trata de simples pedimentos que perdieron su valor legal, por no haber llenado los requisitos exigidos por las disposiciones que rejían á la época en que ellos se efectuaron.

El despueble se aplica sobre un cuerpo cierto y determinado; pero no sobre una expectativa, de que más tarde se constituirá ese cuerpo.

¿Cómo podría aplicarse la obligación de hacer pozos, de mantener trabajo con un número determinado de operarios, que son las causales del despueble, si el terreno en que se deben hacer no existe?

No es, pues, aplicable á este caso la acción de despueble, como lo entiende el Juez que firma la sentencia.

Ante nuestros Tribunales de Justicia se ha ventilado un juicio sobre remensura de unas salitreras en el Toco, inmediata al lugar donde se pretenden medir las pertenencias á que se refieren las sentencias última-

mente dictadas en Antofagasta, y con fecha 17 de Octubre de 1895, se dictó sentencia definitiva, no dando lugar á esa remensura.

La claridad de esa sentencia y sus extensos considerandos, en los que están resumidas todas nuestras alegaciones, me evita de tratar aquí esa cuestión.

Debo prevenir al Consejo, que los terrenos del Toco no han sido jamás trabajados y hasta hoy se conservan vírgenes, con excepción de aquellos á que se refiere la transacción celebrada con don Eduardo Squire y de los que se mandaron entregar á don Dario Schiattino en cambio de los certificados salitreros emitidos por el Gobierno del Perú; todos los cuales se encuentran en condiciones muy diversas de los que hoy pretenden mensurarse.

Para comprobar este acierto, podría solicitarse, si ello fuera necesario, que se comisionara al Juez de Tocopilla, para que hiciera una visita á los terrenos de que se trata.

Al mismo tiempo se puede levantar una información para probar esta falta absoluta de trabajo, declarando personas que han conocido el Toco desde la época boliviana. Esta información he pedido ya que la haga el Promotor Fiscal, para aprovechar la presencia accidental de testigos muy importantes, como el señor Enrique Sloman, quien regresa pronto á Europa y atribuyo mucha importancia á su declaración.

Llama la atención que el considerando 9. de la sentencia el Juez se fundó en el decreto espedido por el Gobierno de Bolivia, con fecha 19 de Diciembre de 1879, para dar lugar á la demanda.

Este decreto fué dictado once meses después de estar ocupado, por las armas de la república, el territorio á que el se refiere, por consiguiente no tiene valor alguno, puesto que en esa fecha, imperaban en ese territorio nuestras leyes.

Por último, suponiendo por un momento que fuese aplicable la acción de despueblo, esas propiedades habrían caído en despueblo, por no haberse hecho tra-

bajos en ellos, conforme con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del decreto reglamentario de 1872.

Con fecha 20 de Octubre de 1876, el Gobierno de Bolivia celebró un contrato con don Juan G. Meiggs, cuya copia acompaño, por el cual se le concedió á este, en arrendamiento y por el término de 20 años, todas las salitreras que existieran en el llamado departamento del Litoral, donde se encuentra el Toco, y que no hubieren sido adjudicadas anteriormente, como así mismo, las que en adelante cayeran en despueble.

En virtud de este contrato, quedó sin efecto el derecho que tenía el Gobierno de Bolivia para conceder á otras personas, pertenencias salitreras, quedando, en consecuencia, Meiggs como el único dueño de ellas, mientras durase el referido contrato.

Bajo esas condiciones fué traspasado ese contrato al Gobierno del Perú, por escritura celebrada en Lima el 18 de Julio de 1876.

Más tarde, por decreto de fecha 18 de 1880 el Gobierno del Perú declaró que conforme con la liquidación hecha con don Carlos Watson, que se había sustituido á Meiggs, le transfiere todos los derechos y obligaciones sobre las salitreras del Toco.

Watson á su vez las transfirió á don Eduardo Squire, quien celebró con nuestro Gobierno, la transacción á que se refiere el decreto supremo de fecha 12 de Mayo de 1883.

Según esa transacción, Squire recibió cuarenta estacas, de las que Meiggs había comprado á particulares, quedando todas las demás propiedades del Toco en poder del Estado; las que sin esta transacción habrían podido ser reclamadas por Squire, hasta la terminación del contrato de arrendamiento, que era por veinte años.

De esta manera pasaron todas las propiedades del Toco al poder del Gobierno de Chile, quien es hoy su lejítimo y verdadero dueño.

---

Para terminar debo hacer presente al Consejo, que es bien crecido el número de pedimentos que existen, sobre los terrenos del Toco, y que se encuentran en la misma condición que los que se han mandado mensurar por el Juez interino de Antofagasta, y si se diera lugar á todos ellos, no habría terreno suficiente para mensurarlos á todos.

Esos terrenos tienen una gran importancia y su valor es superior á cincuenta millones de pesos.

Juicios análogos se han iniciado en esta ciudad, en Tocopilla y Antofagasta, asi es, que de la resolución de la Corte en este primer juicio, depende lo que se resuelva en todos los demás."

Después de remitir á su destino la nota anterior, se recibieron de Bolivia en esta Delegación, los documentos que figuran en los anexos, principalmente el decreto de 28 de Setiembre de 1875, que negó la prórroga solicitada por algunos adjudicatarios de salitreras, para mantener el amparo de sus propiedades. Este decreto figura en la página 41 de los anexos.

Como se han iniciado juicios análogos en varios juzgado, envié á los Promotores Fiscales, cópia de la nota anterior, agregándoles las siguientes consideraciones, á fin de tratar de uniformar la defensa del Fisco en los distintos juzgados:

"Lo que trascribo á U. S. adjuntándole cópia del contrato celebrado por el Gobierno de Bolivia con don Juan G. Meiggs á que me refiero en los párrafos anteriores, contrato que parece necesario presentar en los juicios que aquí se siguen con el Fisco sobre la misma materia de los ya fallados en Antofagasta, conforme á la sentencia de que trato en la nota inserta.

Según me ha dado cuenta el Agente Judicial, cópia de la parte fundamental y dispositiva de esa sentencia ha sido presentada, como réplica en el juicio de don Juan Dastres, agregando solamente un argumento relativo á la prescripción; de modo que la controversia

ó la discusión, se extiende ahora á todos los puntos tratados en los considerandos de aquella sentencia.

Habr  sin duda, llamado la atenci n de US., entre otros fundamentos de esa sentencia, que carece de validez y a n de verdad, el relativo al arrendamiento y dem s condiciones, materia del contrato  ntes citado.

Consiste ese fundamento (Considerando 17) en que el Gobierno de Bolivia, al conceder   don G. Meiggs por un simple decreto las salitreras en estado de despueble no pudo declararlas caducadas, no solo por que habr a sido nula una declaraci n de esa naturaleza, por ser contraria   preceptos terminantes del C digo de Miner a de ese pa s, sino porque se limit    conferirle la facultad de denunciarlas, y no se ha probado que las hubiera denunciado.

Como se ve, la sentencia se contrae aqu    considerar ese contrato   esa concesi n, con relaci n solamente   las salitreras en despueble, estableciendo que por ella el Gobierno de Bolivia se limit    conferir   don Juan G. Meiggs, la facultad de denunciarlas.

Aparte de esa interpretaci n del contrato, que lo reduce   una mera facultad concedida   Meiggs para denunciar las salitreras que se hallaran en estado de despueble, la cuesti n que ha debido solucionarse con relaci n   ese contrato   esa concesi n, no es la de su alcance respecto de las salitreras en despueble, sino otra que es pertinente y que tiene una importancia decisiva en los juicios de que se trata.

Fueron objeto del contrato   de la concesi n en primer lugar, todas las salitreras de propiedad del Gobierno que existen en el departamento del Litoral y que no hubiesen sido adjudicadas hasta la fecha en que esta propuesta sea aceptada,   sea hasta el 18 de Marzo de 1876, fecha de la aceptaci n de la propuesta; y en segundo lugar, las que en adelante cayeran en despueble.

En el contrato el Gobierno de Bolivia, hizo pues la debida separaci n   distribuci n de las salitreras que conced a en arrendamiento   Meiggs; salitreras no ad-

judicadas hasta la fecha de la aceptación de la propuesta; y salitreras ya adjudicadas, y que en adelante cayeran en despueblo. De estas últimas se agregó que sería de cuenta del proponente (Meiggs) los gastos de las diligencias legales que demanden los denuncios y tramitaciones conducentes a la declaración de ese despueblo. De las primeras nada se dijo á este respecto, porque no habiendo sido adjudicadas, no era necesario el despueblo de ellas.

Ahora, bien, ¿á cual de esas dos clases ó distribuciones corresponden las llamadas pertenencias de que se trata en los juicios referidos?

A la primera, incontestablemente, porque, no habiendo sido adjudicadas á la fecha de aquella concesión, ni lo han sido jamás y lo que existe respecto de ellas son solamente los pedimentos ó el registro de anotaciones de ellas, que en manera alguna importa la adjudicación, como lo he manifestado en la nota trascrita.

De consiguiente, lo que ha debido contemplarse en aquella sentencia, y lo que importa también establecer en los demás juicios de que se trata, es la situación legal en que los peticionarios de dichas salitreras quedaron en virtud de la concesión referida.

Esa situación es clara.

No habiendo sido adjudicadas esas salitreras á los denunciados ó peticionarios de ellas, estos no tenían, ni habían adquirido sobre las mismas derecho alguno de propiedad, y el Gobierno de Bolivia, que tenía la facultad de reglamentar la concesión y explotación de todos los depósitos salitrales del Estado, estableciendo el modo y forma en que debían entregarse á los particulares, pudo con esa facultad y con las generales de todo gobierno sobre la propiedad fiscal, entregar en arrendamiento aquellas salitreras, como lo hizo, previa licitación y adjudicación en pública almoneda.

Esto se halla fuera de toda controversia, y ha sido también reconocido ó establecido por la Exma. Corte en la sentencia que dictó con fecha 17 de Octubre de 1895, en el juicio de don Juan E. Franz con el Fisco,

sobre remensura de la pertenencia Bella Vista (Considerandos 10 y 11.)

De consiguiente, los peticionarios de que se trata, de que no tenían, como se ha dicho, y es necesario repetirlo, derecho alguno de propiedad sobre las salitreras en cuestión, sino meras expectativas que podían ó no realizarse y convertirse en un derecho adquirido practicando las diligencias y llenando los requisitos legales para la adjudicación, y decretándose esta; perdieron esa expectativa para aquella concesión ó resolución, es lo mismo, del Gobierno de Bolivia si ya no lo habían perdido por no haberse practicado las diligencias á que se refiere el art. 8. del decreto reglamentario de 31 de Diciembre de 1872, dentro del término perentorio señalado en el mismo artículo.

La sentencia de que me ocupo ha evadido el examen ó solución de esta cuestión. Acaso ella no ha sido planteada por el señor Promotor Fiscal de Antofagasta.

Me permito pues, llamar hácia ella la atención de US. y con tal objeto le dirijo la presente y le incluyo la copia del contrato, agregando que ese contrato, fué presentado, y tenido en vista por la Exma. Corte en el juicio ántes citado.

Estimo también conveniente, llamar la atención á las condiciones en que se encuentran los registros formados en la época boliviana y que se encuentran en la notaría de Antofagasta, sin tener el Notario encargo por la ley, de mantenerlo en su archivo.

Por otra parte, hay fundados antecedentes para dudar de su autenticidad, y los pretendidos títulos con que se ha demandado al Fisco, han sido copiados de esos registros, que carecen por completo de las condiciones que debe tener un documento tomado de un archivo público, establecido por la ley.

Los registros á que me refiero están en la notaría, como han podido estar en cualquier otra oficina; pues no hay ley ni decreto alguno que ordeue al Notario el

mantenimiento en su archivo y menos dar copias autorizadas de ellos.

Llamo también la atención de US. hacia este punto que lo considero de capital importancia."

No es posible entrar á delucidar por completo, dentro de los límites de una memoria, todos los argumentos que pueden hacerse para probar el ningún derecho que asiste á esos demandantes, y de ello se encargarán los abogados que tienen á su cargo la defensa en la segunda instancia; pero señalaré los argumentos principales en que á mi juicio debe basarse la defensa fiscal.

Dos clases de títulos se han presentado para exigir la entrega de los terrenos del Toco.

Son los unos simples pedimentos, hechos en la época de Bolivia, y los otros, títulos completos, después de haberse llenado todos los requisitos y trámites exigidos por las disposiciones que rejían la materia en ese país, y con los cuales se solicita la remensura de las propiedades á que se refieren.

Trataré separadamente de estudiar el valor legal de cada uno de esos dos grupos en que se dividen los ya presentados.

Los primeros, es decir, los simples pedimentos, son los más numerosos.

Ya se ha visto que estos carecen por completo de valor legal, pues no constituyen título alguno, por cuanto este solo se constituía por el pedimento y enseña por la inspección ocular de peritos, quienes formaban el plano del terreno, y más tarde la adjudicación y la mensura.

No habiendo llenado esos requisitos indispensables no pudieron constituir títulos, conforme con lo dispuesto en la ley.

Algunos de esos títulos existen originales, pero la mayor parte de ellos son simples copias dadas recientemente por un escribano de Antofagasta, tomadas de un libro que se dice era llevado por la Prefectura de

Cobija, donde se anotaban los pedimentos, cópias que carecen de valor legal por ser dadas por un funcionario que no estaba autorizado para ello por la ley, y además el libro del cual fueron tomadas carece de autenticidad, no habiéndose llevado en conformidad con las disposiciones del decreto del Gobierno de Bolivia de 31 de Diciembre de 1872.

Este libro debía estar formado con papel sellado, de un tipo determinado, del cual carece. Además, faltan en muchos casos las firmas del Prefecto ó de los interesados; omisiones que hacen desconfiar de su autenticidad; estando, en todo caso, llevado en contra de lo dispuesto por el decreto supremo citado, lo cual lo inutiliza para ser admitido en juicios contradictorios.

Carecen, pues, estos pretendidos títulos de todo valor legal y no pueden ser admitido como base de una demanda.

Aquellos que existen originales no tienen tampoco valor, por no constituir un derecho real, sino una simple expectativa, para adquirir más tarde ese derecho; expectativa que también se perdió, en virtud del contrato celebrado entre el Gobierno de Bolivia y don Juan G. Meiggs, contrato que puede verse en la página 49 de los anexos.

Por ese contrato se le mandaron entregar á Meiggs todas las propiedades que *no habían sido adjudicadas* hasta la fecha de la propuesta y como no se había hecho adjudicación alguna de los terrenos ó propiedades á que se refieren esos simples pedimentos, tuvieron que pasar á ser propiedad del señor Meiggs, durante la vigencia de su contrato.

Era pues, el señor Meiggs el dueño de esos terrenos cuando ese territorio pasó á poder del Gobierno de Chile; y más tarde por una transacción celebrada con don Eduardo Squire, cesionario de Meiggs, todas esas propiedades pasaron á ser del Fisco chileno, conforme con el decreto supremo de fecha 12 de Marzo de 1883.

Llamo la atención que al señor Meiggs se le concedió todas las salitreras que no habían sido adjudica-

das, ántes de la fecha del contrato citado, pues esto resuelve la cuestión; desde que los títulos presentados corresponden todos á pertenencias salitreras no adjudicadas á particulares.

Al aceptar el Juez señor Libano, los títulos á que me acabo de referir, se fundaba en que dichas salitreras no pudieron ser denunciadas ante los tribunales bolivianos, porque el decreto supremo de 10 de Junio de 1873, prorrogó el término que la ley señalaba para poder declarar en despueblo las minas de Caracoles, hasta que fuere entregado al servicio público el ferrocarril que se construía desde Mejillones hasta Caracoles; amparo que se extendió á las labores minerales del distrito de Mejillones, por decreto de 19 de Diciembre de 1873, entre las cuales labores se comprenden las que sirven para estraer caliche.

Sufre en esto el Juez suplente una nueva equivocación.

El decreto de 10 de Julio que cita, como así mismo el de 19 de Diciembre del mismo año, no tienen aplicación á las salitreras; pero en cámbio lo tiene el de 28 Setiembre de 1875; cuyo testo se publica en los anexos, página 41. Por este decreto se denegó á los adjudicatarios de salitreras del Litoral, es decir, donde está ubicado el Toco, la prórroga para el amparo de sus propiedades.

Carece, pues, de fundamento el considerando á que me he referido.

---

El segundo grupo de títulos que ántes he señalado, es aquellos cuyas tramitaciones están conforme con las disposiciones que rejían á esta materia.

Las pertenencias á que ellos se refieren fueron adjudicadas y mensuradas; pero no se trabajaron conforme á la ley, y en consecuencia, cayeron en despueblo, pasando ellas á ser propiedad del Estado.

Tal fué lo ocurrido en la pertenencia Bella-Vista, de don Juan E. Franz; quien demandó al Fisco, pi-

diendo que se decretara la remensura de la pertenencia.

La Excm. Corte Suprema por sentencia de fecha 17 de Octubre 1895, declaró que no había lugar á la remensura, por cuanto habían caído en despueble los terrenos salitrales á que se refiere el señor Franz.

Esa sentencia se registra entre los anexos, página 55.

En conformidad con su pedimento, esa propiedad fué adjudicada y mensurada, otorgándosele así, título perfecto.

Sus dueños debieron entablar los trabajos á que se referían las disposiciones legales que rejían á la propiedad salitrera en Bolivia, principalmente á lo que preceptuaba el reglamento de 31 de Diciembre de 1872 tantas veces citado; pero no lo hicieron y dejaron sus propiedades sin hacer en ellas trabajo alguno; quedando en consecuencia, despobladas y en condiciones de ser adjudicadas al que las solicitara, previas las tramitaciones establecidas en la ley.

Según lo preceptuado en la legislatura boliviana, no era necesario que se declarara el despueble de una propiedad que en él había caído, como puede verse en el decreto de 31 de Diciembre de 1872; hallándose esto corroborado en los considerandos del decreto supremo de fecha 13 de Enero de 1876; por el cual se convoca á licitación para el arrendamiento de las salitreras del Litoral; decreto que se inserta en la página 42 de los anexos.

La pertenencia que caía en despueble, pasaba á ser propiedad del Estado nuevamente y este disponía de ella, conforme á las disposiciones vigentes; llegando hasta darla en arrendamiento; sin necesidad de trámite previo alguno.

La pertenencia de que se trata fué adjudicada á sus primitivos dueños en Abril de 1875 y con fecha 20 de Octubre de 1876, el Gobierno Boliviano, debidamente autorizado, celebraba con don Juan G. Meiggs un contrato de arrendamiento, cuyo testo se inserta en la página 49 de los anexos, por el cual se le

entregaban todas las salitreras que *no hubiesen sido adjudicadas á particulares o que hubiesen caído en despueble*; no teniendo, desde esa fecha, el Gobierno derecho para esplotar ni esportar salitre, ni para conceder a otra persona el derecho de denunciar terrenos salitrales; dejándo así, sin efecto lo dispuesto por el reglamento de 31 de Diciembre de 1872, para pedir la declaración de despueble de las propiedades que hubiesen sido abandonadas ó que no se hubiesen trabajado en la forma establecida por la ley, pasando á ser esos depósitos de salitre propiedad del Estado; y como consecuencia, pasaban al poder de Meiggs. Terminado que fuera el contrato con este, volverían de nuevo al poder del Fisco boliviano.

Hallándose la propiedad salitrera del Litoral boliviano en esa condición, sobrevino, en 1879, la guerra del Pacífico y todas esas propiedades pasaron al dominio de Chile, en virtud del Tratado de Tregua; sustituyéndose el Fisco chileno al boliviano; así es, que terminado el contrato con Meiggs, los terrenos salitrales á que el se refería, pasarían á ser propiedad del Estado chileno y bajo esta base se celebró un nuevo contrato con don Eduardo Squire, cesionario de Meiggs, con fecha 12 de Marzo de 1883; quedándo de esta suerte todos los terrenos del Toco en poder del Fisco, con excepción de las cuarenta estacas á que se refiere este último decreto; estándo incluidas entre esas propiedades del Estado, la Bella Vista, cuya remensura solicitaba el señor Franz,

En igual condición que la Bella Vista se encuentran las pertenencias Lealtad y Democracia, cuyos dueños han demandado al Fisco, pidiendo que se les mande entregar esos terrenos, á aquellos que han adquirido los derechos de sus primitivos concesionarios, quienes parece que hicieron traspaso á varias personas, reclamando hoy la entrega personas distintas.

Las pertenencias nombradas no tuvieron jamás trabajo alguno en el terreno, como puede comprobarse hoy mismo haciendo una inspección á esos terrenos,

los cuales no tienen otros trabajos que los tiros de cateo hechos por los ingenieros de esta Delegación de Salitreras, al practicar los estudios y reconocimientos de que se les había encargado.

El suscrito ha solicitado, en parte de prueba de esos juicios, que se traslade el Juez de la causa al terreno mismo, ó que la Corte comisione al Juez de Tocopilla, para que haga una inspección ocular.—Espero que la Iltna. Corte ha de decretar esa visita, al conocer el juicio sobre Lealtad, que se encuentra en apelación en Santiago, y que fué tramitado sijilosamente en Antofagasta, sin haber tenido conocimiento de su existencia el abogado fiscal, por la manera como se hizo toda la tramitación.

Además, el Fiscal ad hoc, no solicitó dato alguno de esta oficina, ni aún le dió aviso, de haberse presentado ese nuevo juicio contra el Fisco, ni tampoco lo solicitó del abogado fiscal.

Condenado el Fisco en la primera instancia, por la mala ó ninguna defensa que se hizo de sus intereses, se apeló de esa sentencia, dictada también por el mismo juez suplente señor Primitivo Libano, y es de esperar, que en vista de la defensa que hará el Consejo de Defensa Fiscal, queden destruidos los argumentos sin base de ella, será revocada de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Exema Corte Suprema, en la sentencia de Bella Vista á que ya me he referido.

Queda, pues, demostrado que aún aquellos títulos que estuvieron bien constituidos, como son los de Lealtad, Bella Vista y Democracia, perdieron su valor legal, por haber caído esas propiedades en despueblo; no habiéndolo sido necesario para ello, que el despueblo fuera declarado previamente; como ya lo he probado con las disposiciones que rejían á la propiedad salitrera en Bolivia.

Debo también llamar la atención á que los dueños de los títulos que se refieren á las pertenencias Lealtad, Democracia y Bella Vista, no pagaron jamás la

patente á que se refiere el artículo 30 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1872.

El decreto supremo de fecha 13 de Enero de 1876, establecía, en su artículo 2º. que los adjudicatarios de salitreras que hubiesen cumplido con las condiciones del decreto reglamentario del año 1872 y las demás prescripciones contenidas en el Código de minas, conservarían el derecho á ellas, bajo la *precisa condición* de pagar en los plazos legales la respectiva patente.

Esta condición precisa é imperativa no se ha cumplido; por consiguiente, esas propiedades cayeron en despueblo.

Ninguno de los peticionarios del Toco cumplió, con lo dispuesto en el decreto citado de 13 de Enero de 1876, inserto en la página 42 de los anexos.

Es esta una prueba más de haber caído en despueblo esas propiedades, prueba que tiene una importancia decisiva en esta cuestión.

---

En Santiago también ha sido condenado el Fisco por uno de los Juzgados de Letras de esa capital, en un juicio por el cual se demandó al Fisco para que delimite una propiedad llamada Soledad de Rumaldo Soto, de la cual no están en posesión los demandantes, á pesar de haberlo aseverado en la demanda.

Tan pronto como tuve conocimiento de esa sentencia, puse lo ocurrido en conocimiento del antecesor de US y del Consejo de Defensa Fiscal.

Mas tarde le envié á ese consejo antecedentes que demuestran la falsedad de los títulos presentados y la nulidad de las escrituras acompañadas; pidiéndole que se soliciten las medidas del caso para probar en la segunda instancia esos asertos.

Recientemente he enviado al mismo Consejo otra nota refutando la sentencia, la cual ha sido contraria á lo que la Exema. Corte Suprema dispuso, por sentencias recaídas en los juicios entablados por los dueños de las propiedades Santa Emma, Incurables y Li-

bertad, de fecha 5 de Junio de 1894; 20 de Marzo de 1895 y 13 de Diciembre 1898, respectivamente.

En vista de las tres sentencias de nuestra Corte Suprema, parecía que ya no podrían entablarse juicios análogos; pero no ha sido así, y de nuevo se ha dictado sentencia contra el Fisco, por el Juez de 1<sup>a</sup> instancia, no existiendo ninguna causal nueva que justifique ese fallo en contradicción con los tres de la Corte Suprema ántes citados.

Después de la defensa que se hará ante la Il<sup>ta</sup>. Corte, es de esperar que ese alto Tribunal revocará dicha sentencia.

En el caso contrario, que no es de temerlo que ocurra, habría que hacer uso de recursos de casación.

La propiedad de que se trata carece de importancia, pues los pretendidos dueños de ella no están en posesión de terreno alguno en la Pampa del Tamarugal y no sabrán donde ubicar la propiedad que pretenden.

En los escritos de demanda dijeron primero que la pertenencia estaba ubicada en el Cantón de Pozo Almonte; y en otro segundo escrito dicen que se encuentra ubicada en el Cantón del Sur; es decir á 12 leguas al Sur de Pozo Almonte.

Pero aún cuando la propiedad carece de importancia, el juicio la tiene y mucha; por el precedente que se establecería para otros juicios, que le arrebatarían al Fisco propiedades muy valiosas, con títulos que carecen de valor legal y que ya han sido rechazados por la Ex<sup>ma</sup>. Corte Suprema.

Otro juicio análogo se tramita también en esa capital, y recientemente se ha iniciado otro en esta ciudad. Hay muchos otros que esperan el resultado del que está pendiente ante la Corte de Apelaciones, para ser iniciados.

Se hace, pues, necesario tomar todas las medidas del caso, á fin de que la defensa en la segunda instancia sea hecha en condiciones tales que se demuestre palmariamente la falta de razón y de justicia de los demandantes y pueda la Corte revocar esa sentencia.

Suponiendo que se llegara á perder ese juicio, se iniciarían otros, que también se perderían y el Fisco estaría obligado á entregar terrenos que importan muchos millones de pesos; pero no es de esperar que eso ocurra en vista de los fallos ya pronunciados por la Exema. Corte Suprema.

Por los cuadros que acompaño se verá el número de causas sobre salitreras que se tramitan en los distintos Juzgados y que se resumen como sigue:

Iquique.....	37
Pisagua.....	16
Tocopilla.....	15
Antofagasta.....	117
Taltal.....	16
TOTAL.....	<u>201</u>

Además hay varios que han sido iniciados en los juzgados de la capital y que corren á cargo del Consejo de Defensa Fiscal,

Podrá observarse en dichos cuadros que el mayor número de esos juicios se refieren á mensuras de salitreras, tanto en Taltal, como en Antofagasta y el Toco; además, pronto se iniciarán muchos otros, con peditmentos que existen en poder de particulares y que por diversas causas aún no han solicitado sus respectivas mensuras.

Para poner término á ese gran número de juicios es indispensable dictar las leyes que ya he indicado.

La Sociedad Internacional de Salitres de Tarapacá, ha continuado pagando la parte que ordena la ley de fecha 26 de Enero de 1891, por el salitre que esporta, producido por la oficina la Perla, y en el año último pagó £ 4,951.-6<sup>s</sup>. 5<sup>d</sup>., suma que agregada á lo que ya

había pagado ántes, que eran £ 10,908-19<sup>s</sup>.-7<sup>a</sup>., hacen un total pagado hasta el 31 de Diciembre próximo pasado de £ 15,860-6<sup>s</sup>.

## X

### GUANERAS

Las guaneras de Punta de Pichalo han continuado explotándose por sus concesionarios y el guano estraido ha sido remitido para el consumo nacional.

En el cuadro respectivo se verá el detalle de los cargamentos despachados y el destino de ellos.

El total del guano alcanzó á 9,842 toneladas,

Las leyes de ese guano han sido bastante buenas fluctuando entre 2.<sup>86</sup> y 3.<sup>30</sup>% de ázoe; y 12 á 16.<sup>50</sup>% de ácido fosfórico; según los ensayos practicados sobre muestras remitidas por los contratistas que explotan las covaderas.

El 14 de Enero último terminó el plazo por el cual fueron concedidas para su explotación por 7 años, á los señores Callejas y Navarro, las guaneras de Mejillones y Punta Gruesa; como así mismo los islotes de la costa, desde Coquimbo, por el Sur, hasta Pisagua, por el Norte; suspendiendo en esa fecha la explotación de esos depósitos.

Los contratistas explotaron una parte de las covaderas de Punta Gruesa y algunos islotes de la costa; principalmente los depósitos que existen en la isla de Pájaros, en Coquimbo, pero aún queda alguna cantidad de guano en esos islotes, como también en los de la costa de Tarapacá; por lo que sería conveniente ofrecerlos nuevamente para su explotación.

Al pedir nuevas propuestas para la explotación de los islotes indicados, debe hacerse en dos secciones.

Una sección comprendería los islotes situados desde

Coquimbo por el Sur, hasta la Caleta de Coloso, por el Norte.

La segunda sección comprendería desde esta Caleta, por el Sur hasta la quebrada de Camarones por el Norte.

Con esta división se hará más fácil la explotación de esos pequeños depósitos y habrá mayor número de interesados que se presenten á hacer propuestas.

En los cuadros que acompaño, se detalla la explotación que se hizo de esos islotes, llegando el total de ella á 1,290 toneladas.

Los ensayos de este guano acusan leyes muy altas de ázoe que fluctúan entre 6 y 19 por ciento; no excediendo las de ácido fosfórico de 18 á 19 por ciento.

La alta ley de ázoe se esplica por ser ese guano de muy reciente formación; pero se encuentra en muy cortas cantidades.

---

Haciéndose necesario entregar mayor cantidad de guano que aquella que se entrega actualmente á la agricultura, convendría pedir propuestas para la explotación de las Covaderas de Punta de Lobos; donde existen más de 150,000 toneladas de guano de buena calidad, muy apropiado para la industria agrícola del país.

Esas covaderas se encuentran en buenas condiciones para su explotación, que puede hacerse con facilidad y economía.

Por orden del Ministerio de US. se envió á un inje-niero para inspeccionar y estudiar la guanera situada en el islote de Nihuel, conocido con el nombre de Cal-to, entre los naturales y situado en el grupo de los islotes «Desertores» en el golfo Corcovado.

Este islote está formado por una gran roca que se levanta sobre el mar con flancos casi verticales; hasta una altura de 40 metros sobre el nivel del Ocea-no, formando en su cima una meseta de 80 metros de largo por sesenta de ancho, lijeramente inclinado al

Sur y sirve de refugio á las aves marinas, que en número relativamente escaso se encuentran en aquellos parajes.

Dada las condiciones del clima y lo reducido del islote, se comprende que allí no ha podido existir un depósito importante de guano.—Además las grandes lluvias que reinan durante la mayor parte de los meses del año, arrastran el poco guano depositado por las escasas aves marinas que visitan á ese promontorio.

Las muestras tomadas de los pequeños depósitos que existen, dieron el siguiente resultado.

Azoe.....	1.20%
Acido fosfórico.....	11.26 »

La cantidad de ázoe es relativamente alta, pero ello se debe á que el ázoe acusado por el ensaye, proviene en su mayor parte de residuos orgánicos, como plumas, raices, muzgos, etc., que se encuentran mezclados con el guano.—Ese ázoe es, en su mayor parte orgánico, en cuyo estado no es fácilmente asimilable al suelo, de donde lo toman la plantas, por no estar aún transformado en ázoe nítrico; para lo cual no hay en el depósito de Nihuel las condiciones requeridas; tanto de temperatura, como de formación del suelo.

Carece, pues, el depósito indicado de importancia y solo podrá ser explotado, con grandes dificultades, por los naturales que lo usan apesar de su escaso poder fertilizante.

## XI

### SAL JEMMA

Las explotaciones de sal jemma ó sal común, han continuado haciéndose con regularidad de los depósitos del Gran Salar de Huanillos y Punta de Lobos.

Con estos nuevos trabajos de explotación han puesto bien de manifiesto la gran potencia de ese importante y estenso depósito; que hasta la fecha solo ha sido

esplotado en la parte más cercana á Punta de Lobos.

En el año último se hizo una explotación de 102 mil 360 quintales métricos de sal pura, que fué embarcada para el consumo nacional, por el puerto de Punta de Lobos.

En el año anterior esos embarques llegaron solo á 95,317 quintales.

El cuadro núm. 15 demuestra la explotación mensual de ese artículo; que puede ser producido en cantidades mucho mayores, si el consumo nacional lo requiere.

---

Por el puerto de Antofagasta se han embarcado, con igual destino que el anterior, 15,786 quintales métricos de sal lavada, que se ha obtenido como producto secundario en el beneficio del salitre.

---

Vecinos al puerto de Arica existen depósitos de alguna importancia; pero muy inferiores á los del Salar Grande; de los que se hacen explotaciones para el consumo nacional.

En el año último se embarcaron por el puerto nombrado, 23,637 quintales métricos de sal, como se demuestra en el cuadro núm. 16.

Los embarques hechos en el año anterior llegaron á 35,405 quintales métricos.

---

De la vecindad de las oficinas salitreras de Lagunas, se ha continuado haciendo tambien explotaciones de cierto interés, bajando en parte la sal producida á este puerto, y el resto ha sido consumido por las oficinas salitreras.

Dios guarde á US.

J. F. CAMPAÑA C.

---

~~~~~  
**ANEXOS**  
~~~~~



## I.

# CAJA DE AHORROS DE TARAPACA

---

## PROYECTO DE LEY

---

### ARTÍCULO 1.º

Establécese en la ciudad de Iquique una Caja de Ahorros, dependiente de la Caja de Crédito Hipotecario, con un capital de cien mil pesos (\$ 100,000), que ésta le asigna de su fondo de reserva, á virtud de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ordenanza de 14 de Mayo de 1860.

Los fondos de la Caja de Ahorros, se invertirán en letras de crédito de las que la Caja Hipotecaria emita.

### ART. 2.º

Se establece una contribucion de un cuarto de centavos por cada quintal de salitre que se exporte á favor de la Caja de Ahorros.

El producto de esta contribución le será entregada mensualmente por las Aduanas que lo perciban.

La Caja de Crédito Hipotecario fijará anualmente, la subvención con que debe atender á la Caja de Ahorros, para el pago de empleados y gastos de Administración.

### ART. 3.º

Puede ser imponente, todo individuo, cualquiera que sea su estado, sexo ó edad, no excediendo las imposiciones de cincuenta pesos mensuales y el mínimo de cada una de ellas será de un peso.

### ART. 4.º

Las utilidades que obtenga la Caja de Ahorros, por intereses ganados, entradas extraordinarias, subvenciones, contribuciones ó cualquiera otra clase de entradas que pueda tener, se distribuirá, después de pagar sus gastos y al efectuar el balance semestral, en la forma siguiente:

1.º—Se tomará la parte necesaria para pagar el interés que corresponde á los imponentes.

2.º—Se formará el fondo de reserva, con el diez por ciento de los fondos restantes, después de deducidos los destinados á pagos de intereses.

3.º—El saldo sobrante se destinará al fondo para imposibilitados.

### ART. 5.º

La Administración de la Caja de Ahorros estará á cargo de la Caja de Crédito Hipotecario, quien nombrará el Gerente ó Administrador y á los empleados necesarios, asignándoles los sueldos respectivos.

## ART. 6.º

El Gerente estará asistido por un Consejo de Vigilancia, formado por el Intendente de la Provincia, que lo presidirá, y de las personas siguientes: el Delegado Fiscal de Salitreras, un miembro nombrado por la Junta de Beneficencia; dos personas nombradas por el Presidente de la República y dos por la Caja Hipotecaria.

Las atribuciones de este Consejo se fijarán en los estatutos que deben regir á la Caja de Ahorros, los que serán dictados por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Los miembros del Consejo se renovarán en la forma que establecen sus estatutos.

## ART. 7.º

El Consejo de Vigilancia fijará, después de practicado el balance semestral, el interés que debe abonarse á los imponentes, durante el semestre siguiente, no pudiendo este exceder del ocho por ciento anual.

## ART. 8.º

Se formará un fondo especial en la forma indicada en el Art. 4.º, para atender á los imponentes de la Caja de Ahorros, que se inutilicen por accidentes en el trabajo.

El Consejo de Vigilancia, después de oír el dictámen del médico de ciudad y de otro del Hospital de Caridad, fijará la cuota con que atenderá mensualmente al imposibilitado para el trabajo.

Cuando los fondos de la Caja de Ahorros lo permitan, ésta atención se podrá estender á todos los imposibilitados para el trabajo, previa autorización concedida al Consejo de Vigilancia, por el Presidente de la República.

**ART. 9.º**

El domicilio de la Caja de Ahorros de Tarapacá, será la ciudad de Iquique, pudiendo extender sus operaciones á los demás puertos salitreros de la costa y oficinas salitreras, con autorización del Presidente de la República.

**ART. 10**

La Caja de Ahorros de Tarapacá es institución de beneficencia, para los efectos de la excepción establecida en la ley de contribuciones.

**ART. 11**

Los depósitos hecho en la Caja de Ahorros no son embargables.


## II.

## CAJA DE AHORROS DE TARAPACÁ

<u>EMPLEADOS</u>	<u>SUELDO ANUAL</u>
1 Administrador .....	\$ 9.000
1 Contador.....	„ 5.000
1 Cajero.....	„ 4.000
(Para pérdidas de Caja).....	„ 400
1 Jefe de Cuentas Corrientes.....	„ 3.600
1 Un Ayudante de Cajero.....	„ 1.800
1 Escribiente.. .....	„ 1.200
1 Portero .....	„ 1.000
	\$ 26,000

## GASTOS GENERALES

Arriendo de casa.....	\$ 2.400
Utiles de escritorio.....	„ 1.200
Luz y gastos generales.....	„ 1.000
Imprevistos.....	„ 400
	\$ 5.000

## GASTO TOTAL AL AÑO

Sueldos.....	\$ 26.000
Gastos generales.....	„ 5.000
	\$ 31.000

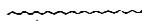
GASTOS DE INSTALACIÓN..... \$ 6.000

## III.

## ESTATUTOS

DE LA

## CAJA DE AHORROS DE TARAPACÁ



## TÍTULO I

## OBJETO DE LA CAJA Y CAPITAL DE RESPONSABILIDAD

## ARTÍCULO 1.º

En conformidad con lo dispuesto en la ley N.º..... de fecha..... establécese en la ciudad de Iquique una Caja de Ahorros, con el título de Caja de Ahorros de Tarapacá, dependiente en su administración de la Caja del Crédito Hipotecario, con un capital responsable de cien mil pesos, que ésta le asigna de su fondo de reserva.

## ART. 2.º

El objeto de esta Caja es fomentar la economía en las diversas clases de la sociedad, y en especial en la clase obrera, ofreciendo á sus ahorros una colocación segura y lucrativa.

## ART. 3.º

El domicilio de la Caja es la ciudad de Iquique, pero abraza en sus operaciones á todos los puertos salitreros, donde podrá establecer sucursales en conformidad á la ley.

## TÍTULO II

### DE LOS DEPÓSITOS

#### ART. 4.º

Todo depósito hecho en la Caja de Ahorros ganará desde la fecha de entrega, el interés que hubiere fijado el Consejo de Vigilancia.

La tasa de intereses una vez fijada, regirá á lo menos durante un semestre.

Toda modificación en la tasa del interés deberá publicarse á lo ménos con treinta días de anticipación de la fecha en que comienza á regir.

Durante los dos primeros años del establecimiento de la Caja, el interés que se abone por depósito no podrá bajar de un cinco por ciento anual. Se exceptúan los depósitos á la vista.

#### ART. 5.º

Los depósitos pueden ser á la vista, á plazo fijo ó bajo condición.

También pueden hacerse depósitos para constituir una pensión periódica á favor de una persona. De estos últimos depósitos se llevará una cuenta especial.

#### ART. 6.º

El Consejo podrá fijar un máximo del cual no puede exceder ninguna cuenta de depósito. Si se acordare, no se admitirán nuevos depósitos al imponente cuya cuenta estubiere completa; pero los intereses de los depósitos ya hechos seguirán capitalizándose, aunque den por resultado que la cuenta exceda del máximo fijado.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará á los depósitos que á petición del imponente se inviertan

por su cuenta y en su beneficio en letras de la Caja Hipotecaria.

Podrá también el Consejo limitar la cantidad que puede depositarse cada vez, cuando así lo estimare necesario en interés de la institución.

#### ART. 7.º

La Caja cobrará por los depósitos que admitiere una comisión que no podrá exceder de uno por ciento anual sobre el importe de las cantidades depositadas. Dentro de este límite el Consejo de Vigilancia fijará la comisión que deberá cobrarse, en la misma forma y con la misma anticipación con que debe fijar los intereses que la Caja abone,

La comisión será de un cinco por ciento sobre la cantidad depositada, cuando el reembolso ó entrega hubiera de hacerse á los acreedores del imponente ó á sus herederos ab-intestato, que no sean sus descendientes ó ascendientes legítimos ó cónyuge.

La comisión de depósito solo podrá cobrarse después de cinco años del establecimiento de la Caja de Ahorros.

#### ART. 8.º

Las cuentas de depósitos se liquidarán por semestres, en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, capitalizando los intereses que han correspondido á cada imponente y la cuota que en los beneficios obtenidos por caja en la colocación de los fondos depositados le hubiere correspondido.

### TÍTULO III

#### DE LOS IMPONENTES

#### ART. 9.º

Puede ser imponente en la Caja de Ahorros todo individuo, cualquiera que sea su estado, sexo y edad:

## ART. 10

Al hacer el primer depósito se anotará en un registro llevado al efecto, el nombre y apellido, edad, estado, giro, profesión ú oficio del imponente, lugar de su nacimiento, su domicilio ó residencia, determinando con la precisión posible el punto en que en ese momento vive. La partida del libro de matrícula será firmada por el imponente, y en caso de no poder ó no saber firmar, se espresará esta circunstancia. Será también firmada por el Administrador. Si el imponente fuere menor, se anotará el nombre del padre ó curador si lo tuviere, ó si fuera mujer casada el nombre del marido ó la circunstancia de estar divorciada ó separada de bienes, si se hallara en estos casos.

Cuando el depósito lo hiciere otra persona que la que haya de figurar como imponente, que según lo prevenido en este artículo deben anotarse en el registro matriz. También deberá firmar la partida del registro, pero se omitirá su nombre, si lo pidiere, espresándose esta circunstancia.

## ART. 11

Todo depósito hecho por un menor de edad, que según el registro-matrícula ejerza alguna profesión, oficio ó industria, se entenderá hecho de su peculio profesional ó industrial, salvo que por la importancia de la suma depositada, y tomando en cuenta lo que el oficio ó la industria produzca, haya razón para atribuirle otro origen. También se considerará perteneciente á ese peculio el depósito del menor, cuando la suma procediese de una donación hecha al menor por persona que con él concurra á hacer el depósito, y así mismo el que por su cuantía haya razón para considerarlo como procedente de obsequios y dádivas hechas al menor por sus padres ú otras personas.

**ART. 12**

Los depósitos de mujer casada se entenderán hecho de fondos procedentes de los salarios ó beneficios de su profesión ó industria y la imponente podrá hacer por si todas las operaciones concernientes á la cuenta de depósito, mientras no intervenga reclamación ó protesta del marido puesta en conocimiento de la Administración.

**ART. 13**

Pueden hacerse depósitos en una cuenta abierta de la Caja de Ahorros por medio de otra persona, ó remitiendo al Administrador de la Caja de otra manera segura las cantidades que se depositen, ó determinando el número que la persona cuyo favor se hace el depósito lleve en su cuenta y en su respectiva libreta.

**TÍTULO IV****DEL RETIRO Ó REEMBOLSO DE LOS DEPÓSITOS****ART. 14**

Los depósitos con sus intereses, en el todo ó en parte, pueden retirarse á voluntad del imponente en cualquier día, salvo en que fueren depósitos á plazos, ó sujetos á condición. Estos solo pueden ser retirados al vencimiento del plazo ó verificada la condición.

Podrán, sin embargo, ser retirados ántes del vencimiento del plazo ó de verificada la condición, cuando se hicieren valer para el retiro razones ó motivos que el Consejo de Vigilancia calificare de suficientes.

**ART. 15**

El reembolso del depósito que se retirare se hará en moneda corriente y á más tardar dentro de las cua-

renta y ocho horas siguientes á la fecha en que se haya pedido su retiro, si la cantidad que hubiere de reembolsarse no llegare á cien pesos. Cuando llegare ó excediese de esta suma, correrá entre la fecha del pedido y la del reembolso el tiempo que el Consejo de Vigilancia fijare, en vista del número de depósitos retirados y de la cantidad que la Caja necesitare para reembolsarlo. Este tiempo no podrá exceder de ocho días.

#### ART. 16

Todo depósito que se retirase ántes del vencimiento del semestre en que se hiciere, se reembolsará sin abono de intereses por el tiempo corrido.

Si el retiro fuere parcial, en el balance respectivo se abonarán los intereses correspondientes á la cantidad retirada al día en que se hubiere hecho el reembolso.

#### ART. 17

Todo depósito es personal y será devuelto al imponente, ó á quien represente sus derechos, sin mas condiciones que presentar la libreta.

Si el imponente que pide reembolso fuere mujer casada y el marido hubiere puesto en conocimiento de la Administración, ocurriendo personalmente ó por escrito, la reclamación ó protesta á que se refiere el Art. 12, será necesario para el reembolso que tambien ocurra el marido.

Será tambien necesaria la concurrencia del padre ó guardador, para el retiro de los depósitos hechos por impúber ó por menores si no pudiesen estimarse procedente de su peculio profesional ó industrial, siempre que el padre ó guardador haya notificado á la Administración que no autoriza al menor para las operaciones del depósito.

La notificación ó aviso del marido, padre ó guardador, se anotará en un libro llevado al efecto y al margen de la cuenta de depósitos.

## ART. 18

Los depósitos á plazo ó bajo condición que no se retiraren al vencimiento del plazo ó al cumplimiento de la condición, serán considerados como depósitos á la vista para su reembolso.

## ART. 19

Los depósitos hechos para asegurar una pensión; se sujetarán á la regla de todo depósito en cuanto al abono de intereses ó beneficios; pero en cuanto á su reembolso, se procederá en la forma que en este artículo se dispone.

Si la pensión fuera de los intereses producidos por el capital depositado, se hará entrega de la pensión por semestres después de los respectivos balances. Si fuere de cantidad fija, la entrega de la pensión se hará por meses ó en períodos más largos, según lo convenido con la persona depositante.

Cuando la pensión fija no alcansare á cubrirse con los intereses del capital depositado y los beneficios que le hubiere correspondido se completará haciendo el reembolso en cada entrega de la parte del capital que fuere necesario. Si los intereses ó beneficios excedieren de la pensión, se capitalizarán al fin de cada semestre.

La suma correspondiente á cada pensión dejará de ganar intereses desde el día señalado para su pago. Si la pensión no se cobrare en los quince días siguientes á su vencimiento, se considerará como depósito á la vista y quedará su reembolso sujeto á lo establecido para esta clase de depósitos.

## ART. 20

El retiro de todo ó parte del depósito se hará ocurriendo personalmente el imponente ó su representante legal. Sin embargo en caso de imposibilidad ó cam-

bio de residencia, podrá un imponente girar por el total de su cuenta, haciendo certificar su firma de una manera fehaciente.

Para que la Caja cubra el libramiento, será necesario que se presente la libreta del cobrador.

#### ART. 21

El imponente que quisiere que el todo ó parte de su depósito se inviertan por su cuenta y en su beneficio en letras de crédito de la Caja Hipotecaria, lo solicitará por escrito de la Administración, especificando la cantidad que quiere que se invierta, la serie de letra que prefiere y el precio máximo á que debe hacerse la compra.

Las letras así adquiridas se conservarán en custodia por la Caja y se abonarán los intereses que produzcan ó el importe de su amortización en la respectiva cuenta del imponente. De estos depósitos en custodia se dará certificado á los interesados en que se espese la serie, número y valor nominal de cada letra y el de la partida del registro en que debe anotarse.

El Consejo podrá fijar un máximo de los valores en las letras que la Caja debe conservar en custodia. Podrá también, cuando los depósitos en custodia sean considerables, señalar una comisión á beneficio de la Caja.

#### ART. 22

Cuando se pida el traspaso de un depósito á otra persona, se cancelará la cuenta y libreta del cedente y se abrirá otra bajo el nombre del cesionario ó se pasará el saldo en abono de la cuenta de este si es también imponente.

#### ART. 23

Cuando una persona sin representación legal del imponente se presentara á cobrar un depósito con

libreta ajena, no solo se suspenderá la entrega por la Caja, sino que se retendrá la libreta para que sea devuelta á su dueño, salvo que se compruebe que no ha habido fraude sino omisión de formalidades y que el titular de la libreta confirme el retiro.

## TÍTULO V

### DE LAS LIBRETAS

#### ART. 24

A todo depositante se le entregará, al hacer la primera imposición, una libreta con el nombre de la persona á cuyo favor se hace la imposición y con el número de orden que le ha correspondido en el registro ó matrícula.

Las libretas se formarán de la manera que determine el Consejo, y serán firmadas por uno de los directores de turno y el Administrador y llevarán el sello de la Caja de Ahorros. Ellas constituyen el título del imponente contra la Caja de Ahorros.

#### ART. 25

Después de cada liquidación semestral, el saldo que arrojen los libros á favor de cada imponente, se anotará por el cajero en la respectiva libreta, poniendo la cantidad en números y en letras. En las anotaciones del saldo pondrá su visto bueno el Administrador. Para este efecto, los imponentes deberán presentar sus libretas á la Administración en los primeros quince días de los meses de Enero y Julio de cada año.

#### ART. 26

Las libretas por depósitos condicionales ó depósitos destinados á asegurar una pensión periódica, se dis-

pondrán en la forma especial que el Consejo prescriba.

De estas libretas se llevará también un registro especial.

#### ART. 27

El imponente á quien se hubiere extraviado ó perdido su libreta podrá reemplazarla solicitando un duplicado del Administrador de la Caja. En esta solicitud se expresarán todas las circunstancias personales del imponente que se anotaron en el registro ó matrícula al hacer la primera imposición.

El Consejo á quien corresponde resolver sobre la solicitud, acordará que se expida nueva libreta después de comprobar, en vista del registro ó matrícula, que el solicitante es la persona á quien pertenece la libreta extraviada. En estos casos se anotará en la nueva libreta el saldo que en la cuenta llevada por la Caja resulte a favor del imponente y se le asignará el número de orden que le corresponde en ese momento en el registro ó matrícula. Tanto en la cuenta primitiva, como en la partida de registro ó matrícula se anotará que se ha expedido nueva libreta, la fecha en que se haya expedido y el número de orden que le ha correspondido.

Al imponente á quien se diere nueva libreta se cargará á su cuenta el costo de la libreta recargado en un cincuenta por ciento. Si la libreta extraviada apareciere, se cancelará y continuará vigente el duplicado expedido.

#### ART. 28

Las libretas correspondientes á cuenta de depósitos cancelados, sea por reembolso íntegro ó por traspaso de la cuenta de una persona á otra serán retenidas por la Caja, y se cancelarán y se destruirán, así como se cancelará la cuenta á quien corresponde.

## TÍTULO VI

### DE LOS FONDOS DE LA CAJA DE AHORROS

#### ART. 29

Los fondos que entraren á la Caja por razón de depósitos se invertirán en letras de crédito de la Caja Hipotecaria, salvo la parte que se estime necesaria para reembolsos y gastos de Administración.

#### ART. 30

Las letras de crédito se comprarán en licitación pública, á virtud de propuestas cerradas. La licitación se anunciará publicando avisos con anticipación de quince días á lo menos. El Consejo se reservará en los avisos que publicare la facultad de desechar todas las propuestas si no las juzgue equitativas. Las propuestas se abrirán en sesión del Consejo de Vigilancia. A la apertura de las propuestas podrán concurrir los interesados.

El Consejo podrá acordar la omisión de la licitación, cuando por la poca importancia de la cantidad que hubiere de invertirse, ó por otros motivos, lo estimare así como más conveniente al interés de la Caja.

Cuando el Consejo acordare que se omita la licitación, la compra de letras de crédito deberá hacerse por el Administrador de acuerdo con el consejero de turno.

Las letras de crédito que se compraren se sustraerán de la circulación en conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ordenanza de la Caja de Crédito Hipotecario.

#### ART. 31

Los fondos que entraren cada día se colocarán en depósito á la vista en el Banco que el Consejo hubie-

ra designado, mientras se le dá á la inversión á que se refiere el artículo anterior.

#### ART. 32

Cada mes se hará el balance de las operaciones de la Caja, guardando, en cuanto sea aplicable, la forma establecida por la lei para el balance de los bancos de emisión.

En estos balances se tomará en cuenta, todos los valores que hubieran sido materia de operaciones para la Caja, sea por depósitos, por reembolsos, por inversión en letras para la misma Caja ó por cuenta de los imponentes.

#### ART. 33

Fuera de estos balances mensuales se harán en 30 de Junio y 31 de Diciembre los balances generales, abrazando todas las operaciones de cada semestre.

#### ART. 34

Cuando las entradas del semestre no bastaren para cubrir los intereses que á cada imponente deben abonarse, se aplicarán á este mismo objeto los intereses que produzca el capital de responsabilidad.

#### ART. 35

El fondo de reserva se formará, conforme con lo dispuesto en el Art. 4.º de la ley N.º.....  
de fecha.....

#### ART. 36

Al fondo de reserva se llevará en la Caja una cuenta en la misma forma que á los depósitos de particulares, y con el mismo derecho que estos al abono de

intereses y á participar de las utilidades líquidas en proporción de su haber.

Cuando el fondo de reserva hubiere adquirido una importancia que no baje del diez por ciento del valor de los depósitos, el Consejo podrá excluir al fondo de reserva, sea del abono de intereses ó de participación en las utilidades.

#### ART. 37

El fondo de reserva responde á los imponentes de sus depósitos, intereses y utilidades, de los gastos de Administración y demás que debiere hacer la Caja.

Esta misma responsabilidad pesa sobre el capital de responsabilidad, pero subsidiariamente, ó en la parte de los depósitos ó intereses que con el fondo de reserva no alcansaren á cubrirse.

#### ART. 38

Durante los primeros cinco años del establecimiento de la Caja los gastos de Administración se harán con los intereses que produzca el capital de responsabilidad, y cuando estos no bastaren, con los auxilios que anualmente le concederá la Caja de Crédito Hipotecario.

Al capital de responsabilidad se llevará una cuenta especial.

#### ART. 39

Los intereses que produzca el capital de responsabilidad se colocarán en depósito en un banco, y se mantendrán disponibles á la vista para atender á los gastos de Administración y á los reembolsos que en cada mes hubiere.

A fin de cada semestre la Caja de Ahorros enajenará letras de crédito por el valor de los depósitos retirados en el curso del semestre y con su producto reintegrará la cuenta del capital de responsabilidad por la suma que hubiere anticipado.

A la misma cuenta de depósitos de intereses del fondo de responsabilidad, se agregarán los auxilios de la Caja Hipotecaria que otorgare en los casos del artículo.....

Cuando el monto de los depósitos no pueda cubrirse con los intereses, se acordará por el Consejo la enajenación de letras ó se tomarán préstamos para hacer el reembolso.

## TÍTULO VII

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS

#### ART. 40

La Administración superior de la Caja de Ahorros estará á cargo de un Consejo Directivo constituídos en la forma que prescriben estos Estatutos.

La Administración inmediata será ejercida por un Administrador y por los demas empleados que el Consejo determine.

#### ART. 41

El Consejo de Vigilancia estará formado por el Intendente de la Provincia, que lo presidirá y de las siguientes personas: el Delegado Fiscal de Salitreras; un miembro nombrado por la Junta de Beneficencia; dos nombrados por el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario y dos que designará el Presidente de la República.

El Consejo se renovará cada tres años; pero al terminar el primer año de existencia se renovará la mitad de sus miembros sorteándose y en seguida se seguirán renovando cada tres años.

En el caso que un consejero se imposibilite para concurrir á las sesiones ó nõ asistiere durante cuatro meses se nombrará un reemplazante por el tiempo que le faltare. El nombramiento se hará en la misma forma en que hubiere sido hecho el de su antecesor.

## ART. 42

Al Consejo encargado de la administración de la Caja de Ahorros corresponde:

1.—Nombrar y remover al Administrador y demás empleados de la Caja, señalar sus dotaciones y las garantías que deben rendir para ejercer sus cargos; el nombramiento y separación del Administrador se hará con aprobación del Presidente de la República;

2.—Dictar los reglamentos que requiera el buen servicio, determinar el sistema de contabilidad y la forma y número de los registros y libros que deben llevarse;

3.—Pasar visitas mensuales de caja con el exámen de los respectivos documentos por medio del Consejero ó Consejeros que designe, y visitas extraordinarias cuando lo estimare oportuno;

4.—Acordar la reforma de estos Estatutos, el establecimiento de cajas subalternas en las oficinas salitreras y en otros departamentos, el aumento del capital de responsabilidad y la liquidación en los casos prescritos por estos Estatutos;

Para estos acuerdos se requieren los votos de las tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo;

5.—Autorizar al Administrador para hacer los contratos de arriendo de los locales que exige el establecimiento de las oficinas y acordar la adquisición de sitios y edificios para este objeto con fondos de reserva;

6.—Enagenar las letras hipotecarias que correspondan á la Caja, darlas en garantía y tomar fondos á préstamos, en cuanto sea necesario para atender á las necesidades de la Caja, y prescribir la forma en que debe hacerse la enajenación de letras;

7.—Hacer cerrar las cuentas que á su juicio no corresponden á los fines de la institución ó que crea perjudicial á los intereses de ésta;

8.—Determinar con arreglo á estos Estatutos la

aplicación que debe hacerse del fondo de reserva que la Caja percibiére;

9.—Hacer publicar en el *Diario Oficial* y en un diario de Iquique los balances y avisos respecto de aquellos saldos de imposiciones que por el largo tiempo trascurrido ó por otras causas, haya motivo para presumir que han muerto ó han desaparecido los imponentes;

10.—Resolver sobre la aplicación que debe darse á las utilidades de cada semestre y las deducciones que deban hacerse por castigos de documentos en cartera y por gastos hechos en muebles y útiles de oficina;

11.—Acordar los casos en que deba darse duplicado de las libretas extraviadas y las condiciones á que dichas libretas deban sujetarse;

12.—Finalmente, le corresponde tomar todas aquellas medidas de seguridad y buena administración que consulten el interés de la Caja y el fomento de la institución;

13.—Pasar al Gobierno un informe anual de todas las operaciones de la Caja de Ahorros, acompañados de todos los antecedentes que den á conocer su verdadera situación;

14.—Resolver en los casos que se presenten la solicitud de algún trabajador inutilizado en las faenas ó por actos de trabajo; y fijar la cuota con que se le debe atender mensualmente, despues de oír el dictámen del médico de ciudad ó del que haga sus veces, y de otro médico del Hospital de Caridad;

15.—Hacer la distribución de los fondos á que se refiere el Ar. 4.º de la ley N.º..... de fecha.....

16.—Fijar el interés que deba abonarse á los imponentes.

#### ART. 43

El Consejo que según el Art. 51 debe administrar personalmente la Caja de Ahorros, se reunirá por lo

menos una vez al mes. Este Consejo funcionará con la mitad de sus miembros.

En cada reunión mensual, nombrará los Consejeros que se turnen para asistir á la Caja é intervenir en los actos del Administrador en conformidad á estos Estatutos.

#### ART. 44

El Administrador encargado inmediatamente de las operaciones de la Caja de Ahorros, deberá conformarse á las instrucciones del Consejo, cuidando establecer los procedimientos prácticos y expeditos y la mayor regularidad del servicio en todas sus partes.

Hará de secretario del Consejo y llevará él los libros de actas y correspondencia. Le corresponde particularmente;

1.—Representar judicial y extra judicialmente á la Caja de Ahorros, procediendo según los casos, en conformidad á lo que en estos Estatutos se establece;

2.—Establecer el sistema de contabilidad que se prescribiese, practicar los arqueos de Caja y velar porque los fondos procedentes de depósitos se les de la aplicación prevista por estos Estatutos y porque lo recaudado en cada día se deposite en el Banco designado al efecto por el Consejo.

3.—Pasar al Consejo con la frecuencia que este determine un boletín de balance de caja, formar oportunamente los balance mensuales y semestrales, y hacer que se publiquen con el visto bueno del Director deturno en el *Diario Oficial* y un diario de Iquique;

4.—Cuidar que en las libretas se hagan correctamente los cargos y abonos poniendo su visto bueno en los saldos semestrales, despues de capitalizar los intereses y utilidades, de que no sufran retardo los reembolsos que los imponentes solicitaren;

5.—Hacer la confrontación de las partidas registro-matrícula con las libretas, cuando hubiere motivo de dudar de la identidad de la persona que reclama reembolso, y sujetar al imponente de cuya identidad dude

á las interrogaciones conducentes, tomando por base las anotaciones del registro matrícula;

6.—Llevar la estadística de los depósitos con especificación del oficio, sexo, ocupación, estado y edad de los imponentes;

7.—Acompañar á los balances mensuales que debe pasar al Consejo un estado de las cuentas abiertas y cerradas en el mes, monto de las sumas depositadas y retiradas y el número y valor de las cuentas vigentes, expresando las que sean á la vista y á plazo ó bajo condición;

8.—Pasar al fin de cada año al Consejo una memoria sobre la marcha de la Institución, con las observaciones que crea útiles á su fomento y desarrollo, y sobre los defectos que la experiencia haya hecho conocer en los Estatutos y reglamento y sistema de contabilidad;

9.—Poner en las letras de crédito hipotecario que la Caja adquiera por su cuenta ó por cuenta de los imponentes la nota de sustraídas á la circulación, pasarlas á la firma del Director de turno, hacer en la oficina de la Caja Hipotecaria la anotación correspondiente y anotar las operaciones de este género en el boletín que debe pasar al Consejo.

Las letras en custodia se mantendrán en una caja de dos llaves, una de las cuales tendrá el Administrador y la otra el Director de turno.

#### ART. 45

Las oficinas de la Caja se abrirán en los días y horas que designe la ley general de bancos, y además todos los días festivos por las horas que el Consejo prescriba, solo para recibir depósitos.

**TÍTULO VIII****RELACIONES DE LA****CAJA DE AHORROS CON LA CAJA HIPOTECARIA****ART. 46**

Mientras la Caja de Ahorros no cuente con un fondo de reserva efectivo que no baje de la mitad del capital de la responsabilidad que la Caja de Crédito Hipotecario le asigna, sus propias y ordinarias entradas no le basten para pagar los sueldos de los empleados y demás gastos de Administración y necesite para estos objetos de auxilio y subvención anual de la Caja de Crédito Hipotecario, el Consejo de esta Caja tendrá, pasado los cinco años de que habla el artículo..... la inspección superior y vigilancia de las operaciones de la Caja de Ahorros, deberán en consecuencia pasársele periódicamente los balances y administrársele todos los datos ó informes que le permitan apreciar el verdadero estado de la institución.

**ART. 47**

El Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario determinará cada año la subvención que debe dar á la Caja de Ahorros para el pago de empleados y gastos de Administración, en vista del balance anual de la Caja de Ahorros, y en cuanto fuere necesario para proveer á las necesidades del servicio. La asignación ó subvención no podrá en ningún caso exceder de la cantidad que, según lo dispuesto en el Art. 126 de la Ordenanza de Mayo de 1860, puede el Consejo destinar cada año al fomento de Cajas de Ahorros.

## ART. 48

Si trascurridos á lo menos cinco años desde la fecha de la instalación de la Caja de Ahorros, el Consejo de la Caja Hipotecaria formare la convicción de que la Caja de Ahorros no corresponde al fin con que se ha establecido, y que los resultados obtenidos no compensa el gravamen que importa el capital de responsabilidad y los auxilios anuales, podrá acordar la liquidación de la Caja de Ahorros. Para este acuerdo se requiere la mayoría de los dos tercios de los miembros que componen el Consejo de la Caja de Crédito Hipotecaria.

Acordada la liquidación, la Caja Hipotecaria suministrará los fondos necesarios para hacer el reembolso de todos los depósitos con sus respectivos intereses, dentro del semestre siguiente á aquel en que se hubiere acordado la liquidación.

Trascurrido este semestre, los depósitos dejarán de ganar intereses y el reembolso se hará á los imponentes del saldo que á su favor arrojaran las cuentas, en vista del balance de dicho semestre.

Los fondos pertenecientes á depósitos, cuyos dueños no se hubieren presentado para el reembolso dentro del plazo que fijan los incisos precedentes, se depositarán en un banco con especificación de los imponentes á quienes correspondieren. El depósito se hará á la orden del Consejo de la Caja Hipotecaria. Los reembolsos que con la cantidad depositada en el banco hubieren de hacerse, se harán por libramientos girados contra el banco depositario á favor del imponente, ó á quien con legítima representación de él lo reclamare, previo acuerdo del Consejo.

Los libramientos serán girados por el Cajero con el visto bueno del Director de la Caja Hipotecaria.

Si subsistiendo la situación á que se refiere el Art. .... resultare de los balances de la Caja que ha perdido el fondo de reserva que hubiere llegado á formar el 50% del capital de responsabilidad asignado,

el Consejo de la Caja Hipotecaria podrá también acordar la liquidación de la Caja de Ahorros. Pero si apreciadas las causas que han dado origen al quebranto y en vista del desarrollo que ha recibido la Caja de Ahorros, creyere conveniente mantenerla y prestarle nuevo auxilio, podrá acordar reintegrar el capital de responsabilidad, concurriendo á este acuerdo las cuatro quintas partes de los miembros del Consejo y siempre que la necesidad necesaria para reintegrar el capital de responsabilidad y el auxilio ó subvención calculado por cinco años más, no excediere del 50% de la suma que en los cinco años precedentes hubiere percibido del ramo que según la Ordenanza, puede destinar al fomento de Cajas de Ahorros.

Acordada la liquidación de la Caja, se pasarán los antecedentes al Presidente de la República para que espida la autorización correspondiente.

#### ART. 49

En todo caso de liquidación, y desde la fecha en que esta se acuerde, las letras de crédito hipotecario compradas por cuenta y en interés de los imponentes se entregarán á estos, anulándose por los que las hubieren firmado, la nota de sustraídas á la circulación que ha debido ponerse en ella.

Los demás documentos ó existencias que pertenezcan á la Caja de Ahorros, pasarán á la Caja de Crédito Hipotecario para reintegrarse de lo que hubiere erogado en el reembolso de depósitos.

#### ART. 50

El acuerdo del Consejo de Crédito para poner en liquidación la Caja de Ahorros, no se llevará á efecto, si de otra fuente se obtiene la cantidad necesaria para reintegrar el capital de responsabilidad.

**ART. 51**

La Caja Hipotecaria conserva la propiedad del capital de responsabilidad que asigna á la Caja de Ahorros, pero su administración y aplicación de los intereses que produzca pertenecen á esta.

**ART. 52**

El Consejo de la Caja Hipotecaria podrá retirar el capital de responsabilidad asignado á la Caja de Ahorros, cuando el fondo de reserva de esta llegare á un 20% del capital que importan los depósitos hechos en la Caja de Ahorros.

**TÍTULO XIX****DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS****ART. 53**

La Caja de Ahorros será liquidada cuando de sus balances resultare que ha perdido su fondo de reserva y un 50 % del capital de responsabilidad asignado por la Caja Hipotecaria.

No se acordará la liquidación si el Consejo de Vigilancia hallare medio de reintegrar el capital de responsabilidad y asegurar por cinco años recursos para los gastos de administración.

**ART. 54**

Acordada la liquidación, el Consejo hará publicar en los diarios, por aviso, el estado de la liquidación en que la Caja se hallare y la suspensión de toda nueva operación.

## ART. 55

El Consejo designará á los empleados á quienes encargue las operaciones que la liquidación requiera y una comisión de su seno que los dirija y los vigile. Celebrará también los demás acuerdos que estime necesarios para facilitar las diversas operaciones que la liquidación ó para asegurar los intereses de los imponentes.

## ART. 56

Las letras de crédito compradas de cuenta de los imponentes se entregarán á estos dentro del mes siguiente al acuerdo celebrado para poner la Caja en liquidación, quedando los depósitos en dinero de estos mismos imponentes sujetos á la regla que se adopte para todos los imponentes en general.

Los imponentes que quisieren aceptar el pago de sus depósitos en letras de crédito al precio corriente de plaza, podrán ser pagados sin sujetarse á lo que prescribe el inciso anterior.

## ART. 57

Si á la fecha de la liquidación no se hubiera retirado por la Caja Hipotecaria el capital de responsabilidad, todas las existencias de la Caja de Ahorros que quedare de esa liquidación pasarán á la Caja Hipotecaria.

Si el capital de responsabilidad se hubiere retirado, todo lo que quedare de existencia se realizará y distribuirá entre los imponentes á prorrata de los depósitos de que fueren reembolsados.

En todo caso, el archivo y documentos de la Caja de Ahorros pasarán en depósito al archivo de la Caja Hipotecaria.

**ART. 58**

Pasado el término que el Consejo hubiere fijado para realizar la liquidación y hacer el reembolso de los depósitos, los fondos que quedaren por distribuirse á los imponentes se depositarán en un banco á la orden de la Comisión del Consejo encargada de la liquidación de la Caja de Ahorros.

Las peticiones de reembolso que después de hecho el depósito en el banco se hicieren, serán apreciadas y calificadas por la Comisión del Consejo y cubiertas por un libramiento girado por esta misma comisión contra el banco depositario.

**TÍTULO X****DISPOSICIONES GENERALES****ART. 59**

La Junta de Vigilancia podrá encargar á los administradores de las oficinas salitreras para que reciban depósitos de los trabajadores, los que serán enviados á la oficina de la Caja, de donde se les remitirá la libreta, con la anotación de la imposición.

Los operarios podrán hacer imposiciones directamente por giros postales ó de letras á cargo de las casas salitreras ó de los bancos. La Caja de Ahorros devolverá por correo y bajo certificado la libreta que se remita ó bien un memorándum de depósito á la orden de la persona que se indique, si no se hubiere enviado la libreta.

Para retirar un depósito, donde no hubiere sucursal de la Caja de Ahorros, lo hará el imponente por medio de la Tesorería Fiscal, á quien entregará la libreta para que sea remitida á la oficina de Iquique, donde se liquidará y el saldo será entregado á la Tesorería Fiscal para su pago.

La correspondencia que se dirija á la Caja de Ahorros como la que esta remita será libre de porte.

ART. 60

Estos estatutos serán presentados á la aprobación del Presidente de la República, en conformidad al Art. 15 de la ley de 22 de Agosto de 1861.

Iquique, 14 de Setiembre de 1903.



# DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DE BOLIVIA

---

## IV.

DECRETO DE 24 DE OCTUBRE -1871-

Cobija. — Organización Administrativa.

AGUSTÍN MORALES

*Presidente Provisorio de la República, etc.*

### CONSIDERANDO:

Que la situación topográfica del departamento Litoral y la extensión del territorio conocido bajo el nombre de desierto de Atacama, demanda perfectamente un nuevo arreglo, que facilite el despacho de los ramos de la Administración pública;

Que la riqueza descubierta en el mineral de Caracoles, ha creado nuevos intereses y nuevas necesidades para los pueblos del Litoral y de la provincia de Atacama y que es necesario colocarlos bajo la acción inmediata de autoridades locales, que puedan promover las mejoras convenientes, y dictar con prontitud las medidas reclamadas por el servicio público;

Que la ley del 21 del corriente autoriza al Ejecutivo para poner en planta la nueva división territorial y la organización judicial y administrativa del departamento Litoral; he venido en decretar y decreto:

## TÍTULO I

### DIVISIÓN TERRITORIAL

Art. 1.º—El departamento de Cobija se divide en cuatro distritos, á saber: distrito litoral de Cobija, distrito litoral de Mejillones, distrito mineral de Caraco-

les y distrito de Atacama. Tendrá por capital el puerto Lamar.

Art. 2.º—El primer distrito comprende el territorio situado sobre la costa, desde la punta de “Chacaya” hasta la desembocadura del río Loa, y siguiendo la márgen derecha de este río hasta la posta Miscanti, descendiendo de allí á la costa, hasta el citado punto de Chacaya, con todos los puertos y poblaciones que se encuentran dentro de esta demarcación. Tendrá por capital el puerto Lamar.

Art. 3.º—El segundo distrito, comprende el territorio de la costa, desde Chacaya hasta encontrar el grado 24 de latitud y desde allí 20 leguas al interior trazando una línea recta de Sur á Norte, que pase por la falda de “Cerro Negro”, hasta encontrar el camino carretero que conduce de Mejillones á Miscanti, con todos los puertos y las salitreras que se encuentran dentro de esa demarcación. Tendrá por capital el puerto de Mejillones.

Art. 4.º—El tercer distrito comprende, todo el territorio llamado el Desierto de Atacama, trazando una línea de Norte á Este, desde la posta de Miscanti hasta el cerro del “Quimar”, y de este punto una recta al Sur hasta encontrar el grado 24, sirviéndole de límite al Oeste el mismo “Cerro Negro” y camino de Mejillones que designo como límite oriental del segundo distrito. Este distrito comprenderá todos los minerales descubiertos en las serranías de Caracoles, y las que en adelante se descubrieren dentro de la demarcación indicada; lo mismo que las aguas de “Limón Verde”, “Ratones” y “Agua Dulce”, y otras que se trabajaren en lo sucesivo. Tendrá su capital en el asiento principal de Caracoles.

El quinto distrito comprende, todo el territorio de la antigua provincia de Atacama, limitando por las demarcaciones hechas al Norte y al Oeste para los distritos primero y tercero, con todas las poblaciones, que desde tiempos atrás pertenecen á dicha provincia. La capital será el pueblo de San Pedro de Atacama.

## TÍTULO II

## RÉGIMEN INTERIOR.—SECCIÓN GOBIERNO

Art. 6.º—El gobierno Superior del departamento de Cobija reside en un funcionario que se denominará “Prefecto” del departamento. El de los distritos es un funcionario con el título de sub-prefecto del distrito. El de los cantones correrá á cargo de los corregidores nombrados conforme á la ley.

Art. 7.º—Para el despacho de todos los ramos de la Administración, tendrá el prefecto, un secretario, dos oficiales y un portero-ordenanza. Cada uno de los sub-prefectos de distritos, tendrá un plumario.

Art. 8.º—El prefecto tendrá las facultades que las leyes vigentes conceden á estos funcionarios, ampliándose las en cuanto fuere necesario al buen servicio del departamento, para promover mejoras materiales, y facilitar su desarrollo y progreso, con cargo de dar cuenta.

Art. 9.º—Los sub-prefectos de distritos tendrán las facultades atribuidas por las leyes á los de su clase, y las particulares que le encargase el prefecto para el mejor servicio público, según las necesidades públicas.

Art. 10.—Los corregidores continuarán eggerciendo las facultades que les están encargadas por leyes anteriores.

Art. 11.—El prefecto puede presidir en la capital del departamento ó en cualquiera de los distritos, según las exigencias del servicio público, pero en todo caso hará en cada año dos visitas al departamento.

## SECCIÓN DE POLICÍA

Art. 12.—El servicio de policía corre á cargo de los respectivos sub-prefectos de distritos. Tendrá por auxiliares:

En el puerto Lamar: el capitán de puerto, dos comisarios, un cabo y diez y ocho celadores.

En el puerto de Mejillones: el capitán de puerto, un sarjento, un comisario y seis celadores.

En los puertos menores de Tocopilla y la Chimba: á los capitanes de puerto, un cabo y tres celadores.

Art. 13.—El servicio de celadores se arreglará al supremo decreto de 8 de Mayo del corriente año.

### POLICÍA DE SALUBRIDAD

Art. 14.—Para este servicio habrán dos médicos titulares, uno para los distritos litorales de Cobija y Mejillones, y otro para los de Caracoles y Atacama.

El servicio de las aguadas correrá á cargo de tres inspectores, uno para los del pueblo, otros para los del “Algarrobo” y el tercero para el de los “Caños”, quienes cuidarán de la limpieza y conservación de ellas.

### SECCIÓN DE CORREOS

Art. 15.—En la capital del departamento habrá para este servicio, una administración principal; y en los distritos agencias dependientes de aquella. La agencia del distrito de Atacama se establece por ahora en el pueblo de Calama.

La oficina principal tendrá para su despacho: un administrador y un oficial. Las agencias se servirán por los corregidores respectivos con una asignación para gastos de oficina.

### SECCIÓN DE JUSTICIA

Art. 16.—La justicia se administrará en este departamento por tres tribunales unipersonales: uno superior de apelaciones con jurisdicción en todo el departamento, y dos de partido.

La jurisdicción de estos comprende: el primero á

los distritos de Cobija y Mejillones: el segundo á los distritos de Caracoles y Atacama.

Art. 17.—El Tribunal superior tendrá asiento en la capital del departamento y los de partidos, el uno en la misma capital, y el otro en Calama por ahora.

Art. 18.—El Tribunal superior tendrá para su despacho: un fiscal que también servirá en lo administrativo, un secretario, un auxiliar y un portero. Los tribunales de partido, tendrán: un fiscal, un secretario que será el notario respectivo, un portero y un alcaide de cárcel.

Art. 19.—En cada uno de los cuatro distritos, en que se divide el departamento, habrá un juez instructor, y el de Caracoles desempeñará á la vez las funciones de diputado territorial de minas.

Art 20.—Todos los funcionarios del ramo de justicia se sujetarán en el desempeño de sus funciones á las leyes, decretos y reglamentos vigentes en la materia.

### SECCIÓN DE HACIENDA

Art. 21.—El servicio de las oficinas de hacienda del departamento se arreglarán á las disposiciones siguientes:

En el puerto Lamar: un administrador de aduana, que será también tesorero departamental; un oficial interventor, un vista, un liquidador de pólizas, dos auxiliares, un guarda-almacén y un portero, que será también marchamador. Habrá además un ensayador fiscal que reunirá espresamente las calidades de ciencia y práctica acreditadas en la materia.

El secretario del tribunal de partido desempeñará las funciones y actuario de hacienda con sobre sueldo.

### RESGUARDO

El capitán del puerto será el jefe y tendrá como auxiliar: un cabo cuatro guardas de playa: un patrón

de bote y cuatro marineros. Tendrá además un guarda permanente en Gatico.

### PUERTO DE MEJILLONES

Un administrador para la aduana y tesorería unida, un auxiliar interventor, un vista depositario, un auxiliar y un portero marchamador. Tendrá además un ensayador de metales y de guanos, que reúna las calidades anteriormente espresadas, y un interventor para las guaneras.

### RESGUARDO

El capitán de puerto, como jefe, un cabo y dos guardas de playa, un patrón de bote y cuatro marineros.

En los puertos menores de Tocopilla y la Chimba, habrá para el servicio de cada uno: un teniente-administrador, un vista depositario y un auxiliar.

### RESGUARDO

Dichos puertos serán servidos por el capitán de puerto, un cabo y un guarda de playa; un patrón de bote y cuatro marineros. En el asiento mineral de Caracoles: un comisario de guía y dos guarda camineros. Estos funcionarios estarán á las órdenes inmediatas de los sub-prefectos.

### EN SAN PEDRO DE ATACAMA

Un comisario y dos guías á las órdenes del sub-prefecto.

### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Art. 22.—En cada uno de los pueblos de Cobija ó Lamar, Mejillones, Tocopilla, la Chimba, Calama, Chinchín y San Pedro de Atacama, habrá una escuela

de varones y en la capital, en Calama y Atacama otra más para mujeres, costeadas todas por el tesoro respectivo.

Art. 23.—En el puerto Lamar, capital del departamento, se establecerá lo mas pronto posible un colegio de instrucción secundaria gratuita para los jóvenes del departamento.

### SECCIÓN DE CULTO

Art. 24.—El servicio del culto en el puerto de Lamar, Mejillones, Tocopilla, y Chinchín, continuará como hasta aquí, con las asignaciones hechas sobre el tesoro para el servicio de Mejillones y Tocopilla.

### SECCIÓN DE GUERRA

Art. 25.—Los jefes y oficiales que fueren destinados á este departamento, gozarán del sueldo de preferencia en su clase, mientras permanezcan en él.

## CAPÍTULO ÚNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.—Los sueldos de los empleados, las asignaciones sobre el tesoro, los gastos comunes de las oficinas respectivas, y los extraordinarios para determinados servicios, serán considerados y arreglados en un presupuesto especial para el departamento, atendidas las necesidades y la carestía de los medios para satisfacerla.

El presente decreto se pondrá en vigencia en el departamento de Tarija desde el primero de Diciembre próximo.

El Ministro de Gobierno y de Relaciones Exteriores, encargadó de los despachos de Hacienda é Industrias, Justicia, Instrucción, Culto y Guerra, mandará

cumplir y ejecutar el presente decreto, cuidando de su publicación, así como de la formación del presupuesto respectivo.

Dado en la Ilustre y heroica Suero, capital de la República, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Firmado.—AGUSTÍN MORALES.—*Casimiro Corral*.—Es conforme.—*Enrique Mallea Balboa*, Oficial Mayor de Hacienda é Indurtria.

*La Paz. á 24 de Agosto de 1903.*

Legalizada la firma y rúbrica del señor Enrique Mallea Balboa, oficial mayor de Hacienda é Industria. - *Eliodoro Villason*.—Un timbre: “Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”.

La Legación de Chile certifica: la autenticidad de la firma del señor Eliodoro Villason, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia”.—La Paz, 25 de Agosto de 1903.—*B. Mathieu*.—Un sello: “Legación de Chile en Bolivia.”



## V.

## RESOLUCIÓN DE 28 DE SETIEMBRE

Salitreras del Litoral.—No hay lugar á la prórroga de amparo solicitada por algunos adjudicatarios.

Ministerio de Industria y de Hacienda.—La Paz, Setiembre 28 de 1875.—Vista la solicitud de los adjudicatarios de salitreras del norte del Litoral, para que se les conceda una prórroga que ampare sus pertenencias y CONSIDERANDO:

Que la adjudicación y amparo de las sustancias inorgánicas no metalíferas está sujeta á las prescripciones del decreto reglamentario de 31 de Diciembre de 1872; que el gobierno no puede por concesiones gratuitas contrariar las disposiciones de la ley; con el dictámen afirmativo del Consejo de Estado y en acuerdo de gabinete, se declara no haber lugar á la solicitud de prórroga introducida por los adjudicatarios de salitreras del Norte del Litoral. Tómesese razón y devuélvase esta solicitud á los interesados por conducto de la prefectura de Cobija.

Firmado.—FRÍAS.—*Nicanor Herrera*. Encargado del despacho.

Es conforme.—*Enrique Mallea Balboa*, Oficial Mayor de Hacienda é Industria.

*La Paz, 24 de Agosto de 1903.*

Legalizada la firma y rúbrica del señor Enrique Mallea Balboa, oficial mayor de Hacienda é Industria.—ELIODORO VILLASON.—Un sello.—“Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.”

La Legación de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor Eliodoro Villason, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—La Paz, 25 de Agosto de 1903.—*B. Mathieu*.—Un sello.—“Legación de Chile en Bolivia.”

## VI.

## DECRETO DE 13 DE ENERO

Salitreras del Litoral.—Se convoca á licitación para el arrendamiento de ellas.

TOMÁS FRÍAS

*Presidente constitucional de la República*

## CONSIDERANDO:

Que conocida por la asamblea extraordinaria de 1873, la insuficiencia del decreto reglamentario de 31 de Diciembre de 1872, se citó al Consejo de Estado, por resolución legislativa de 15 de Noviembre de 1873, para la elaboración de un Código de Minas y de una ley especial para la adjudicación y explotación de sustancias inorgánicas no metalíferas;

Que es deber del gobierno, como administrador de los intereses nacionales conservarlos y procurar su aumento;

Que puesta las salitreras del Litoral al alcance de los empresarios su adjudicación ha sido muy limitada á muy pocas estacas, las que á su vez han sido abandonadas de hecho y han caído en despueble por falta de cumplimiento en las formas legales;

Que toda producción está vinculada al esfuerzo y al capital empleado, no á la inacción y al derecho expectativo de los empresarios;

Que dejar abandonadas las fuentes de la riqueza pública, no es servir á la industria que busca elementos de vida, ni al país que languidece de miseria; con el dictámen afirmativo del Consejo de Estado y en acuerdo de gabinete,

## DECRETO;

Art. 1.º—Las salitreras del Litoral que no hubiesen sido adjudicadas y cuya propiedad pertenece al Estado, se pondrá en arrendamiento desde la fecha del presente decreto, mediante licitación en pliego cerrado.

Art. 2.º—Los adjudicatarios que hubiesen cumplido con las condiciones del decreto reglamentario de 31 de Diciembre de 1872, y las demás prescripciones contenidas en el Código de Minas, conservarán el derecho á ellas, bajo la precisa condición de pagar en los plazos legales, la respectiva patente.

Es dado en la ciudad de La Paz, á los trece días del mes de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

Firmado.—TOMÁS FRÍAS.—*Mariano Baptista*.—*Daniel Calvo*.—Por O. del General-Ministro, el oficial mayor Manuel Othon Jofré.—*Rudecindo Carvajal*.



## VII.

## RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL

Concesiones á los señores Milbourne, Clarke y Ca. de terrenos en el Litoral, de privilegio para la explotación de salitre, y de licencia para la construcción de ferrocarriles en esos terrenos.

AGUSTÍN MORALES

*Presidente constitucional de la República*

Visto en consejo de gabinete, y teniendo en consideración: que por las leyes de 9 y 14 de Agosto de 1871, han quedado nulas todas las concesiones y adjudicaciones otorgadas á los señores Milbourne, Clarke y Compañía por la dominación pasada: que habiendo los señores Milbourne, Clarke y Compañía implantado en el Desierto de Atacama una nueva industria que ha dado importancia á las riquezas ocultas en aquel territorio, es menester que el gobierno ampare á los industriales en sus derechos, hasta que lo permitan las conveniencias nacionales: que para el desarrollo de esta nueva industria, se han invertido fuertes capitales atraído inmigración de trabajadores y dado vida á un nuevo puerto.

En virtud de estas consideraciones he venido en acordar:

1.º—Se concede á los señores Milbourne, Clarke y Compañía una superficie de terreno que teniendo por base el paralelo 24 que es la línea divisoria entre Bolivia y Chile forme un paralelógramo con una altura de quince leguas á cinco kilómetros al Norte y veinticinco de latitud al Este partiendo desde la orilla del mar.

2.º—Se le concede así mismo el privilegio exclusivo para explotar y elaborar y esportar libremente las

salitreras de esa superficie por el término de quince años que deberán contarse desde la fecha.

3.º—Concédese á los señores Milbourne, Clarke y Compañía amplia libertad para construir en la superficie mencionada todos los ferrocarriles que crean necesarios para fomentar su industria bajo las condiciones siguientes:

1.º—Los trenes transportarán gratuitamente las ba-  
lijas de correo y los delincuentes que remitan las autoridades respectivas, y por la mitad de precio de tarifa á los empleados en comisión de gobierno, las tropas, armas, pertrechos de guerra, y cualquier objeto perteneciente al Estado.

2.º—Las tarifas de fletes no podrán exceder de dos centavos de boliviano por quinta en milla, y las de pasaje de diez centavos de boliviano por milla.

3.º—Los ferrocarriles con sus locomotoras, carros y demás materiales de explotación, pasarán á ser gratuitamente de propiedad del Estado al cabo de cuarenta años, contados desde la fecha en que cada línea se ponga al servicio.

4.º—Si estuviesen en los intereses de los concesionarios de prolongar al interior las líneas férreas de la superficie que se les concede por el artículo primero, las condiciones del caso tercero anterior serán estensivas á las prolongaciones indicadas, sin que pueda exigirse del gobierno de Bolivia retribución alguna.

5.º—Todos los objetos destinados á la construcción y equipo de los ferrocarriles quedarán libre de todo derecho de importación, por solo el tiempo de la construcción de las obras. Los terrenos de propiedad pública, necesarios para el establecimiento de las líneas férreas y sus estaciones, serán adjudicados gratuitamente.

6.º—Los privilegios y derechos concedidos á los adjudicatarios del ferrocarril de Mejillones, Caracoles y Santa Bárbara serán respetados en todas sus fuerzas é integridad; no pudiendo los ferrocarriles de los señores Milbourne, Clarke y Compañía correr en la

misma dirección de dicha línea férrea privilegiada, ni dañar los adquiridos por sus adjudicatarios.

7.º—El supremo decreto de 8 de Enero del presente año relativo á la explotación de materias inorgánicas no metalíferas y el privilegio esclusivo concedido á don Antonio Barrenechea por supremo decreto de 6 de Setiembre de 1871, no menoscaban los privilegios y derechos que adquieren los señores Milbourne, Clarke y Compañía, quienes lo ejercerán ampliamente en la área señalada en el artículo primero.

Notifíquese al señor Domingo Arteaga Alemparte, apoderado de los señores Milbourne, Clarke y Compañía, por el Notario de Hacienda de esta capital y previa su aceptación, redúzcase á escritura pública el presente decreto. Trascríbase y publíquese.

Es dado en La Paz, á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Firmado.—AGUSTÍN MORALES.—Firmado.—*Casimiro Corral.*—*Pedro García.*—*Ildefonso Sanjines.*—*Melchor Terrazas.*—Conforme.—*Enrique Mallea Balboa*, Oficial Mayor de Hacienda é Industria.

*La Paz, 24 de Agosto de 1903.*

Legalizada la firma y rúbrica del señor Enrique Mallea Balboa, oficial mayor de Hacienda é Industria.—*Eliodoro Villason.*—Un sello.—“Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.”

La Legación de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor Eliodoro Villason, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—La Paz, 25 de Agosto de 1903.—*B. Mathieu.*—Un sello.—“Legación de Chile en Bolivia.”



## VIII.

## RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO

**Caracoles.—Prórroga del término señalado para el despueble de las minas.**

Ministerio de Hacienda é Industria, La Paz, Julio 19 de 1873.—El gobierno considera justa y atendible las razones que fundan el antecedente pedido por los mineros de Caracoles. En su virtud les concede para los trabajos de aquellas minas, la prórroga que solicitan del término que la ley señala para poder declararse en despueble, hasta que sea entregado al servicio público el ferrocarril que se construya de Mejillones á Caracoles. Remítase al Prefecto del departamento de Cobija para que lo haga saber a los presentantes. Regístrese y publíquese.—BALLIVIAN.—*Rafael Bustillos.*



## IX.

## RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE

Mejillones.—Se hace extensiva á este distrito la concesión sobre despueble de minas otorgadas á los mineros de Caracoles en 10 de Julio.

Ministerio de Hacienda é Industria, Nuecho, Diciembre de 1873.—Atentos los motivos en que se funda la anterior representación, se hace extensiva á las labores minerales del distrito de Mejillones la concesión otorgada por la suprema resolución de 10 de Julio último.

Regístrese y devuélvase.—BALLIVIAN.—*Pantaleón Dalence*.—Son conforme.—*Enrique Mallea Balboa*, Oficial Mayor de Hacienda é Industria.

*La Paz, á 24 de Agosto de 1903.*

Legalizada la firma y rúbrica del señor Enrique Mallea Balboa, oficial mayor de Hacienda é Industria.—*Eliodoro Villason*.—Un sello.—“Ministerio de Relaciones y Culto.”

La Legación de Chile certifica la autenticidad de la firma del señor Eliodoro Villason, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—La Paz, 25 de Agosto de 1903.—*B. Mathieu*.—Un sello.—“Legación de Chile en Bolivia.”



## X.

**Contrato de arrendamiento celebrado con el Gobierno de Bolivia y Don Juan Gilberto Meiggs.**

En la ciudad de la Paz de Ayacucho á once horas del día veinte de Marzo de 1876 ante mí, el ciudadano Patricio Barrera, notario de Hacienda, Gobierno y Guerra y testigos infrascritos fueron presentes, de una parte el Señor Doctor Don Prudencio Carvajal, Ministro de Hacienda é Industria en representación de los intereses nacionales y de otra el Señor Doctor José Enrique de Guerra con poder que le ha sustituido el Señor Don Guillermo M. Bush, apoderado del Señor Don Juan Gilberto Meiggs, principal interesado, vecinos de esta, casados, mayores de edad, administrador del Banco Hipotecario el último é idóneos para este otorgamiento á quienes de conocerlos doy fé y dijeron que para la extensión del arrendamiento de las Salitreras de Bolivia en favor del espresado Señor Don Juan Gilberto Meiggs preferido en su propuesta me han pasado los obrados relativos cuyo tenor es como sigue:—Acta.—En la ciudad de la Paz á horas once del día quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis reunida la Junta Nacional de Almouedas compuestas de los Señores Ministros de Estado Doctor Don Mariano Baptista, Doctor Don Daniel Calvo, Doctor Don Prudencio Carvajal, bajo la presidencia del Presidente de la República y con asistencia del Señor Doctor Don Agustín Aspiano, siendo secretario el Director General de Contabilidad suscrito, ante los interesados se ordenó la apertura de pliegos cerrados que sobre la licitación del arrendamiento de Salitre del Estado en el Departamento Litoral fueron presentados en conformidad á invitación de 13 de Enero de 1876. Estos pliegos fueron dos. El primero del Señor Juan Gilberto Meiggs, firmado por William M. Bush

y el segundo de Don Pedro Lopez Gama que originales se adjuntan á la presente. Leídos que fueron y encontrando la Junta que las condiciones generales de ambas propuestas eran mas ó menos las mismas ordenó que el Director General de Contabilidad verificase la comparación y demostración numérica de ambas, para con ellas procediese la Junta en sesión inmediata á la adjudicación de la mas ventajosa, con lo que terminó esta y firmaron. - FRIAS.—*M. Baptista.*—*D. Calvo.*—*D. Carvajal.*—*Agustín Aspiano.*

#### BASES DE PROPUESTAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS SALITRERAS DEL LITORAL.

1.—Juan G. Meiggs, representado por Guillermo M. Bush á virtud del poder que debidamente legalizado se adjunta, ofrece arrendar del Supremo Gobierno de Bolivia por el término de veinte años todas las salitreras de propiedad del Gobierno que existen en el Departamento del Litoral y que no hubiesen sido adjudicadas hasta la fecha en que esta propuesta sea aceptada como tambien las que en adelante le caigan en despueblo, siendo de cuenta del proponente todos los gastos de las dilijencias legales que demanden los denuncios y tramitaciones conducentes á la declaración de ese despueblo. El término de los veinte años principiará á correr desde el día en que esté estendida la respectiva escritura pública;

2.—Durante el término de los veinte años de arrendamiento, el Supremo Gobierno de Bolivia no tendrá derecho para explotar y exportar por si ó por impósita persona ó para permitir á otra la explotación de salitre ni de caliche de los depósitos arrendados.

3.—El proponente abonará por arrendamiento y patente la suma mensual de ciento veinte mil pesos bolivianos ó en equivalentes en letras sobre Europa al tipo del día en Lima pagaderos como sigue:

La anualidad de ciento veinte mil pesos bolivianos correspondiente al último de los veinte años se entre-

gará á los treinta días despues de aceptada esta propuesta y perfeccionada esta contrata. Esta suma de ciento veinte mil bolivianos quedará en manos del Gobierno durante todo el término de la contrata al interés de 9% al año pagaderos anualmente. Las diez y nueve anualidades restantes se pagarán por mensualidades de á diez mil bolivianos cada una principiando en la misma fecha, es decir á los treinta días despues de perfeccionada la contrata. El Gobierno de Bolivia quedará por consiguiente autorizado á jirar sobre el proponente en una letra á treinta días vista por la suma de ciento..... mil bolivianos el dia que se eleve la contrata á instrumento público. El pago de las mensualidades subsiguientes se hará en Cobija;

4.—El proponente tendrá derecho para ceder ó traspasar á una ó mas personas ó Compañías nacionales ó extranjeras ó para asociarse á una ó mas personas ó tambien para formar las sociedades anónimas ó colectivas ó en participación que crea conveniente y que estén autorizadas por las leyes de Bolivia;

5.—El proponente ó las personas ó sociedades á quienes conceda derechos en la empresa podrán durante el término de esta contrata elevar y exportar la cantidad de caliche y salitre que se halle por conveniente y de los depósitos que le plazca sin que esté obligado á trabajar en otros puntos que los que le convengan debiendo entenderse que los demás depósitos que adquiriera según esta contrata y no explotado quedan amparados por el término de este contrato como una equitativa compensación de las ventajas que ofrece ello á la Nación;

6.—No obstante las garantías otorgadas por veinticinco años por el tratado Chileno-Boliviano respeto al derecho aduanero en favor de todos los habitantes del Departamento Litoral es convenido que durante todo el término de este contrato se mantendrá en *estatu quo* en materia de derechos sobre salitre, las máquinas combustible, pólvora, sacos, víveres, mercaderías, licores, forrajes, animales, maderas y útiles ó materiales

que se introduzcan para edificios ó para el uso de los establecimientos destinados á la elaboración, conducción, depósito y embarque del salitre.—Lima, Febrero veintitres de mil ochocientos setenta y seis. Por poder de Juan G. Meiggs.—*Guillermo M. Bush*.—Señores Presidente y Vocales de la Junta Nacional de Almonedas, Nicanor Herrera, Director General.

### RESOLUCIÓN SUPREMA

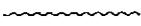
En la ciudad de la Paz de Ayacucho á una hora del día diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Junta Nacional de Almonedas.—En conformidad al acta del quince del presente para el estudio y adjudicación del remate en arrendamiento de las salitreras en el Litoral leída que fué la demostración numérica que antecede y examinados los puntos de la propuesta de don Juan Gilberto Meiggs, acordaron la preferencia á esta en los términos de su contrato y con arreglo á la ley en cuya virtud debe pasar el presente expediente al Notario de Hacienda para que haga la notificación de dicha propuesta al sustituto del apoderado de don Juan Gilberto Meiggs que lo es según poder que lo acompaña el señor don José F. de Guerra, hecha la predicha notificación se procederá á la extensión de la escritura pública en la que intervendrá el señor Ministro de Hacienda quien según los términos de dicha escritura librará las ordenes correspondientes al Prefecto del Litoral para las diligencias de posesión de las estacas mineras que posee el Estado y al Director de Contabilidad para jiros sobre Lima.—*FRIAS*.—*M. Baptista*.—*D. Calvo*.—*R. Carvajal*.—*A. Aspiani*.—Ante mí.—*Patricio Barrera*.—Notario de Hacienda y Guerra.

En la misma fecha y horas dos de la tarde hice saber la resolución Suprema del frente el señor Enrique de Guerra en nombre de su mandante quien después de haber aceptado su propuesta firmó de que doy fé.—*F. E. DE GUERRA*.—*Barrera*.—En cuya conformidad ratificándose en sus obrados precedentes que se hallan copia-

dos fielmente del original que se devuelve al Ministerio de Hacienda bajo el número trescientos cincuenta y ocho despues de rubricadas las fojas por mí, el Notario por el tenor de la presente y en la forma que mas haya lugar en derecho otorgan: que en representación de los intereses nacionales el Señor Ministro de Hacienda é Industria se obliga y compromete al cumplimiento de la resolución suprema de diez y ocho del corriente. El Señor Director don Enrique de Guerra, en representación del principal proponente Señor don Juan G. Meiggs acepta en toda forma legal el arrendamiento de todas las salitreras del Departamento Litoral de Bolivia bajo las condiciones de la propuesta presentada al Supremo Gobierno y aceptada en la suprema resolución de diez y ocho del presente mes. En su testimonio así lo dijeron la firmaron y otorgaron ante los testigos que á su elección fueron los ciudadanos Manuel Vargas P. y Benjamin Martínez de profesión abogados, vecinos de esta, solteros, y mayores de edad, ante quienes y los señores otorgantes se llevó de principio á fin y no se opuso reparo alguno contra su tenor de que signado doy fé.—*Rudecindo Carvajal*.—Por poder—Guillermo Bush, apoderado del señor Juan Gilberto Meiggs.—*I. E. de Guerra*.—BENJAMIN MARTÍNEZ.—*Manuel Vargas P.*—Ante mí.—*Patricio Barrera*.—Notario de Hacienda Gobierno y Guerra.—Pasó ante mí y consta á fojas novecientas cuarenta y cinco vuelta de mi registro diez y nueve y concluye á fojas novecientas cincuenta y tres de mi registro veinte.—Doy el presente original despues de confrontado fielmente: en fé de ello lo autorizo, signo y firmo en la ciudad de La Paz á horas cuatro de la tarde del día veintidos de..... de mil ochocientos setenta y seis.—Un sello.—Ante mí.—PATRICIO BARRERA.—Notario de Hacienda Gobierno y Guerra.

Los infrascritos notarios de primera clase de este distrito judicial-certificamos que el ciudadano Patricio Barrera que autoriza el anterior testimonio es tal Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra que actual-

mente ejerce sus funciones y se dá entera fé y crédito judicialmente á los documentos que ante él pasan.—La Paz, Marzo veintitres de mil ochocientos setenta y seis. JUAN PINILLA.—Un sello.—*Basilio F. Ganchaloo*.—Notario de primera clase.—Un sello.—Prefectura del Departamento de Bolivia.—La Paz.—El ciudadano Jenaro Palazuelos, Prefecto del departamento etcétera, certifica que los Notarios de primera clase Juan Pinilla y Basilio F. Ganchaloo en actual ejercicio son auténticos.—La Paz, Marzo veintitres de mil ochocientos setenta y seis.—JENARO PALAZUELOS.—Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—La Paz, Marzo veintitres de mil ochocientos setenta y seis.—MARIANO BAPTISTA.—Legación del Perú en Bolivia.—*Miguel San Román*, Ministro residente del Perú, certifica la autenticidad de la firma que antecede.—La Paz, Marzo veintitres de mil ochocientos setenta y seis.—MIGUEL SAN ROMÁN.—*Juan S. Lizárraga*.—Secretario Interino.



## XI.

## SENTENCIAS JUDICIALES

Sentencia de 1.<sup>a</sup> Instancia sobre el despueble de la pertenencia salitrera «Bella-Vista.»—(Toco)

*Tocopilla, 28 de Agosto de 1894.*

Con los documentos que acompaña desde fs. 1 á fs. 32 se ha presentado don Juan E. Franz á fs. 33, exponiendo que es dueño en dominio y propiedad de la pertenencia salitrera denominada «Bella-Vista», ubicada en la pampa salitral del Toco en este departamento, que según consta de los títulos que acompaña se dió mensura y posesión de la referida pertenencia con las solemnidades legales en 13 de Abril de 1875 y los títulos fueron inscritos conforme á la ley en 4 de Marzo de 1879; que circunstancias imprevistas y entre ellas la ocupación militar indefinida de esta zona; la guerra civil de 1891, han sido obstáculos insuperables para implantar los trabajos proyectados y que teniendo á la fecha todos los elementos preparados para dar principio á los trabajos que demanda la implantación de un ingenio para elaborar salitre, á fin de no dañar intereses de terceros solicita del Juzgado se sirva decretar la remensura de su citada pertenencia «Bella-Vista», previas las diligencias de estilo y citación de los colindantes que son por una parte la compañía anónima que se titula The Anglo Chilian Nitrate Railway Company Limited, representada por su Gerente don Roberto Sterling y por la otra el Fisco representado por su Delegado Fiscal de Salitreras.

A fs. 53 don Roberto Sterling, Gerente de la Anglo Chilian, Nitrate Railway, etc., expuso: que habien-

do sido citado como colindante, venía en oponerse á la remensura solicitada por el señor Franz por no pertenecer al peticionario el terreno que pretende apropiarse, y ser esta propiedad fiscal como puede probarlo en cualquier tiempo.

El Juzgado ordenó se tuviera como demanda ordinaria el escrito de fs. 33, como contestación al de fs. 53 y en mérito de lo dispuesto en el art. 150 del Código de Minería, se citó á las partes para una audiencia verbal, lo que tuvo lugar según consta del acta celebrada en 11 de Enero de 1893 corriente á fs. 81.

En el referido comparendo se alegó por parte del señor Delegado Fiscal de Salitreras que según las terminantes disposiciones legales del Gobierno de Bolivia que reglamentó la adjudicación de sustancias inorgánicas (arts. 10 y 11 de la ley de 19 de Octubre de 1871) que respectivamente dicen: «El adjudicatario está en la obligación de poner trabajo para la explotación y laboreos dentro del término de seis meses bajo la pena de despueble» y que «ninguna empresa de explotación de sustancias inorgánicas se considera amparada si no tiene por lo menos cuatro operarios, trabajando por cada cuatro estaca», los que pretenden actualmente llevar á cabola remensura de la oficina «Bella-Vista», habiendo perdido todo derecho á la posesión de esas ocho estacas de terreno salitral, pues la Delegación Fiscal de Salitreras tiene conocimiento que los primitivos adjudicatarios no trabajaron los terrenos durante los seis meses que exige el decreto mencionado, ni tampoco los actuales dueños han iniciado siquiera la explotación del terreno, como ellos mismos lo confiesan, según constan de autos.

El señor Sterling, por la compañía que representa, espuso que se oponía también á la remensura de la salitrera «Bella Vista», solicitada por el señor Franz, por cuanto este carecía de títulos suficientes para hacer esta petición, y que estando las partes en desacuerdo, debía seguir adelante el juicio y darse por terminada la audiencia.

El señor Pronotor Fiscal, que en mérito de los antecedentes que obraban en los autos, se oponía también por su parte á la remensura solicitada.

Y por parte del señor Franz se hizo presente que á pesar de la oposición que se había formado en su contra, tanto por parte de la Delegación Fiscal de Salitreras, como por la Compañía Anglo-Chilian, debía darse lugar á la remensura solicitada porque con ella se beneficiaban los intereses fiscales por cuanto esta operación establecería claramente los límites de las pertenencias colindantes y cortaríá las internaciones; que á la Compañía Anglo-Chilian no le convenía que se hiciera la remensura porque dicha compañía está explotando actualmente el terreno perteneciente á la «Bella-Vista», como se propone probarlo oportunamente.

Agregó el demandante en su esposición de fs. 71 que en el presente juicio no se trata de discutir sobre la propiedad ó dominio de la salitrera «Bella-Vista», sino únicamente el derecho que tenía para pedir la remensura de ella; que el representante fiscal no debía oponerse á la remensura en beneficio de los intereses que representa y porque efectuándose la operación que solicita se llegaría á saber á ciencia cierta cuales terrenos corresponden al Fisco y cuales á los particulares; que en cuanto al despueblo deben tener presente que en 13 de Octubre de 1891, compró en Valparaíso la salitrera «Bella-Vista» por escritura pública estendida ante el Notario don Joaquín 2.º Iglesias, la que fué inscrita en este puerto conforme á las prácticas legales, que al verificar la compra-venta de la referida salitrera procedió á ella no solo en virtud de los títulos que se presentaron sino también en virtud de aquella parte del dictámen del S. Fiscal de la Exm. Corte Suprema que dice como sigue: «Chile no ha explotado como ocupante bélico las salitreras privadas del Toco; ni puede decidir de su dominio conforme al pacto de tregua con Bolivia. La condición de las salitreras del Toco, fiscales ó privadas se halla hoy subur-

dinada en cuanto á su dominio, goces, gabelas ó impuestos á los principios de derecho internacional que reglan la ocupación á título bélico. Chile se ha reservado la administración y usufructos de los yacimientos nacionales y de las corporaciones local de existencia constitucional, dejando intacto el dominio, el goce por lo tanto de las oficinas de propiedad particular. El pacto de tregua no puede menos de consagrar el orden de cosas creado, más que por el derecho de la guerra, por la necesidad ineludible de la vida social. Vese por lo tanto que ni esa convención, ni los decretos anteriores, espedidos por los autoridades militares han amenazado á los propietarios del Toco, cuyos títulos han estado vivos y que quedan en pleno vigor, (*Diario Oficial* de Enero 14 de 1889).

Que además en el *Diario Oficial* correspondiente al 25 de Noviembre de 1891, el Sr. Delegado Fiscal de Salitreras en un informe pasado al Sr. Ministro de Hacienda se espresaba así: En cuanto al pacto de tregua con Bolivia ajustado poco después del tratado con el Perú, somete nuevamente el litoral boliviano á la jurisdicción chilena y no aparece en su testo declaración que pueda afectar á las salitreras del Toco, adquiridas reservadamente por el Perú, sin que las escrituras fueran siquiera registradas en el conservador boliviano, no fueron ocupadas por Chile porque no pertenecían al belijerante que era allí Bolivia, no han pasado al dominio de Chile en virtud del tratado de paz con el Perú ni del pacto de tregua con Bolivia».

Concluye haciendo presente que en virtud de las consideraciones que ha expuesto la oposición del señor Delegado Fiscal de Salitreras, no sólo carece de fundamento, sino que es además extemporánea.

Recibida la causa á prueba se ha rendido la que consta del certificado corriente á fojas 258.

Se celebró la audiencia de que dá testimonio el acta de fs. 271 y con que las partes alegaron por escrito, cuyas solicitudes se mandó tener presente, se citó para sentencia.

Con lo expuesto y considerando:

1.º Que lo que se discute en el presente juicio es el derecho de don Juan E. Franz ó sus cesionarios puedan tener al dominio ó propiedad de la salitrera «Bella-Vista», ya sea esta conocida con el nombre de Bella-Vista simplemente ó Bella-Vista N.º 2;

2.º Que la adjudicación y constitución de la propiedad salitrera á que se refiere el solicitante, se rige por el reglamento de 31 de Diciembre de 1872, dictado por el Gobierno de Bolivia;

3.º Que el citado Reglamento dispone en sus artículos 10 y 11 la manera como deben ampararse y trabajarse las concesiones de substancias inorgánicas en el litoral boliviano;

4.º Que la explotación de las Salitreras fiscales del litoral boliviano á que se refieren estos antecedentes y los derechos inherentes á ellos, fueron adquiridos por el Gobierno de Chile en virtud de la transacción celebrada por don Eduardo Squire el 12 de Mayo de 1883;

5.º Que por parte de don Juan E. Franz ni por la de sus concesionarios se ha justificado que hayan explotado ni ocupado legalmente los terrenos que forman la «Bella-Vista»;

6.º Que por el sólo hecho de no haber dado cumplimiento á las disposiciones citadas en los considerandos anteriores ha caído en despueble la salitrera «Bella-Vista», y que por consiguiente no habría para que pronunciarse respecto á la manera como se hizo la

mensura de esta pertenencia en 13 de Abril de 1875;

7.º Que en el presente caso el despueble procede *ipso jure* y no son aplicables actualmente las prescripciones establecidas en el Código de Minería de que habla el art. 12 del Reglamento citado, desde que no se trata en este juicio de adquirir los terrenos que forman la «Bella-Vista»; puesto que nadie se ha presentado denunciándolos por despueble, sino de dejar establecido que ellos han vuelto á la propiedad del Estado por no haber sido amparadas ó elaboradas legalmente;

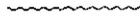
8.º Que si se hubiera de reconocer indefinidamente el derecho de los primitivos concesionarios, cuando como en el presente caso no han justificado que hayan cumplido con ninguna de las disposiciones legales que reglan las materias vendrán á hacerse ilusorios los derechos adquiridos por el Fisco y nulas las prescripciones legales;

9.º Que aún cuando hubiera constancia en autos de que los sucesos de la guerra del 79 hubiera sido un entorpecimiento para la iniciación de los trabajos de la «Bella-Vista», hay que tener presente que ya había caído en despueble y vuelto á la propiedad del Estado la citada pertenencia por cuanto el mismo señor Franz ha afirmado que sus cesionarios no establecieron en ella los trabajos que ordena el Reglamento, á pesar de que tenían la posesión y mensura desde el 13 de Abril de 1875.

En mérito de las consideraciones que preceden y teniendo además presente lo dispuesto en la ley 1.ª, título 14, partida 3.ª, artículo 1698 del Código Civil, se declara que no ha lugar á la remensura que se solicita por haber caído en despueble los terrenos salitralles á que se refiere el señor Franz en su escrito de fojas 33, ni á las demás peticiones formuladas posteriormente por el solicitante.

Anótese y consúltese.

Recemplácese el papel.—ELIZALDE.—*Gregorio Reyes A.*, Secretario suplente.



**Sentencia de Segunda Instancia**

*Santiago, 17 de Octubre de 1895.*

Vistos: Teniendo presente:

1.º Que don Juan E. Franz, diciéndose dueño de una pertenencia salitrera que denomina «Bella-Vista» ubicada en la pampa salitral del Toco, se ha presentado en Diciembre de 1891 con la solicitud de f. 33 en la cual, espresando que tiene ahora todo preparado para dar principio á los costosos trabajos que demanda la implantación de un negocio para elaborar salitre, y á fin de no dañar intereses de terceros, pide que se decrete la remensura de su citada pertenencia «Bella-Vista», prévia las diligencias de estilo y con citación de los colindantes;

2.º Que de los documentos en que se funda la demanda y que se acompaña desde f. 1 constan los hechos siguientes: 1.º que en Abril de 1873 don Juan Stillips y don Leonardo Dolabaratz denunciaron un terreno salitral que llamaron «Bella-Vista» en el cual terreno se les concedieron dos estacas que se ampliaron á ocho; 2.º que en Noviembre del mismo año, pidieron la mensura y posesión de las estacas concedidas, y se señaló para practicar esta operación el día 30 y siguientes del mismo mes de Noviembre, no llevándose, sin embargo, á efecto dicha operación, sino en Abril

de 1875, en virtud de nueva petición de los concesionarios; y 3.º que por escritura otorgada en Valparaíso ante el notario don Joaquín Iglesias en Octubre de 1891 inscrita en Tocopilla en Diciembre del mismo año 1891, el mencionado don Juan E. Franz compró á don Eduardo Dolabaratz y á los herederos de don Juan Stillips la salitrera «Bella-Vista» por la suma de diez y seis mil libras esterlinas que se pagarían, la mitad seis meses después de reconocidos y validados por las autoridades competentes los títulos de Franz ó se halle este en posesión legal y tranquila del terreno comprado, y la otra mitad seis meses después. Se estipula también en el mismo contrato que Franz tiene el derecho de reconocer á sus espensas la calidad de los terrenos, para lo cual se le concede un año de plazo, pudiendo desistirse del contrato, si de dicha inspección resulta que los terrenos no le convienen por su mala calidad;

3.º Que los colindantes nombrados por Franz, en su citada solicitud de f. 33, son el Fisco y la Compañía The Anglo Chilean Nitrate and Railway Company Limited y tanto los representantes fiscales, como don Roberto Sterling representante de la Compañía expresada se oponen á la solicitud de Franz, fundándose en la ineficacia de los títulos presentados, y especialmente en la circunstancia de que en el supuesto de que los antecesores de Franz hubieren tenido algún derecho al terreno salitral de que se trata lo habrían perdido por despueblo;

4.º Que no se niega la autenticidad de los títulos exhibidos por Franz, ni aparece de la forma en que se hallan extendidos, ni se ha acreditado que tengan vicio ó defecto que los haga ineficaces, para el efecto de no dar lugar, por esta causa, á la petición del escrito de fojas 33;

5.º Que, en conformidad á la legislación boliviana y especialmente al reglamento de 31 de Diciembre de

1872, con arreglo al cual se hizo la concesión á Stillips y á Dolabaratz, el concesionario de depósitos de substancias inorgánicas como el salitre, está en la obligación de poner trabajo para la explotación y laboreo, dentro del término de seis meses, bajo pena de despueble (Art. 10) Ninguna empresa de explotación de substancias inorgánicas se considerará amparada, si no tiene por lo menos cuatro operarios trabajando continuamente por cada cuatro estacas (Art. 11) El adjudicatario está también obligado á mandar levantar el respectivo plano de la pertenencia al tiempo de la mensura y amojonamiento para que con los documentos relativos a la adjudicación, quede archivado en la escribanía de Minas, á acreditar dentro de los diez y ocho meses subsiguientes á la adjudicación el adelanto de las obras y aparatos destinados á la elaboración y á pagar en el respectivo tesoro público el correspondiente impuesto de patente (Arts. 32, 33, 29, 30, 31.)

6.º Que no consta que los concesionarios hayan cumplido las obligaciones impuestas por las prescripciones antes enunciadas; estando, al contrario, suficientemente establecido con la prueba rendida y con la exposición hecha por Franz en el escrito de fojas 33, que ni él ni sus antecesores han hecho trabajo alguno para la explotación y laboreo de salitre en el terreno de que se dicen dueños;

7.º Que según el artículo 12 del citado Reglamento de Diciembre de 1872, para la declaratoria de despueble se observarán las reglas establecidas por el Código de Minería y según el art. 83 de este Código, toda mina despoblada adquiere su primitivo estado y por lo mismo es denunciabile y puede adjudicarse á quien la pida, previas las gestiones y formalidades que requieren los arts. 328 y siguientes hasta el 331 inclusive del mismo Código;

8.º Que las disposiciones legales antes enunciadas

manifiestan que, según el régimen vigente en Bolivia conforme sustancialmente con el que regía en Chile en aquella época, los depósitos de salitre, como las minas que pertenecen al Estado, quien las concede á los particulares á condición de que las trabajen, perdiéndose el derecho á ellas, mediante la declaración de despueble hecha por la autoridad competente á solicitud del particular que pide su adjudicación, rindiendo la prueba del abandono por el tiempo determinado en la ley ó de haberse trabajado sin guardar las disposiciones legales;

9.º Que no obstante lo expuesto anteriormente, en 20 de Octubre de 1876, el Gobierno de Bolivia celebró con don Juan G. Meiggs el contrato que consta de la escritura compulsada á fs. 388 por el cual contrato, el Gobierno expresado dá á Meiggs en arrendamiento por el término de veinte años y por la renta anual de ciento veinte mil bolivianos, todas las salitreras de propiedad del Gobierno que existen en el Departamento Litoral y que no hubiesen sido adjudicadas anteriormente, y las que en adelante caigan en despueble siendo de cuenta de Meiggs todos los gastos de las diligencias legales que demanden las denuncias y tramitaciones conducentes á la declaración de despueble. Durante el contrato, el Gobierno de Bolivia, no tendría el derecho para explotar por sí ó por interpuestas personas ó para permitir á otro la explotación ó exportación de caliche ni de salitre de los terrenos arrendados á Meiggs y á la persona ó sociedad á quien transfiera sus derechos, explotar, elaborar y exportar la cantidad de caliche y de salitre que hallen por conveniente y de los depósitos que les plazca sin que estén obligados á trabajar en otros puntos que los que convengan, debiendo entenderse que los demás depósitos que adquieran según el contrato y no explotados quedarán amparados, por el término de dicho contrato;

10. Que no teniendo el Gobierno desde la fecha del contrato mencionado derecho para explotar y exportar caliche ó salitre en el departamento litoral, ni para conceder á otra persona este derecho quedó sin efecto el derecho que el referido reglamento de Diciembre de 1872 concedía á todo individuo nacional ó extranjero para adquirir ó explotar salitre denunciando la existencia de depósitos de esta sustancia ó pidiendo la declaratoria de despueblo de los establecimientos abandonados ó no trabajados en forma legal;

11. Que en consecuencia los depósitos de salitres constituyeron desde la misma fecha una propiedad fiscal, incumbiendo al Gobierno que tenia la atribución de reglamentar el modo y forma de adjudicar la propiedad salitrera determinar la condición en que debían subsistir los terrenos arrendados á Meiggs á la espiración del contrato de arrendamiento, y la de los terrenos que, concedidos con anterioridad habian sido abandonados por sus dueños y no ocupados ó denunciados por despueblo por el mismo Meiggs;

12. Que en esta situación tuvo lugar en Marzo de 1879 la ocupación militar del departamento litoral de Bolivia y el Gobierno ocupante tomó posesión de todos los terrenos salitrales no ocupados por particulares, en el concepto de que eran propiedad fiscal boliviana;

13. Que el Gobierno de Chile, en su calidad de ocupante bélico, celebró con don Eduardo Squire, que aparecía sustituido en todos los derechos de Meiggs, el arreglo que consta del decreto de 12 de Marzo de 1883 en el cual entre otras concesiones hechas á Squire, se dispone que este limitará la explotación de los terrenos que elabore en el establecimiento "Buena Esperanza" ó en los demás que forme á cuarenta estacas bolivianas que designará de entre las sesenta y

una tres cuartas compradas por don Juan G. Meiggs á los particulares;

14. Que si el Gobierno de Chile pudo restituir á Squire las estacas salitrales ántes indicadas en virtud de los títulos y privilegios concedidos por el Gobierno de Bolivia ó por otro motivo cualquiera, no tiene este poder respecto del demandante que si bien ha presentado títulos, no ha acreditado, antes al contrario consta que hasta la fecha, ni él ni sus antecesores han emprendido trabajo alguno que los habilite para mantener su derecho á la concesión que fué otorgada en 1873 y 1875;

15. Que no es atendible la alegación de que la guerra de 1879 entre las Repúblicas aliadas de Bolivia y del Perú y la República de Chile y la guerra civil ocurrida en esta última, hayan impedido la explotación y laboreo del salitre, porque la primera de dichas guerras empezó en el año 1879 y se dió por terminada respecto de Bolivia por el pacto de tregua de 4 de Abril de 1884 y la guerra civil en Chile empezó en Enero de 1891 y terminó en Setiembre del mismo año;

16. Que, en consecuencia, habiendo el Gobierno de Chile entrado en posesión de los depósitos de salitre existentes en el departamento litoral como bienes nacionales ó como bienes fiscales, desde que no estaban poseídos por otro y desde que no existía en algunos como en el terreno "Bella-Vista," indicio de que se hubiera constituido en él una pertenencia salitrera, no puede exijirse la restitución que no habria podido reclamar eficazmente del Gobierno de Bolivia con arreglo á las leyes de esta nación;

17. Que fuera de lo expuesto anteriormente en el referido pacto de 4 de Abril de 1884, en el cual mientras llega la oportunidad de celebrar un tratado de paz definitiva, según en él se expresa, las repúbli-

cas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida y en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, se estipula que la República de Chile, durante la vigencia de esta tregua continuará gobernando con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena, los territorios comprendidos en los límites señalado en dicho pacto dentro de los cuales se hallan situados los terrenos salitrales que son materia del presente juicio;

18. Que la propiedad salitrera, hasta la promulgación del Código de Minería de 1888 que en su art. 2.º reserva al Estado la explotación de nitrato y sales amoniacaes, se ha regido en la República del mismo modo que en Bolivia por decretos supremos y especialmente por el reglamento de 28 de Julio de 1877, dictados en virtud de la autorización concedida por el art. 3.º del Código de Minería de 1874, según el cual reglamento se concedía á los particulares permiso para explorar y explotar los depósitos de salitre á condición de que el concesionario pusiese los trabajos conducentes al aprovechamiento del depósito, perdiéndose el derecho á la concesión, si los trabajos no se emprendian en el tiempo y en la forma á que el mismo reglamento determina;

19.º Que los depósitos de salitre concedidos á particulares y que abandonados por estos son legitimamente ocupados por el Estado, no deben restituirse á los anteriores concesionarios que no acrediten haber mantenido su derecho á la concesión con arreglo á las prescripciones del citado reglamento de Julio de 1877.

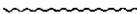
Con arreglo á las precedentes consideraciones se confirma la sentencia apelada de 28 de Agosto de 1894 corriente á fs. 367.

Tómese razón en el Tribunal de Cuentas y en la Tesorería fiscal de Tocopilla. Acordada por los señores M. M. Amunátegui, Barcecló, Risopatrón y Sanhue-

za, contra el voto del señor Ministro Flores que opina por la revocación de la sentencia y se dá lugar á la demanda por los fundamentos que consigna en el libro de acuerdos.

El señor Ministro Risopatrón confirma la sentencia de primera instancia por los fundamentos contenidos en ella, rectificando el empleo de la palabra *cesionario* en los casos en que aparece usada en lugar de *cedente*, y teniendo presente en lugar de *espresión, ipso jure* que el derecho del demandante ha sido sometido por la oposición del representante fiscal y de la Compañía Anglo Chilena de Salitres á la discusión de la presente litis, sosteniendo que el demandante no tiene derecho para la remensura que ahora solicita por estar probado que no ha amparado las pertenencias que le han sido cedidas con las labores que requieren las leyes y reglamentos vigentes. En esta inteligencia acepta así mismo los ocho primeros considerandos de la sentencia de esta Corte. Publíquese y devuélvanse.—AMUNÁTEGUI.—BARCELÓ.—RISOPATRÓN—SANHUEZA.—FLORES.

Proveído por la Excm. Corte Suprema. *Montt.*



CUADRO NÚM. 1

Movimiento mensual de las Salitreras durante el año de 1903

MESES	OPERARIOS						ANIMALES			ELABORACIÓN		
	Chilenos	Peruanos	Bolivia- lios	Otras naciones	TOTAL	Caballos	Mulass	TOTAL	Qds. méts.	Yodo		
										Qds. méts.	Kilos	
Enero.....	15,595	2,484	2,900	929	21,899	400	9,200	9,600	1,186,143	.....	..	
Febrero.....	15,470	2,468	2,891	900	21,729	380	9,180	9,660	1,008,888	102	46	
Marzo.....	15,100	2,531	2,990	850	21,471	375	9,160	9,535	1,004,246	105	86	
Abril.....	16,320	2,587	2,986	859	22,752	360	9,155	9,515	1,167,759	111	10	
Mayo.....	17,200	2,650	3,508	900	24,258	340	9,150	9,490	1,292,974	109	60	
Junio.....	17,850	2,985	3,253	898	24,986	343	9,120	9,463	1,364,347	105	56	
Julio.....	18,450	3,102	3,340	923	25,815	320	9,118	9,438	1,343,050	111	92	
Agosto.....	18,570	2,920	3,980	950	26,420	310	9,140	9,450	1,344,627	99	17	
Setiembre.....	18,550	2,961	3,400	960	25,871	330	9,160	9,490	1,172,664	209	27	
Octubre.....	18,400	2,950	3,200	1,008	25,558	325	9,180	9,505	1,452,416	140	39	
Noviembre.....	18,580	2,967	3,600	1,013	26,160	324	9,200	9,524	1,326,826	177	80	
Diciembre.....	18,640	2,980	3,750	1,030	26,400	328	9,210	9,538	1,308,876	78	71	
<b>TOTALES.....</b>	<b>17,398</b>	<b>2,795</b>	<b>3,317</b>	<b>935</b>	<b>24,445</b>	<b>345</b>	<b>9,165</b>	<b>9,510</b>	<b>14,971,766</b>	<b>1,574</b>	<b>44</b>	
<b>Término medio.....</b>									<b>1,247,647</b>	<b>131</b>	<b>20</b>	

## CUADRO NÚM. 2

### Elaboración anual habida en las Oficinas Salitreras en el año de 1903

Número	NOMBRES DE LAS OFICINAS	SALITRE		YODO	
		Quintales métricos			
<b>TARAPACÁ</b>					
1	Aguada.....	203,791			
2	Agua Santa.....	382,522	17	09	
3	Angela.....	187,864	68	35	
4	Amelia y Aurora.....	84,180			
5	Aragón.....	79,810			
6	Alianza.....	659,180			
7	Argentina.....				
8	Buen Retiro.....	12,880			
9	Buenaventura.....	42,186			
10	Cala-Cala.....	184,928			
11	Cataluña.....	186,598			
12	Constancia.....	289,519			
13	Carolina y Santa Rita.....	182,068			
14	Compañía.....	132,480	12	66	
15	Camíña.....	220,820			
16	California.....	247,628			
17	Cholita.....				
18	Dalmacia.....	73,462			
19	Democracia.....	19,688			
20	Esmeralda.....	39,284	76	88	
21	Huascar y Reducto.....	264,040			
22	Jazpampa.....	128,386	70	01	
23	Josefina.....	241,398			
24	Keryma.....	77,280			
25	La Perla.....	95,967			
26	Limeñita y Paposos.....	113,620	32	78	
27	La Patria.....	121,213			
28	La Palma.....	51,520			
29	La Serena.....	46,230	15	50	
30	La Granja.....	471,960			
31	Lagunas Centro.....	282,670	158	83	
32	Mercedes.....	74,977	88	68	
33	Mapocho.....	112,700			
34	North Lagunas.....	450,110			
35	Napried.....	49,886			
36	Palmira.....	55,274	21	20	
37	Pan de Azúcar.....	266,156	70	67	
38	Primitiva.....	156,308			
<i>Al número 2.....</i>		6.288.578	632	65	

Número	NOMBRES DE LAS OFICINAS	SALITRE		YODO	
		Quintales métricos			
	<i>Suma del número 1.....</i>	6 288,578		632	65
39	Puntunchara.....	262,660			
40	Progreso.....	37,724			
41	Paccha.....				
42	Peruana.....	72,523			
43	Providencia.....	91,540		99	—
44	Puntilla de Huara.....	230,239			
45	Ramirez.....	315,479			
46	Recuerdo.....	127,880			
47	Rosario de Huara.....	337,180			
48	Rosario de Negreiros.....	117,760			
49	Rosita.....				
50	Sloga.....	111,632		63	59
51	San Pedro.....	123,556			
52	San Pablo.....	65,316			
53	San Antonio.....	91,063			
54	San Jorje.....	209,360			
55	San Patricio.....	120,980			
56	San Francisco.....	109,526			
57	San Donato.....	42,872			
58	San Lorenzo.....	173,800			
59	San Esteban.....	76,695			
60	San Manuel.....				
61	San José.....	141,680			
62	Santa Clara.....	153,640		218	28
63	Santa Elena.....				
64	Santa Lucía.....	219,880			
65	Santa Rosa de Huara.....	139,837		93	29
66	Santa Ana.....	13,340			
67	Santa Catalina.....	133,032			
68	San Enrique.....	59,340			
69	South Lagunas.....				
70	Santiago.....	281,520		320	97
71	Sacramento.....	74,750			
72	Sebastopol.....	59,016			
73	Slavonia.....	32,200			
74	Tres Marias.....	177,949			
75	Trinidad.....	17,940			
76	Unión.....	232,300			
77	Virginia.....	243,340			
78	Valparaiso.....	223,254		118	03
79	Vis.....	24,242			
	<b>ANTOFAGASTA</b>				
	{ Antofagasta..... }				
80	{ Salar..... }	241,040			
	{ Central..... }				
	{ Pampa Alta..... }				
81	Lastenia.....	231,840			
	<i>Al número 3.....</i>	11.706.503		1.545	81

Número	NOMBRES DE LAS OFICINAS	SALITRE		YODO	
		Quintales métricos			
	<i>Suma del número 2.....</i>	11.706,503	1.545	81	
	<b>AGUAS BLANCAS</b>				
82	Pepita.....	378,533	9	19	
	<b>TOCOPILLA</b>				
83	Buena Esperanza.....	23,920			
84	Empresa.....				
85	Grutas.....	332,120			
86	Iberia de Saez.....	327,980			
87	Peregrina.....				
88	Santa Isabel.....	287,040			
89	Santa Fé.....	251,160			
90	Rica Aventura.....	607,200			
	<b>T A I L T A L</b>				
91	Atacama.....	062,790			
92	Ballena.....	94,760			
93	Chile.....				0
94	Esperanza.....	305,900			
95	Lautaro.....	172,960	19	44	
96	Santa Catalina.....				
97	Santa Luisa.....	420,900			
	<b>SUMA.....</b>	<b>14.971.766</b>	<b>1.574</b>	<b>44</b>	

CUADRO NÚM. 3

Exportación mensual de Salitre y Yodo en el año 1903.

MESES	PISAGUA				JUNIN		CALETA BUENA		IQUIQUE		
	SALITRE Qiles. méts.	Yodo		SALITRE Qiles. méts.	SALITRE Qiles. méts.	SALITRE Qiles. méts.	SALITRE Qiles. méts.	Yodo		Gramos	
		Kilos	Grms.					Kilos	Gramos		
Enero.....	125,285.67			165,730.79	238,270.23	507,812.11	19,587	060			
Febrero.....	45,265.13			70,053.51	230,192.15	335,794.41	24,265				
Marzo.....	49,583.58			128,630.76	157,973.39	385,050.02	13,448				
Abril.....	115,620.11	1890	280	117,389.63	102,476.82	334,814.74	17,613				
Mayo.....	81,240.99			60,509.45	151,981.96	316,711.16	17,622				
Junio.....	102,458.77			72,117.09	124,267.62	290,893.54	20,133				
Julio.....	116,711.17	1603	480	103,362.19	259,664.64	470,677.16	31,153			046	
Agosto.....	154,359.34			129,615.52	195,455.75	425,240.50	20,158			500	
Setiembre.....	82,972.85			160,621.81	216,332.19	608,883.36	36,056			360	
Octubre.....	136,546.70			130,073.97	386,349.64	810,117.60	24,810			140	
Noviembre.....	232,858.60	765	040	132,330.40	268,641.67	492,187.46	26,938			061	
Diciembre.....	183,777.47	1,977		78,825.82	261,495.24	597,221.01	58,038				
	1,426,669.38	6,235	800	1,359,269.94	2,593,107.39	5,575,433.07	309,812			570	

## Continuación del Cuadro No. 3.

MESES	TOCOPILLA			ANTOFAGASTA			GALETA DEL COLOSO			TAITAL		
	SALITRE	YODO		SALITRE	YODO		SALITRE	YODO		SALITRE	YODO	
		Qtls. métes.	Kilos		Gm.	Qtls. métes.		Kilos	Gm.		Qtls. métes.	Kilos
Enero.....	225,812.97			30,403.18	1,536		28,445.68			47,919.02		
Echnero.....	108,954.57			10,120.00			21,565.50			77,736.23		
Marzo.....	83,840.80			10,120.00			29,216.14			38,536.84		
Abril.....	143,898.06									69,284.40		
Mayo.....	140,499.03			8,609.99	12,876		36,447.15			61,779.63	4,828	04
Junio.....	96,449.03	5,316	52	42,450.01			26,873.40			67,837.35		
Julio.....	152,417.25	11,092	28	14,440.33			5,060.00			67,419.25		
Agosto.....	136,334.76	8,488	20	35,852.96			34,036.73			62,312.13		
Setiembre.....	185,620.98	14,246	76	48,247.70			85,280.61			94,402.13		
Octubre.....	219,061.79			38,405.43			43,956.26			108,280.30		
Noviembre.....	252,218.47	6,487	84	88,457.57			34,194.34			66,010.50		
Diciembre.....	192,709.98	6,355	40	74,254.80								
	1,937,817.69	51,987	00	401,362.06	14,412		350,808.10			788,390.18	4,828	04

CUADRO NÚM. 4

**Exportación de Salitre y Yodo habida por los puertos siguientes en el año de 1903**

PUERTOS	SALITRE	YODO	SALITRE	YODO
	Quinds. méts.	Kilógramos	Quintales Españoles	
Pisagua .....	1.426,669.98	6,256	3.101,455.17	134.38
Junín .....	1.359,269.94	—	2.954,934.66	—
Caleta Buena .....	2.593,107.30	—	5.637,189.78	—
Iquique.....	5.575,433.07	309,812	12.120,506.69	6,735.04
Tocopilla.....	1.937,819.69	51,987	4.212,651.50	1,131.52
Antofagasta .....	401,362.06	14,413	872,526.21	313.32
Caleta del Coloso .....	350,808.10	—	762,626.80	—
Taltal.....	788,390.18	4,828	1.713,891.69	104.78
<b>Total.....</b>	<b>14.432,859.72</b>	<b>387,276</b>	<b>31.375,782.00</b>	<b>8,419.04</b>

CUADRO NÚM. 5

## Cuadro comparativo de la exportación de Salitre y Yodo de 1902 con 1903

MESES	SALITRE		YODO	
	1902	1903	1902	1903
	Quintls. méts.	Quintls. méts.	Quintls. méts.	Quintls. méts.
Enero.....	692,783.77	1,331,233.97	21,305	21,125
Febrero.....	1,250,822.44	925,006.36	17,896	24,265
Marzo.....	1,361,621.44	875,315.82	11,786	13,448
Abril.....	1,070,084.48	912,739.90	26,804	24,331
Mayo.....	800,479.90	857,788.36	9,408	30,498
Junio.....	776,259.53	788,085.15	13,526	25,449
Julio.....	1,131,237.53	1,184,691.99	35,295	43,849
Agosto.....	1,230,535.63	1,149,318.08	12,402	28,646
Septiembre.....	1,392,178.62	1,399,057.75	29,037	30,302
Octubre.....	1,494,196.36	1,919,687.72	16,612	24,810
Noviembre.....	1,265,927.15	1,608,951.04	16,042	34,190
Diciembre.....	1,528,969.11	1,481,393.58	34,910	66,360
TOTAL.....	14,001,075.35	14,432,889.72	242,023	387,276
Aumento en 1903.....	428,784.37		143,252	100

## CUADRO NÚM. 6

**Relación entre la producción de Salitre y el número de operarios desde 1880 á 1903.**

A Ñ O S	Producción en quintales españoles	Operarios	Quintales españoles por operarios
1880.....	4.869,000	2,848	1,170
1881.....	7.733,000	4,906	1,577
1882.....	10.701,000	7,124	1,502
1883.....	12.820,000	7,077	1,811
1884.....	12.150,000	5,505	2,207
1885.....	9.478,000	4,574	2,073
1886.....	9.805,000	4,534	2,162
1887.....	15.495,000	7,201	2,151
1888.....	16.682,000	9,180	1,817
1889.....	20.682,000	11,422	1,803
1890.....	23.373,000	13,060	1,789
1891.....	18.739,000	11,657	1,607
1892.....	17.478,000	13,510	1,293
1893.....	21.056,580	14,756	1,426
1894.....	23.778,313	18,092	1,314
1895.....	28.428,391	22,485	1,264
1896.....	24.759,106	19,345	1,279
1897.....	25.798,482	16,727	1,542
1898.....	28.572,943	15,955	1,853
1899.....	31.312,859	19,914	1,655
1900.....	32.778,000	19,672	1,666
1901.....	28.884,000	20,264	1,420
1902.....	29.332,610	24,538	1,195
1903.....	32.547,317	24,445	1,331

## CUADRO NÚM. 7

**Exportación de Salitre desde 1830 á 1903**

Años	Quintales españoles
1830 á 1834.....	361,386
1835 á 1839.....	761,349
1840 á 1844.....	1,592,306
1845 á 1849.....	2,060,592
1850 á 1854.....	3,260,492
1855 á 1859.....	5,638,763
1850 á 1864.....	6,979,208
1865 á 1869.....	10,594,026
1869.....	2,507,000
1870.....	3,943,000
1871.....	3,607,000
1872.....	4,421,000
1873.....	6,264,000
1874.....	5,583,000
1875.....	7,191,000
1876.....	7,317,000
1877.....	4,991,000
1878.....	7,023,000
1879.....	3,161,000
1880.....	4,869,000
1881.....	7,739,000
1882.....	10,701,000
1883.....	12,820,000
1884.....	12,152,000
1885.....	9,478,000
1886.....	9,805,000
1887.....	15,495,000
1888.....	16,682,000
1889.....	20,682,000
1890.....	23,373,000
1891.....	18,739,000
1892.....	17,478,000
1893.....	21,076,354
1894.....	23,978,983
1895.....	27,401,297
1896.....	25,175,832
1897.....	24,971,648
1898.....	27,903,553
1899.....	30,213,532
1900.....	31,741,293
1901.....	27,691,301
1902.....	39,443,642
1903.....	32,202,163
TOTAL.....	570,068,722

CUADRO NÚM. 8

Consumo total, mes á mes, de Salitre en el Mundo desde 1892 á 1903.

(ASOCIACIÓN SALITRERA DE PROPAGANDA)

Meses	1892	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903
Enero.	1,571,155	994,559	1,609,880	1,399,958	1,667,489	1,276,045	1,561,970	2,180,441	2,204,066	1,688,688	1,998,862	1,984,323
Febr.	2,364,564	2,436,833	3,449,533	1,792,148	4,605,706	4,007,656	4,763,671	3,897,457	4,438,419	3,713,945	3,258,468	5,147,294
Mzo.	3,563,875	3,840,840	3,954,453	4,727,923	5,152,978	4,629,963	5,179,090	4,744,704	4,913,213	6,116,182	4,699,954	6,119,752
Abril	3,936,181	2,497,798	3,032,203	4,659,284	2,802,241	3,562,246	4,172,507	5,372,391	4,299,970	5,899,620	4,661,123	3,890,045
Mayo	1,903,689	2,576,261	1,872,246	2,039,708	1,727,770	2,066,933	2,276,129	3,164,953	3,251,910	3,107,385	2,819,760	2,984,830
Junio	1,293,193	780,415	1,125,269	1,260,117	1,638,571	1,766,061	1,543,492	1,749,372	2,533,271	2,497,536	2,405,692	2,034,212
Julio.	1,116,388	1,122,468	1,071,911	1,288,975	1,510,745	1,188,069	1,128,498	1,602,326	1,293,925	1,279,722	1,799,258	1,979,010
Agto.	993,094	1,442,424	1,058,653	1,239,347	1,866,624	1,231,712	1,564,414	1,743,983	1,431,113	1,690,849	1,678,912	1,314,168
Sbre.	960,123	1,347,135	1,290,312	1,476,226	1,250,790	1,339,872	1,367,159	1,713,351	1,096,981	1,313,161	1,824,675	1,690,699
Oct.	1,036,776	1,032,057	1,447,663	1,134,890	1,023,423	1,535,727	1,176,200	1,213,203	1,450,144	1,333,049	1,434,745	1,781,919
Nbre.	994,323	940,282	1,503,088	1,440,420	907,719	1,211,322	1,439,079	1,569,732	1,788,717	1,243,975	1,288,710	1,747,385
Dbre.	431,501	1,112,624	1,332,630	1,339,194	1,120,094	1,610,221	1,481,013	1,730,756	1,651,311	1,583,760	1,166,601	1,945,844
Totales	20,194,862	20,153,406	22,150,901	29,858,193	24,604,150	25,225,829	27,683,222	30,712,769	30,443,010	31,937,872	28,400,840	32,627,481

Mayor consumo en 1903 4,226,641 quintales españoles.

## CUADRO NÚM. 9

**Salitre exportado y destino de los cargamentos en 1903 comparado con los años 1893 á 1903**

(ASOCIACIÓN SALITRERA DE PROPAGANDA)

DESTINO	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903
Reino Unido ó Continente...	10,255,700	10,811,095	9,068,284	8,953,251	9,631,004	7,386,349	7,579,088	8,065,470	6,570,432	7,924,414	5,556,511
Puerto directo de R. Unido...	386,141	392,940	658,128	251,987	266,502	1,113,649	1,741,712	1,535,885	1,293,052	1,322,445	1,606,178
Alemania.....	4,978,547	6,813,619	9,030,060	9,076,206	6,020,064	8,725,812	8,337,632	8,585,687	7,877,757	7,262,216	8,487,984
Dinamarca.....	.....	.....	.....	35,322	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
España.....	.....	.....	.....	.....	74,931	73,438	.....	.....	.....	70,628	12,4600
Suecia.....	.....	.....	.....	.....	20,773	20,773	.....	58,292	59,240	88,477	44,000
Holanda.....	654,472	817,479	1,236,814	690,551	1,029,013	1,365,794	1,415,759	1,981,010	2,162,633	1,416,306	2,051,351
Bélgica.....	268,411	771,949	539,924	472,200	1,029,428	1,521,335	2,191,018	1,422,934	390,050	1,277,068	1,775,457
Francia.....	1,314,767	1,448,980	2,183,585	2,002,591	2,192,718	4,000,845	4,367,021	4,143,589	3,580,015	3,034,217	4,759,355
Mediterráneo...	272,944	171,953	53,690	83,918	310,265	139,745	167,239	167,239	138,259	383,671	159,590
Italia.....	.....	.....	213,822	77,185	46,332	312,986	478,357	671,481	488,843	1,162,662	562,123
Austria Hungría	.....	70,928	64,739	.....	.....	113,257	82,900	120,757	129,973	47,050	47,153
Rusia.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	51,528	.....	.....	.....
E. Unidos (Costa Oriental)...	2,187,277	2,296,401	2,432,845	1,886,950	2,021,772	2,719,838	2,093,226	3,803,334	3,763,141	5,012,382	4,931,629
F. Unidos (Costa Occidental)...	180,417	165,191	336,684	246,174	488,431	321,484	559,925	567,596	519,359	558,457	982,646
Colombia Británica.....	.....	.....	.....	12,224	.....	19,878	46,363	36,138	27,563	28,600	13,209
Martinica (India Occidental)...	.....	20,295	24,750	44,628	24,750	79,666	41,472	70,517	35,817	.....	49,232

Continuación del Cuadro No. 9.

DESTINO	1893	1894	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903
Japón.....			28,413	86,518	76,082	46,687		68,488	56,100	440	55,811
Ceylán.....								29,588	30,690		
Costa Rica.....			19,700					10			
China.....	390	1,660							70,866		26,844
Australia.....		2,174	13,200			19,682	28,132				
Honolulu, Islas Sandwich.....			13,200	22,300	11,000	62,613	148,242	105,248	128,232	213,572	262,472
Isla de Mauricio (Africa).....			67,046	18,585	72,723	27,980	26,677	74,302	48,893		53,627
Ptco. Elisabeth Alagoa Bay (AF) Africa.....	44,641	66,997		82,468	17,549	141,269	259,605				
Méjico.....					42,767			222			
Guatemala.....					33,600						
Brasil.....				140	100				42		
Rép. Argentina.....					147	140	234		316	570	565
Uruguay.....					856	20		30	502	342	
Ecuador.....	40	371	53	625		120	221		20	403	273
Perú.....	135	10	28	17	60	83	88	204	287		
Bolivia.....	49	590	2,445	1,376	2,684	3,495	5,763	8,411	5,459	11,163	6,408
Colombia.....					33		11	11	77	49	10
San Salvador.....							50		20	50	
Chile.....	58,424	26,796	28,360	21,037	42,203	32,524	43,680	34,350	27,330	30,381	35,523
<i>Qta. españoles:</i>	20,612,352	23,879,428	25,026,186	24,066,189	23,441,613	28,109,720	30,386,877	31,602,321	27,385,228	30,089,440	31,682,844

## CUADRO NÚM. 10

Cuadro que manifiesta el destino del salitre remitido para el consumo nacional, en quintales españoles.

	1900	1901	1902	1903
Arica.....	1,828	1,791	1,789	1,248
Punta de Lobos.....	76	64	60	25
Cobija.....	.....	19		
Gatico.....	.....	.....	6	
Antofagasta, interior.....	86	703	434	2,571
Ihuasco.....	4,862	3,243	3,509	2,854
Coquimbo.....	2,772	4,237	3,346	2,763
Tongoi.....	124	276	150	
Los Vilos.....	.....	165		
Valparaíso.....	20,878	12,644	14,190	10,450
Tomé.....	2,006	393	1,205	533
Talcahuano.....	1,591	3,795	5,692	15,073
Lota.....	100			
Lebu.....	6			
Valdivia.....	21			
Puerto Montt.....	.....	.....	.....	6
	34,550	27,330	39,381	35,523

CUADRO NÚM. 11

Cuadro que manifiesta el precio del Salitre, valor de los fletes á Europa, estado del cambio internacional y derechos de exportación durante el año de 1903.

MESES	PRECIOS DEL SALITRE						FLETE MARÍTIMO		CAMBIO	Derechos de exportación
	EUROPA		E. U. Unids.	CHILE			Toneladas			
	s.	d.	\$ oro	s.	d.	\$	s.	d.		
Enero 10...	9	1½	1.97½	6	10		15	.....	16 <sup>11</sup> / <sub>16</sub>	3.38
Enero 24...	8	9		6	5		12	.....	16 <sup>9</sup> / <sub>16</sub>	
Febrero 20.	8	6	1.97½	6	3		12	6	16½	3.38
Marzo 7.....	8	5½		6	4		12	6	16½	
Marzo 21...	8	5½	2.½	6	5		12	9	16 <sup>13</sup> / <sub>16</sub>	3.38
Abril 4.....	8	6		6	7½		15	.....	16½	
Abril 18.....	8	6	2.10	6	7		15	.....	16 <sup>11</sup> / <sub>16</sub>	3.38
Mayo 2.....	8	6½		6	5½		18	9	16 <sup>11</sup> / <sub>16</sub>	
Mayo 16.....	8	8½	2.05	6	9		20	.....	16½	3.38
Mayo 30.....	8	8½		6	6½		20	.....	16½	
Junio 13.....	8	11½	2.½	6	6		20	.....	16½	3.38
Junio 27.....	8	1½		6	8½		20	.....	16½	
Julio 11.....	8	3	2.02	6	8½		18	9	16½	3.38
Julio 25.....	8	3½		6	8		18	9	16 <sup>13</sup> / <sub>16</sub>	
Agosto 8....	8	2½	2.05	6	9		17	6	16 <sup>9</sup> / <sub>16</sub>	3.38
Agosto 22...	8	4½		7	...		16	3	16 <sup>7</sup> / <sub>16</sub>	
Setmbro. 5..	8	5½	2.10	7	0½		15	.....	16 <sup>7</sup> / <sub>16</sub>	3.38
Setmbro. 16	8	6¾		7	2½		15	.....	16½	
Octubre 3...	8	7½	2.10	7	1½		15	.....	16½	3.38
Octubre 17.	8	6¾		7	1½		15	.....	16½	
Octubre 31.	8	6¾	2.10	7	1		13	9	16 <sup>9</sup> / <sub>16</sub>	3.38
Noviembre. 14	8	6¾		6	6		15	.....	16½	
Noviembre. 28	8	5½	2.10	6	6		13	9	16 <sup>13</sup> / <sub>16</sub>	3.38
Diciembre. 12.	8	6		7	1		13	9	16 <sup>7</sup> / <sub>16</sub>	
Diciembre. 26.	8	10½	2.17½	7	2½		15	.....	16½	3.38

**Nota.**—Los derechos de exportación están calculados por quintal métrico.

## CUADRO NÚM. 12

**Carga trasportada por los Ferrocarriles siguientes en el año de 1903.**

FERROCARRILES	PUERTOS	CARGA		
		SUBIDA	BAJADA	TOTAL
The Nitrate Railways Limited.....	Iquique.....	5.853,325	15.553,189	22.406,514
Compañía de Salitres y Ferrocarril de Agua Santa.....	Caleta Buena.....	1.894,159	5.745,613	7.549,772
Id. id. de Junín.....	Junín.....	1.056,707	2.998,177	4.054,884
The Anglo Chilean Nitrate Railways and Company.....	Tocopilla.....	1.451,320	4.125,451	5.576,751
Compañía de Ferrocarril de Antofagasta.....	Antofagasta.....	.....	.....	.....
Ferrocarril de Aguas Blancas.....	Coloso.....	563,267	822,270	1.385,537
Compañía de Ferrocarril de Taltal.....	Taltal.....	1.272,315	1.971,544	3.243,859

**Nota.**—El Ferrocarril de Junín transportó carga entre las Oficinas movilizandó 21,855 quintales españoles.

## CUADRO NÚM. 13

Guano extraído de la covadera "Punta Pichalo" y embarcado con destino a los puertos que se indican, durante el año de 1903.

FECHA	NAVES	SACOS	Quintales	DESTINO
Enero 23.....	Vapor Bellarena .....	3,000	3,000.00	Talcahuano
Id. 26. ....	Id. id. ....	941	941.00	Id.
Id. 29.....	Id. Pizarro.....	1,040	1,040.00	Id.
Febrero 5.....	Id. Itata .....	1,122	1,122.00	Tomé
Id. 18.....	Id. Cachapoal.....	500	500.00	Valparaíso
Id. 18.....	Id. id. ....	1,051	1,051.00	Talcahuano
Id. 18.....	Id. id. ....	1,000	1,000.00	Corral
Id. 26.....	Id. Pizarro.....	1,100	1,100.00	Talcahuano
Marzo 4.....	Id. Bellarena.....	1,800	1,800.00	Id.
Id. 20.....	Id. Cachapoal.....	1,000	1,000.00	Corral
Id. 20.....	Id. id. ....	1,370	1,370.00	Pto. Montt
Id. 26.....	Id. Pizarro.....	600	600.00	Valparaíso
Id. 26.....	Id. id. ....	700	700.00	Corral
Id. 26.....	Id. id. ....	2,500	2,500.00	Talcahuano
Id. 28.....	Id. id. ....	140	140.00	Valparaíso
Abril 17.....	Id. Celia.....	8,000	9,004.80	Talcahuano
Id. 20.....	Id. Angamos.....	2,000	4,000.00	Valparaíso
Mayo 2.....	Id. Pizarro.....	920	1,030.40	Id.
Id. 14.....	Bca. nac. Celia.....	3,000	3,360.00	Talcahuano
Id. 28.....	Id. id. Anita Soler	2,920	3,270.40	Id.
Junio 1.º.....	Id. id. Polly.....	1,600	1,792.00	Id.
Id. 6.....	Id. id. Huar.....	1,400	1,568.00	Pto. Montt
Id. 19.....	Id. id. id. ....	2,330	2,609.60	Id.
Id. 24.....	Id. id. Anita Soler	3,520	3,952.40	Talcahuano
Id. 17.....	Id. id. id. ....	1,320	1,478.40	
Julio 2.....	Id. id. id. ....	2,588	2,898.56	Talcahuano
Id. 11.....	Vapor Itata.....	2,635	2,951.20	Valparaíso
Id. 21.....	Id. Valparaíso.....	1,500	1,680.00	Id.
Id. 23.....	Id. id. ....	1,500	1,680.00	Id.
Agosto 14.....	Bca. nac. Crist. Soler	6,000	6,700.00	Talcahuano
Id. 28.....	Id. id. id. ....	2,939	3,311.68	Id.
Setiembre 11..	Vapor Itata.....	890	996.80	Corral
Id. 22..	Barca Reloncaví.....	2,000	2,240.00	Pto. Montt
Id. 24..	Vapor Valparaíso.....	1,500	1,680.00	Valparaíso
Id. 24..	Id. Ecuador.....	432	583.84	Ancud
Id. 25..	Barca Sarita.....	1,640	1,836.80	Valdivia
Id. 25..	Id. id. ....	400	448.00	Constitución
Octubre 1.º..	Id. Latona.....	9,248	10,257.76	Talcahuano
Id. 9..	Vapor Arica.....	500	560.00	Ancud
Noviembre 2..	Id. Puno .....	1,499	1,668.88	Valparaíso
Id. 27..	Id. id. ....	1,000	1,112.00	Tomé
Id. 27..	Id. id. ....	500	556.00	Coquimbo
Diciembre 12..	Id. Bellarena.....	6,557	7,333.84	Talcahuano
		88,202	98,425.36	

## CUADRO NÚM. 14

**Cuadro que manifiesta la cantidad de Guano extraído de los Isoles de la costa que se indican, en el año de 1903.**

FECHA	PROCEDENCIA	NAVES	Kilgrs.
Enero 3.....	Punta de Piedra.....	Paloma.....	8,000
Id. 21.....	Patillos.....	Anjelita.....	36,000
Id. 23.....	Mejillones del Norte.....	Napoli.....	22,400
Febrero 26.....	Patillos.....	Anjelita.....	36,000
Marzo 2.....	Punta de Piedra.....	Paloma.....	5,200
Id. 3.....	Punta Pacacha.....	Napoli.....	28,000
Abril 14.....	Id.....	Id.....	24,000
Id. 21.....	Punta de Piedra.....	Paloma.....	6,000
Id. 21.....	Cululúa.....	Lancha N.º 28...	20,000
Id. 21.....	Punta de Piedra.....	Id. id. 17...	15,000
Mayo 11.....	Punta Pacacha.....	Napoli.....	28,000
Julio 2.....	Torrecilla.....	Anjelita.....	36,000
Id. 16.....	Punta Ballena.....	Paloma.....	6,000
Agosto 11.....	Punta Pacacha.....	Napoli.....	24,000
Id. 17.....	Torrecilla.....	Anjelita.....	36,000
Setiembre 21..	Punta Pacacha.....	Napoli.....	24,000
Id. 30..	Torrecilla.....	Anjelita.....	36,000
Noviembre 23..	San Márco.....	Id.....	36,000
Id. 24..	Patillos.....	Napoli.....	28,000
Diciembre 5..	Isla de Pájaros.....	Arauco.....	772,398
Id. 18..	Patillos.....	Napoli.....	28,000
Id. 24..	Punta Blanca.....	Anjelita.....	36,000
		Total.....	1,290,998

CUADRO NÚM. 15

Estado que demuestra la Sal embarcada en el puerto de Punta de Lobos en los años 1895 á 1903.

MESSES	1895	1896	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903
	Qtls. méts.								
Enero.....	.....	1,694	2,698	4,930	7,956	8,509	9,956	5,417	8,668
Febrero.....	.....	713	6,543	4,274	6,854	8,450	10,445	3,906	8,964
Marzo.....	.....	6,963	3,518	5,865	8,299	3,878	6,107	11,509	7,531
Abril.....	.....	317	2,097	10,220	6,790	11,078	6,500	15,168	12,963
Mayo.....	.....	811	3,300	4,983	5,713	8,937	8,797	6,797	8,483
Junio.....	.....	635	3,640	3,401	10,862	11,011	9,391	4,273	5,865
Julio.....	143	2,076	3,023	6,725	7,981	4,639	5,128	7,902	8,555
Agosto.....	407	1,548	7,856	2,084	10,988	5,927	7,011	7,660	6,243
Setiembre.....	.....	1,789	6,765	4,886	6,381	6,821	9,498	9,336	7,506
Octubre.....	7,736	1,621	4,936	5,451	11,253	7,419	7,767	10,178	12,669
Noviembre.....	2,133	3,463	5,043	7,010	7,301	9,647	7,533	7,487	8,897
Diciembre.....	680	2,712	9,219	8,014	8,991	12,417	13,758	5,884	6,064
TOTAL.....	11,099	24,342	58,668	66,843	99,369	98,733	100,994	95,317	102,409

## CUADRO NÚM. 16

**Estado que demuestra la Sal embarcada en el puerto de Arica, en los años  
1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902 y 1905**

M E S E S	1897	1898	1899	1900	1901	1902	1903
	Qtls. méts.						
Enero.....	506.46	46.00	3,737.98	1,150.00	3,427.40	2,726.65	2,401.25
Febrero.....	946.68	414.00	5,786.92	1,697.00	1,590.10	2,809.30	1,268.40
Marzo.....	976.72	414.00	4,221.20	3,475.00	3,197.20	836.10	2,595.80
Abril.....	36.80	375.00	6,734.90	3,213.00	1,358.30	2,635.25	1,684.03
Mayo.....	1,473.38	207.00	414.46	913.00	2,693.70	2,078.63	2,099.90
Junio.....	414.00	414.00	258.16	3,426.00	1,099.28	1,121.85	1,844.80
Julio.....	5,205.36	832.60	1,409.24	6,696.00	218.50	2,443.40	988.00
Agosto.....	418.60	317.60	1,524.84	2,705.00	2,367.80	3,507.46	701.47
Setiembre.....	414.00	5,014.00	716.12	5,151.00	1,698.40	1,034.25	2,736.99
Octubre.....	414.00	828.00	5,799.55	4,340.00	6,416.10	7,449.90	3,519.70
Noviembre.....	414.00	138.00	3,728.30	5,770.00	3,304.42	5,068.54	1,353.62
Diciembre.....	414.00	3,158.64	6,217.24	7,689.00	4,493.17	3,604.01	2,041.94
TOTALES.....	11,634.00	12,158.84	40,548.91	46,135.00	32,184.37	35,405.34	23,637.90

## CUADRO NÚM. 17

Cuadro que demuestra la Sal embarcada por el puerto de Antofagasta durante el año de 1903.

MESES	QTLs. MÉTS.
Enero .....	1,640.00
Febrero .....	1,400.00
Marzo.....	1,680.00
Abril.....	2,220.00
Mayo.....	840.00
Junio.....	560.00
Julio.....	1,120.00
Agosto.....	1,050.00
Setiembre.....	1,120.00
Octubre.....	1,596.00
Noviembre.....	840.00
Diciembre.....	1,720.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>15,786.00</b>
<b>COMPARACIÓN CON LOS AÑOS DE 1899 A 1903</b>	
1899.....	39,431 Qtls. méts.
1900.....	41,316     "
1901.....	22,612     "
1902.....	28,101     "
1903.....	15,786     "

## CUADRO NÚM. 18—Movimiento de las causas sobre Salitreras en que

## DEPARTAMENTO

Juzgado	Número	Fecha en que fué iniciada	DEMANDANTE	DEMANDADO	Materia y nombre de las oficinas ó terreno en cuestión
1.º		6 Feber 1892	El Fisco.....	Compañía Salitrera Colorado.....	Internación de la oficina Buen Retiro.....
1.º		25 Nobre. 1898	El Fisco.....	Oficina San Pablo	Estracción de caliche en terrenos fiscales.....
1.º		29 Octubre 1895	El Fisco.....	Montero Hermanos y otro.....	Terceria de dominio sobre el Ferrocarril de Patillos..
2.º		11 Nobre 1895	Gotch i Zayas.....	El Fisco.....	Restitución del valor del establecimiento El Rosario
1.º		20 Diebre 1895	El Fisco.....	Gibbs y Compañía..	Remensura de los terrenos de Alianza.....
1.º	201	26 Diebre 1895	El Fisco.....	Compañía Salitrera Liverpool.....	Remensura de los terrenos de la Oficina Ramirez.....
2.º	435	1. Junio 1897	Máximo Rosenstock	El Fisco.....	Reivindicación del estacamento Nebraska.....
2.º		11 Junio 1898	El Fisco.....	Hustos y Morales Bernúdez.....	Amparo de terrenos contiguos á la Oficina Esmeralda.....
1.º		1.º Mayo 1899	Pedro Perfetti.....	El Fisco.....	Alinderamiento y entrega de la Oficina Camiña.....
2.º	22	20 Dfebre 1899	Shiell y Compañía	F. G. Lomax y el Fisco.....	Restitución ó pago de los terrenos de Puntilla de Hunra.....
1.º		7 Abril 1900	El Fisco.....	Guillermo Billinghurst.....	Oposición á la inscripción de una compra-venta de terreno de Bella Vista.....
2.º		22 Octubre 1900	Catalina Latorre.....	El Fisco.....	Cobro de pesos.....
2.º		24 Marzo 1902	Cárls Wuth.....	José Devéscovi.....	Denuncia i reivindicación para el Fisco de los terrenos de la Oficina Constancia.....
1.º	279	3 Nobre 1902	Juan Saavedra.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de una pertenencia salitrera de Aguas Blancas.....

tiene interés el Fisco, durante el año 1903, hasta Marzo 1.º de 1904

DE TARAPACÁ

ESTADO DE LA CAUSA	FECHA de la última providencia ó resolución	OBSERVACIONES
Confirmado por la Exema. Corte el auto sobre medidas precautorias, y en traslado de la contestación y reconvencción.....	13 Abril 1903	
En consulta de la sentencia que declaró sin lugar la demanda, sin perjuicio de la transacción acordada. Se remitió á la Exema. Corte el.....	16 Agosto 1897	
Suspendidos los efectos de un decreto que había ordenado la archivación de los autos y la entrega del ferrocarril á Montero .....	29 Diciembre 1903	
En apelación de la sentencia que declaró sin lugar la demanda. Se remitió á la Exema. Corte el .....	10 Octubre 1902	
En prueba; suspendido el término de acuerdo de las partes .....	3 Junio 1902	
Suspendido el curso de la causa por orden de la Ilma. C. de A. de Santiago en virtud de un recurso de hecho.....	9 Junio 1903	
Citadas las partes para sentencia.....	15 Setiembre 1903	
Aprobada por la Ilma. Corte la sentencia que negó lugar á la querrela del Fisco; y al archivo .....	11 Setiembre 1903	
En apelación del auto que negó lugar á la solicitud de Perfetti. Se remitió á la Exema. Corte el.....	29 Agosto 1899	
En traslado de un artículo de incontestación del Fisco .. ..	13 Agosto 1903	
En traslado para réplica.....	20 Abril 1900	
En apelación de la sentencia que declaró sin lugar la demanda. Se remitió á la Exema. el.....	3 Octubre 1901	
En apelación del auto que ordenó tener como demandante al Fisco y como parte coadyuvante á Wuth. Se remitió á la Exema. Corte el .....	15 Marzo 1903	
Aprobada por la Ilma. Corte la sentencia que dió lugar á la demanda.....	13 Mayo 1898	

Juzgado	Número	Fecha en que fué iniciada	DEMANDANTE	DEMANDADO	Materia y nombre de las oficinas ó terrenos en cuestión
2.0	95	8 Nobre 1902	El Fisco .....	Andrés E. Bustos.....	Demarcación de las Oficinas Esmeralda y San Agustín
1.0	232	14 Nobre 1902	Clorinda Garnett v. de Newman .....	El Fisco .....	Mensura y entrega de una pertinencia salitrera de Aguas Blancas .....
1.0	280	24 Nobre 1902	Ricardo Sierralta.....	El Fisco .....	Mensura y entrega de dos pertinencias salitreras de Aguas Blancas.....
1.0	303	1.º Debre 1902	Gabriela Verdugo v. de Gallagher .....	El Fisco .....	Mensura y entrega de cinco pertinencias salitreras de Aguas Blancas.....
2.0		11 Debre 1902	Santiago Johnson.....	El Fisco.....	Demarcación y reivindicación de un estacamento en Pan de Azúcar .....
1.0	278	23 Debre 1902	Nieves Cañete v. de Navarrete.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de una pertinencia salitrera de Aguas Blancas.....
1.0	212	26 Debre 1902	Juan Dastres .....	El Fisco.....	Mensura y entrega de cua- renta y cuatro estacas sa- litreras del Toco.....
1.0	203	9 Enero 1903	Ercilia Rivera.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de dos pertinencias salitreras de Taltal.....
1.0	326	9 Enero 1903	Ercilia Rivera .....	El Fisco .....	Mensura y entrega de tres estacas salitreras del Toco
1.0	187	21 Enero 1903	Manuel Erquiaga.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de once estacas salitreras del Toco
2.0	465	3 Marzo 1903	Carlos Fearn y otros	El Fisco.....	Mensura y entrega de cator- ce estacas salitreras del Toco.....
2.0	283	11 Marzo 1903	Manuel Erquiaga.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de seis estacas salitreras del Toco
2.0	382	6 Mayo 1903	Manuel Erquiaga.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de cuatro estacas salitreras del Toco
2.0	416	22 Mayo 1903	Alfonso Vallebona y otro .....	El Fisco .....	Mensura y entrega de una pertinencia salitrera de Taltal.....
2.0	417	22 Mayo 1903	Gastón Pascal.....	El Fisco .....	Mensura y entrega de una pertinencia salitrera de Taltal.....
2.0	524	8 Agosto 1903	Josefina G. de Itu- riche y otros.....	El Fisco .....	Mensura y entrega de diez y seis estacas salitreras del Toco.....

ESTADO DE LA CAUSA	FECHA de la última providencia ó resolución	OBSERVACIONES
Concedida apelación de un decreto que negó lugar á la rebeldía del trámite de réplica .....	30 Diciembre 1903	
En consulta de la sentencia que dió lugar á la demanda. Se remitió á la Ilma. Corte el.....	24 Setiembre 1903	
Aprobada por la Ilma. Corte la sentencia que dió lugar á la demanda .....	13 Mayo 1903	
Fallada, dándose lugar á la demanda, y por consultarse la sentencia .....	14 Diciembre 1903	
En apelación de un auto que dió lugar á un nuevo artículo de incontestación del Fisco. Se remitió á la Ilma. Corte el .....	5 Noviembre 1903	
Aprobada por la Ilma. Corte la sentencia que dió lugar á la demanda.....	13 Mayo 1903	
Recibida á prueba por el término legal..	21 Noviembre 1903..	No ha sido notificado el auto.
Citadas las partes para sentencia .....	5 Enero 1904	
En traslado para réplica.....	4 Agosto 1903	
Recibido á prueba por el término legal.	6 Octubre 1903 ...	No ha sido notificado el auto.
En traslado para réplica .....	1.º Agosto 1903	
Acumulada á la N.º 187 y en el mismo estado que ella .....	6 Octubre 1903	
Contestada la demanda y acumulada á la N.º 187.....	13 Agosto 1903	
Citadas las partes para sentencia.....	25 Junio 1903	
Citadas las partes para sentencia .....	25 Junio 1903	
En traslado de un artículo de incontestación del Fisco.....	10 Agosto 1903	

Juzgado	Número	Fecha en que fué iniciada	DEMANDANTE	DEMANDADO	Materia y nombre de las oficinas ó terreno en cuestión
2.o	548	18 Agosto 1903	Grace y Compañía...	El Fisco.....	Constitución de una servidumbre.....
2.o	567	10 Setbre 1903	Granja y Compañía	El Fisco.....	Mensura y entrega de una estaca saltrera del Toco...
1.o	637	28 Nobre 1903	Matías Granja.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de nueve pertenencias salitreras de Aguas Blancas.....
1.o	648	7 Debre 1903	Luciano Aranda.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de cuatro pertenencias salitreras de Aguas Blancas.....
1.o	662	9 Enero 1904	Absalón Peña.....	El Fisco.....	Mensura y entrega de cinco pertenencias salitreras de Aguas Blancas, .....
1.o		11 Enero 1904	Vicente Quezada...	El Fisco.....	Reposición de linderos de la saltrera Bella Vista del Toco (cuatro estacas).....
1.o		11 Enero 1904	Francisco de P. Marquezado.....	El Fisco.....	Dominio y cerramiento de cuatro estacamentos salitrales de Tarapacá (en todo, 802 estacas).....

ESTADO DE LA CAUSA	FECHA de la última providencia ó resolución	OBSERVACIONES
En traslado para réplica .....	28 Octubre 1903	
Declarado incompetente el Juzgado.....	12 Setiembre 1903	
En traslado de la demanda y suspen- do su curso hasta que el señor Promo- tor Fiscal reasuma su cargo .....	10 Diciembre 1903...	Aún no ha sido notificada al señor Promotor Fiscal.
En traslado de la demanda.....	7 Diciembre 1903	Id.
En traslado de la demanda.....	9 Enero 1904 .....	Id.
En traslado de la demanda y desecha- da una petición para que se nombre Promotor Fiscal <i>ad hoc</i> .....	12 Enero 1904 .....	Id.
En traslado de la demanda y desechada una petición para que se nombre Pro- motor Fiscal <i>ad hoc</i> .....	12 Enero 1904 .....	Id.

~~~~~

## DEPARTAMENTO

| Número | DEMANDANTE                          | DEMANDADO         | Materia y nombre de las oficinas ó terreno en cuestión |
|--------|-------------------------------------|-------------------|--------------------------------------------------------|
|        | Zanelli Enrique .....               | El Fisco.....     | Mensuras de Salitreras .....                           |
|        | López Fernando .....                | id                | id                                                     |
|        | Ocaranza Florencio .....            | id                | id                                                     |
|        | Zuleta v. de B. Dolina .....        | id                | id                                                     |
|        | Vargas Manuel Jesús .....           | id                | id                                                     |
|        | Rosenstock Máximo .....             | id                | id                                                     |
|        | Fábres Julio .....                  | id                | id                                                     |
|        | Green Carlos .....                  | id                | id                                                     |
|        | Puebla Wenceslao .....              | id                | id                                                     |
|        | Cordero Ismael .....                | id                | id                                                     |
|        | García Braulio .....                | id                | id                                                     |
|        | Lacazelet Juan .....                | id                | id                                                     |
|        | García v. de Río Elvira .....       | id                | id                                                     |
|        | Fernández Urbano .....              | id                | id                                                     |
|        | Vergara v. de Urizar Virginia ..... | id                | id                                                     |
|        | Zuleta José María .....             | id                | id                                                     |
| 141    | Vallejo Hernán .....                | id                | id                                                     |
| 142    | id                                  | id                | id                                                     |
| 143    | id                                  | id                | id                                                     |
| 144    | id                                  | id                | id                                                     |
| 143    | Rosenstock Máximo .....             | id                | id                                                     |
| 149    | Barrios Luis Anibal .....           | id                | id                                                     |
|        | Compañía de Salitre .....           | id                | id                                                     |
| 155    | Carrasco Emilio .....               | id                | id                                                     |
| 166    | Compañía de Salitre .....           | id                | id                                                     |
| 169    | Malbrán Abel .....                  | id                | id                                                     |
| 170    | Meneses Alejandro .....             | id                | id                                                     |
| 171    | Compañía de Salitre .....           | id                | id                                                     |
| 181    | Salinas Belisario .....             | id                | id                                                     |
| 182    | Muñoz Cruz .....                    | id                | id                                                     |
| 183    | id                                  | id                | id                                                     |
| 185    | Orosco Bello .....                  | id                | id                                                     |
| 186    | Fábres Julio .....                  | id                | id                                                     |
| 200    | Vasquez Rey Ramón .....             | id                | id                                                     |
| 201    | Aramayo Carlos V. .....             | id                | id                                                     |
| 202    | Lacalle Luis .....                  | id                | id                                                     |
| 203    | Gamboni Pedro .....                 | id                | id                                                     |
| 204    | Mendoza de B. Carolina .....        | id                | id                                                     |
| 205    | Walker José M. .....                | id                | id                                                     |
| 206    | Hauriot Jorge .....                 | id                | id                                                     |
| 209    | del Solar Cashiro .....             | id                | id                                                     |
| 210    | Barrios Luis A. .....               | id                | id                                                     |
| 211    | Basaure Pedro .....                 | id                | id                                                     |
| 214    | Zanelli Santiago .....              | id                | id                                                     |
| 226    | Albrines Ricardo .....              | id                | id                                                     |
| 228    | Castro Belisario .....              | id                | id                                                     |
| 230    | Zanelli Santiago .....              | id                | id                                                     |
| 231    | López Antonio .....                 | id                | id                                                     |
| 234    | El Fisco .....                      | Ramón Allendes C. | id                                                     |
| 238    | Cordero José D. .....               | El Fisco .....    | id                                                     |
| 239    | Oyanadel Laurcano .....             | id                | id                                                     |
| 240    | Zuleta de la P. José M. .....       | id                | id                                                     |
| 241    | id                                  | id                | id                                                     |
| 245    | Zanelli Santiago .....              | id                | id                                                     |
| 248    | Barrios Luis A. .....               | id                | id                                                     |
| 259    | Rojas Cortez Matías .....           | id                | id                                                     |
| 261    | Vallejo Abraham .....               | id                | id                                                     |
| 262    | Rossi Bartolomé .....               | id                | id                                                     |
| 266    | Sierralta Martín .....              | id                | id                                                     |
| 267    | Reyes Arturo A. .....               | id                | id                                                     |
| 269    | Fábres Julio .....                  | id                | id                                                     |
| 270    | Castillo Plácido .....              | id                | id                                                     |
| 281    | Muñoz Cruz .....                    | id                | id                                                     |

DE ANTOFAGASTA

| UBICACION          | ESTADO DE LA CAUSA           | FECHA de la última providencia ó resolución | OBSERVACIONES             |
|--------------------|------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------|
| Toco .....         | Fallada contra el Fisco..... | 21 Marzo 1902                               | En apelación en Santiago. |
| Aguas Blancas..... |                              | 31 id id                                    |                           |
| id                 |                              | 12 Abril id                                 |                           |
| id                 |                              | 3 Enero id                                  |                           |
| id                 |                              | 14 Mayo id                                  |                           |
| id                 |                              | 31 Marzo id                                 |                           |
| id                 |                              | 22 Junio id                                 |                           |
| id                 |                              | 14 Agosto id                                |                           |
| id                 |                              | 12 Febrero id                               |                           |
| id                 |                              | 26 Abril id                                 |                           |
| id                 |                              | 6 Diciembre 1901                            |                           |
| id                 |                              | 28 Noviembre 1902                           |                           |
| id                 |                              | 22 Julio id                                 |                           |
| id                 |                              | 16 id id                                    |                           |
| id                 |                              | 16 Diciembre 1901                           |                           |
| id                 |                              | 20 Mayo 1902                                |                           |
| id                 |                              | 28 Octubre 1901                             |                           |
| id                 |                              | 25 id id                                    |                           |
| id                 |                              | 28 Noviembre id                             |                           |
| id                 |                              | 2 Octubre id                                |                           |
| id                 |                              | 2 Abril 1903                                |                           |
| Toco .....         |                              | 11 Marzo id                                 |                           |
| Aguas Blancas..... |                              | 3 Abril id                                  |                           |
| id                 |                              | 5 Agosto 1901                               |                           |
| id                 |                              | 26 id 1903                                  |                           |
| id                 |                              | 12 Mayo id                                  |                           |
| id                 |                              | 27 id 1902                                  |                           |
| id                 |                              | 9 Setiembre id                              |                           |
| id                 |                              |                                             |                           |
| id                 |                              | 14 Abril 1903                               |                           |
| id                 |                              | 9 Octubre 1902                              |                           |
| Toco .....         |                              | 19 Marzo 1903                               |                           |
| id                 |                              | 29 Enero id                                 |                           |
| id                 |                              | 13 Febrero id                               |                           |
| Aguas Blancas..... |                              | 3 Noviembre 1902                            |                           |
| Toco .....         |                              | 26 Febrero id                               |                           |
| Aguas Blancas..... |                              | 24 Noviembre id                             |                           |
| Toco .....         |                              | 26 Febrero 1903                             |                           |
| Aguas Blancas..... |                              | 20 id id                                    |                           |
| id                 |                              | 18 Marzo id                                 |                           |
| id                 |                              | 11 Octubre 1902                             |                           |
| id                 |                              |                                             |                           |
| id                 |                              | 21 Diciembre 1902                           |                           |
| id                 |                              | id id id                                    |                           |
| id                 |                              | 22 Abril 1903                               |                           |
| Toco .....         |                              | id id id                                    |                           |
| Aguas Blancas..... |                              | id id id                                    |                           |
| id                 |                              | 28 Julio 1902                               |                           |
| id                 |                              | 23 Mayo 1902                                |                           |
| id                 |                              | 30 Agosto id                                |                           |
| id                 |                              | 13 Junio id                                 |                           |
| id                 |                              | 29 Abril 1903                               |                           |
| id                 |                              | 1.º Mayo id                                 |                           |
| id                 |                              | 7 Agosto 1902                               |                           |
| id                 |                              | 10 Mayo id                                  |                           |
| id                 |                              | 11 id 1903                                  |                           |
| id                 |                              | 6 Setiembre 1901                            |                           |
| id                 |                              | 31 Enero 1903                               |                           |
| id                 |                              | 16 Octubre 1902                             |                           |
| id                 |                              | 12 Junio id                                 |                           |
| id                 |                              | 31 Octubre id                               |                           |

| Número | DEMANDANTE                       | DEMANDADO                  | Materia y nombre de las oficinas ó terrenos en cuestión                     |
|--------|----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 284    | Dávila Eduardo del R.            | El Fisco                   | Mensuras de Salitreras.....                                                 |
| 286    | Hidalgo Wenceslao....            | id                         | id                                                                          |
| 289    | Argomedo G. Mannel....           | id                         | id                                                                          |
| 290    | Solari Antonio.....              | id                         | id                                                                          |
| 293    | Compañía Salitre.....            | id                         | id                                                                          |
| 296    | Quesada Julián.....              | id                         | id                                                                          |
| 297    | Bradanyovich Tomás..             | id                         | id                                                                          |
| 298    | Urbina Demetrio.....             | id                         | id                                                                          |
| 305    | Alvarez García R.....            | id                         | id                                                                          |
| 310    | Lacalle Luis y otros...          | id                         | id                                                                          |
| 314    | Díaz de S. Rosa.....             | id                         | id                                                                          |
| 315    | id                               | id                         | id                                                                          |
| 316    | Ossandón Juan B.....             | id                         | id                                                                          |
| 317    | Toro Zelaya Domingo              | id                         | id                                                                          |
| 318    | Granja y Ca.....                 | id                         | id                                                                          |
| 322    | Muñoz Ignacio.....               | id                         | id                                                                          |
| 323    | García Ruperto A.....            | id                         | id                                                                          |
| 324    | Rivera Juan E.....               | id                         | id                                                                          |
| 326    | Granja y Ca.....                 | id                         | id                                                                          |
| 328    | Eseuti Orrego A.....             | id                         | Remensura pertenencia Lealtad.....                                          |
| 332    | Valdez Luis.....                 | id                         | Mensura de Salitreras .....                                                 |
| 341    | Puelma Luis F.....               | id                         | id                                                                          |
| 342    | Hilliguer Jorje.....             | id                         | id                                                                          |
| 344    | Malbraham Abel.....              | id                         | id                                                                          |
| 345    | Zanelli Santiago.....            | id                         | id                                                                          |
| 346    | Carrizo Antonio.....             | id                         | id                                                                          |
| 350    | Fraga Francisco.....             | id                         | id                                                                          |
| 358    | Elvira Cueto Tomas               | id                         | id                                                                          |
| 379    | Barrios Vicente.....             | id                         | id                                                                          |
| 381    | Arpes Rosalia.....               | id                         | id                                                                          |
| 400    | Lacalle Luis.....                | id                         | id                                                                          |
| 401    | Nova Manuel Jesús                | id                         | id                                                                          |
| 463    | Bowey Luis.....                  | id                         | id                                                                          |
| 464    | Matta Isaac.....                 | id                         | id                                                                          |
| 360    | Herrera vda. de Solari           | id                         | id                                                                          |
|        | Estela.....                      | id                         | id                                                                          |
|        | Zanetta Pablo y otros            | id                         | id                                                                          |
|        | Zanelli Ottorino.....            | id                         | id                                                                          |
|        | Barrios Luis Anibal y otros..... | id                         | id                                                                          |
|        | Richardson David.....            | id                         | id                                                                          |
|        | El Fisco.....                    | Estevan Bartucevich.....   | id                                                                          |
|        | El Fisco.....                    | Emilio Carrasco.....       | Sobre nulidad de mensura de la salitrera Pepa.....                          |
|        | El Fisco.....                    | Carrasco y Zanelli.....    | Oposición á inscripción de la Percgrina.....                                |
|        | El Fisco.....                    | Donato Marincovich.....    | Sobre nulidad de mensuras de la Diego Portus, Pedro Pig y Juanito Body..... |
|        | El Fisco.....                    | Ramón Allendes Cuadra..... | Ampliación de mensura de la Santa Magdalena.....                            |
|        | El Fisco.....                    | Carrasco y Zanelli.....    | Nulidad de mensura de la Cucalón.....                                       |
|        | Narciso de la Riva               | El Fisco.....              | Suspensión de mensura de las pertenencias Consuelo y Esmeralda.....         |
|        | Elvira Tomas Cueto.....          | id                         | Mensura de Salitrera.....                                                   |
|        |                                  |                            | id                                                                          |

| UBICACION          | ESTADO<br>DE LA CAUSA | FECHA<br>de la<br>última providencia<br>o resolución | OBSERVACIONES                                                                                                                                         |
|--------------------|-----------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Toco.....          |                       | 26 Mayo 1903                                         |                                                                                                                                                       |
| Aguas Blancas..... |                       | 1.º Diciembre 1901                                   |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 26 Mayo 1903                                         |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | id id                                                |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 27 id                                                |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 20 id                                                |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 1.º Setiembre 1902                                   |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 8 Julio id                                           |                                                                                                                                                       |
| Toco.....          |                       | 8 Junio 1903                                         |                                                                                                                                                       |
| Aguas Blancas..... |                       | 15 id id                                             |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 23 Octubre 1902                                      |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 17 id id                                             |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 17 Setiembre id                                      |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 18 Noviembre id                                      |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 22 Junio 1903                                        |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 3 Julio 1902                                         |                                                                                                                                                       |
| Toco.....          |                       | 1.º id 1903                                          |                                                                                                                                                       |
| Aguas Blancas..... |                       | 18 id 1902                                           |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 2 id 1903                                            |                                                                                                                                                       |
| Toco.....          | Fallada contra el     |                                                      |                                                                                                                                                       |
|                    | Fisco.....            | 4 id id                                              | En apelación.                                                                                                                                         |
| Aguas Blancas..... |                       | 22 Setiembre 1902                                    |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 3 Mayo id                                            |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 30 Setiembre id                                      |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 4 Noviembre id                                       |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 28 Julio id                                          |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 17 id 1903                                           |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 11 Agosto id                                         |                                                                                                                                                       |
| Toco.....          |                       | 21 Julio id                                          | Esta causa aparece en el libro de ingresos en la forma que está copiada en esta lista; pero el verdadero nombre del expediente es Tomas Cueto Elvira, |
| Aguas Blancas..... |                       | 1.º Agosto id                                        |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 4 Setiembre 1902                                     |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 30 id id                                             |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 9 Julio id                                           |                                                                                                                                                       |
| id                 |                       | 4 Setiembre id                                       |                                                                                                                                                       |
| Aguas Blancas..... |                       | 17 Junio id                                          |                                                                                                                                                       |
| Toco.....          | Fallada contra el     |                                                      |                                                                                                                                                       |
|                    | Fisco.....            |                                                      | En apelación en Santiago,                                                                                                                             |
| id                 | id                    |                                                      | id                                                                                                                                                    |
| id                 | id                    |                                                      | id                                                                                                                                                    |
| id                 | id                    |                                                      | id                                                                                                                                                    |
|                    |                       |                                                      | Se arregló.                                                                                                                                           |
|                    |                       |                                                      | En apelación en Santiago.                                                                                                                             |
|                    | id                    |                                                      | En apelación en Santiago.                                                                                                                             |
| Toco.....          |                       |                                                      | En apelación en Santiago.                                                                                                                             |
| id                 |                       |                                                      | En apelación en Santiago.                                                                                                                             |

## DEPARTAMENTO

| Número | Fecha en que<br>fue<br>iniciada | DEMANDANTE                          | DEMANDADO                              | Materia y nombre<br>de las<br>oficinas ó terreno<br>en cuestión |
|--------|---------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|        | 5 Mayo 1889                     | Malinarich Hnos. ....               | Juan Vernal y Castro                   | Remensura de Rosario Ver-<br>nal.....                           |
|        | 30 Nobre 1889                   | Ramón Briones S .....               | Glavich y Stjepovich                   | Entrega de la oficina Con-<br>cepción.....                      |
|        | 27 Agosto 1891                  | Granja, Domínguez y<br>Lacalle..... | El Fisco .....                         | Demarcación de la oficina<br>Matamunqui.....                    |
|        | 21 Octubre 1891                 | El Fisco.....                       | J. K. Child .....                      | Extracción de caliche en La<br>Banda .....                      |
|        | 24 Nobre. 1891                  | El Fisco .....                      | Blair y Compañía...                    | Extracción de caliche en<br>Santa Catalina.....                 |
|        | 3 Dicbr 1891                    | El Fisco .....                      | Granja, Domínguez<br>y Lacalle.....    | Extracción de caliche en<br>Rosario de Asturizaga.....          |
|        | 17 Abril 1893                   | El Fisco.....                       | Granja, Domínguez<br>y Lacalle.....    | Nullidad de inscripción de<br>un título salitral.....           |
|        | 17 Abril 1893                   | El Fisco .....                      | Compañía Paccha y<br>Jazpampa .....    | id                                                              |
|        | 17 Abril 1893                   | El Fisco.....                       | Watters Hermanos..                     | id                                                              |
|        | 17 Abril 1893                   | El Fisco.....                       | Pedro Perfetti .....                   | id                                                              |
|        | 17 Abril 1893                   | El Fisco.....                       | Compañía Salitrera<br>San Sebastián .. | id                                                              |
|        | 17 Abril 1893                   | El Fisco.....                       | Lauro Barros y P.<br>M. Wessel.....    | id                                                              |
|        | 17 Abril 1893                   | El Fisco.....                       | J. D. Campbell.....                    | id                                                              |
|        | 17 Junio 1893                   | El Fisco .....                      | (Sumario).....                         | Sustracción de caliche en<br>Rosario de Asturizaga ....         |
|        | 4 Dicbre 1893                   | El Fisco.....                       | (Sumario).....                         | Sustracción de caliche en<br>Matamunqui.....                    |
|        | 3 Mayo 1902                     | El Fisco .....                      | Oficina Jazpampa...                    | Extracción de caliche en te-<br>rrenos fiscales.....            |

DE PISAGUA

| ESTADO DE LA CAUSA                                                                      | FECHA<br>de la<br>última providencia<br>ó resolución | OBSERVACIONES                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| En apelación de una resolución.....                                                     | 30 Abril 1902                                        |                                                |
| En publicación de probanzas .....                                                       | 31 Agosto 1898                                       |                                                |
| Fallada y remitida en apelación á la Excm. Corte.....                                   | 28 Julio 1898                                        |                                                |
| Resultos varios artículos previos, y en traslado de la demanda .....                    | 30 Noviembre 1900                                    |                                                |
| Por resolver sobre la transacción propuesta por el demandado.....                       | 24 Noviembre 1895..                                  | El expediente de este juicio se ha extraviado. |
| En prueba.....                                                                          | 4 Noviembre 1900                                     |                                                |
| Remitida á la Exma. Corte en apelacion de la sentencia que dió lugar á la demanda ..... | 30 Junio 1898                                        |                                                |
| id .....                                                                                | 11 Junio 1900                                        |                                                |
| id .....                                                                                | 12 Noviembre 1898                                    |                                                |
| id .....                                                                                | 30 Julio 1898                                        |                                                |
| Por celebrarse un comparendo. ....                                                      | 18 Diciembre 1900                                    |                                                |
| Despachado un exhorto para notificar la demanda.....                                    | 23 Noviembre 1900                                    |                                                |
| En traslado de un artículo previo.....                                                  | 9 Agosto 1899                                        |                                                |
| Deducida acusación fiscal y en traslado.                                                | 4 Enero 1902                                         |                                                |
| En sumario.....                                                                         | 15 Abril 1902                                        |                                                |
| Transijida y remitida en consulta á la Excm. Corte .....                                | 13 Agosto 1902                                       |                                                |

~~~~~

## DEPARTAMENTO

Número	Fecha en que fué iniciada	DEMANDANTE	DEMANDADO	Materia y nombre de las oficinas ó terreno en cuestión
1	14 Enero 1903	El Fisco.....	Frontaura José Manuel.....	Oposición de mensura de terreno salitral.....
2	14 Enero 1903	El Fisco.....	Sucesión de D. Ramón Lemaitre.....	id
3	14 Enero 1903	El Fisco.....	Lemaitre José.....	id
4	14 Enero 1903	El Fisco.....	Sucesión de Benjamín Lemaitre.....	id
5	21 Enero 1903	El Fisco.....	Lara Francisco.....	id
6	22 Enero 1903	El Fisco.....	Rloja y otro Fernando.....	id
7	30 Enero 1903	El Fisco.....	Sucesión de Ladislao Graña.....	id
8	30 Enero 190e	El Fisco.....	Sucesión de Isidoro Flores.....	id
9	6 Febro 1903	El Fisco.....	Lucalle Mauro.....	id
10	23 Fbrero 1903	El Fisco.....	Martínez Jesús.....	id
11	26 Fbrero 1903	El Fisco.....	Escarate v. de R. Matea.....	id
12	19 Agosto 1903	El Fisco.....	Sucesión de Benjamín Frontaura.....	id
13	10 Octubre 1903	Dolhabarat y otros Leonardo.....	El Fisco.....	Despojo.....
14	12 Nobre 1903	El Fisco.....	Fernández y otro Adolfo.....	Nulidad de inscripciones...
15	18 Nobre 1903	Franz Juan E.....	El Fisco.....	Retvindicación.....

DE TOCOPILLA

ESTADO DE LA CAUSA	FECHA de la última providencia ó resolución	OBSERVACIONES
Apelada la resolución que niega á la mensura y elevada .....	18 Julio 1903	
Contestada la demanda, apelada y elevada, .....	13 id id	
Contestada la demanda se llamó á comparendo .....	24 Enero id	
Contestada la demanda apelada y elevada, .....	13 Julio id	
Contestada la demanda y por pedir nuevo día para comparendo.....	14 Mazro id	
Contestada la demanda apelada y elevada.....	18 Julio id	
Contestada la demanda y por fijarse puntos de prueba.....	21 Abril id	
id .....	id id	
id .....	id id	
id .....	id id	
En prueba.....	4 Mayo id	
Apelada la resolución que niega lugar á la mensura y elevada.....	7 Enero 1904	
Fallada, apelada y elevada.....	24 Noviembre 1903	
Traslado de la demanda, apelada y elevada .....	16 id id	
Traslado de la demanda, y en articulo...	5 Diciembre id	



## DEPARTAMENTO

Número	Fecha en que fué iniciada	DEMANDANTE	DEMANDADO	Materia y nombre de las oficinas ó terreno en cuestión
	16 Enero 1903	César Cori y otros.....	El Fisco.....	Mensura de Salitreras.....
	13 Marzo 1903	Patrocínio Lemus.....	El Fisco.....	id
	15 Marzo 1903	María Zamora de Cáceres.....	El Fisco.....	id
	26 Marzo 1903	Juan y Arturo Givovich.....	El Fisco.....	id
	30 Marzo 1903	Miguel Franasovich.....	El Fisco.....	id
	11 Mayo 1903	Jorje Mateovich.....	El Fisco.....	id
	16 Julio 1903	Mercedes R. v. de Arenas.....	El Fisco.....	id
	19 Agosto 1903	Herman Lappé.....	El Fisco.....	id
	7 Setbre 1903	Daniel Gómez y otros	El Fisco.....	id
	30 Octubre 1903	Juan Rivera E.....	El Fisco.....	id
	4 Nobre 1903	Jesús Villanueva y otro.....	El Fisco.....	id
	13 Nobre 1903	Belsario Flores y otros	El Fisco.....	id
	16 Nobre 1903	Sucesión J. Luis Guzmán y otros.....	El Fisco.....	id
	29 Diciembre 1903	Santiago A. Burton y otros.....	El Fisco.....	id
	14 Enero 1904	J. Anibal Araya.....	El Fisco.....	id

## DE TALTAL

ESTADO DE LA CAUSA	FECHA de la última providencia ó resolución	OBSERVACIONES
Fallada y remitida a la I. Corte.....	11 Agosto 1903	
id	8 Agosto 1903	
id	24 Febrero 1904	
Traslado de la demanda.....	26 Marzo 1903	
id	26 Marzo 1903	
Fallada y remitida a I. Corte.....	15 Setiembre 1903	
id	15 Enero 1904	
Mandadas notificar las partes para fijar		
puntos de prueba.....	28 Setiembre 1903	
Fallada y remitida á la I. Corte.....	24 Febrero 1904	
id	id id id	
id	id id id	
id	id id id	
Traslado de la demanda.....	29 Diciembre 1903	
id	14 Enero 1904	

---

---

# INDICE

---

	Páginas
Oficio al Sr. Ministro de Hacienda.....	3
I.—Personal de empleados.....	6
II.—Servicio de vijilancia.....	6
III.—Remate de salitreras.....	9
IV.—Sección técnica.....	23
V.—Industria salitrera.....	33
VI.—Consumo de salitre.....	58
VII.—Producción de yodo.....	91
VIII.—Ferrocarriles.....	92
IX.—Servicio judicial.....	100
X.—Guaneras.....	125
XI.—Sal jemma.....	127

---

## ANEXOS

I.—Caja de Ahorros de Tarapacá.....	3
II.—Organización de la Caja de Ahorros.....	7
III.—Estatutos de la Caja de Ahorros.....	8

**DISPOSICIONES DEL GOBIERNO DE BOLIVIA**

	Páginas
IV.—Decreto del 24 de Octubre de 1871...	33
V.—Resolución de 28 de Setiembre de 1875	41
VI.—Decreto del 13 de Enero de 1876.....	42
VII.—Resolución de 30 de Abril de 1872...	44
VIII.—Resolución de 10 de Julio de 1873...	47
IX.—Resolución de 19 de Diciembre de 1873	48
X.—Contrato de arrendamiento celebrado con el Gobierno Boliviano y don Juan Gilberto Meiggs (1876) . . . . .	49

**SENTENCIAS JUDICIALES**

XI.—Sentencia sobre el despueble de la pertenencia Bella-Vista (Toco).....	55
---	----

**CUADROS**

1 Movimiento mensual de las salitreras du- rante el año de 1903.....	69
2—Elaboración anual habida en las oficinas salitreras en el año de 1903.....	70
3—Exportación mensual de salitre y yodo en el año de 1903.....	73
4—Exportación de salitre y yodo por los puer- tos que se espresa en el año de 1903.	75
5—Cuadro comparativo de la exportación de salitre y yodo de 1902 con 1903.....	76
6—Relación entre la producción de salitre y el N°. de operarios desde 1880 á 1903	77
7—Exportación de salitre desde 1830 á 1903.	78
8—Consumo total mes á mes de salitre en el mundo, desde 1892 á 1903.....	79
9—Salitre exportado y destino de los carga- mentos desde 1893 á 1903.....	80
10—Cuadro que manifiesta el destino del sali- tre remitido para el consumo nacional	82

	Páginas
11—Cuadro que manifiesta el precio del salitre, valor de los fletes á Europa, estado del cambio internacional y derecho de exportación durante el año de 1903...	83
12—Carga trasportadas por los Ferrocarriles Salitreros, durante el año de 1903...	84
13—Guano estraído de la covadera de Punta Pichalo y destino de los cargamentos en 1903.....	85
14—Cuadro que manifiesta la cantidad de guano estraído de los Islotes de la Costa en 1903.....	86
15—Cuadro que demuestra la sal embarcada por el puerto de Punta de Lobos desde 1895 á 1903 .....	87
16—Cuadro que demuestra la sal embarcada por el puerto de Arica desde 1897 á 1903.....	88
17—Cuadro que demuestra la sal embarcada por el puerto de Antofagasta desde 1899 á 1903.....	89
18—Movimiento de las causas salitreras en que tiene interés el Fisco en el departamento de Tarapacá durante el año de 1903.....	90
Id. id.en el departamento de Antofagasta	96
Id. id.                  id. de Pisagua.....	100
Id. id.                  id. de Tocopilla.....	102
Id. id.                  id. de Taltal.....	104

**DIAGRAMAS**

- 1—Que manifiesta el precio del salitre, fletes y cambio internacional desde el año de 1893 á 1903.....
- 2—Que manifiesta la exportación y consumo del salitre desde 1893 á 1903., .....

